

Sábado, 30 de marzo de 2019

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2019 - PLANEFA 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 074-2019-ANA

29 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 030-2019-ANA-DCERH-AESFRH, elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Memorando Nº 1042-2019-ANAOPP/UPM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal Nº 267-2019-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante la Ley), se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 2 de la Ley, dispone que el SINEFA rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el Artículo 7 de la Ley, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental; y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de dicha Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el párrafo 6.1 del Artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, establece que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental - PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización - EFA programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; asimismo, señala que los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos sustenta la aprobación del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2019 - PLANEFA 2019", considerando las actividades de evaluación y supervisión previstas a desarrollar en el presente año por los órganos desconcentrados, las cuales se encuentran acordes al Plan Operativo Institucional 2019 de la ANA, con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de las competencias asignadas a esta Autoridad por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA-CD, se aprueban los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", el cual establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, y contendrá, como mínimo, un diagnóstico de la problemática ambiental que se circunscribe al ámbito de acción de la EFA correspondiente, la identificación de las unidades orgánicas responsables de la fiscalización ambiental, así como el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser ejecutadas por la EFA;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2019-OEFA-CD se aprueba ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondientes al año 2019 hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, a través del Memorando N° 1042-2019-ANA-OPP/UPM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la propuesta de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al año 2019;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua correspondiente al año 2019;

Con los vistos buenos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General, y de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del PLANEFA 2019

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2019 - PLANEFA 2019, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Seguimiento del PLANEFA 2019

Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos se encargue del seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua 2019 - PLANEFA 2019, aprobado en el Artículo 1 precedente, de acuerdo a las funciones que le atribuye el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y del PLANEFA 2019 que se aprueba en el Artículo 1 precedente, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), con excepción de lo referido a la programación de acciones de fiscalización, a fin de asegurar la efectividad de las acciones de fiscalización ambiental a cargo de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 090-2019-MINAM

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00170-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00002-2019-MINAM/VMGA/DGRS-RCVY y el Memorando N° 00130-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00136-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica, entre otras, promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el referido Decreto Legislativo introduce, entre otros principios, el de responsabilidad extendida del productor, el cual promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores se involucren activamente en las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, priorizando la recuperación y valorización de los residuos; asimismo, en su artículo 13 establece que los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieren de un manejo especial, son bienes priorizados que requieren un régimen especial de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), en cuyo artículo 84 señala que el régimen especial de gestión de los residuos sólidos está dirigido a bienes de consumo masivo que, por su volumen, inciden significativamente en la generación de residuos sólidos o que por sus características requieren un manejo especial. En dicho caso, los productores, de manera individual o colectiva, deben implementar sistemas específicos de manejo, asumiendo la responsabilidad por los residuos generados a partir de dichos bienes en la fase de post consumo; por otro lado, se dispone que mediante Decreto Supremo, a propuesta del MINAM y con el refrendo de los sectores competentes, se regula el citado régimen especial, estableciéndose los bienes priorizados, los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo de los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes;

Que, para la identificación de un bien priorizado, se podrá tomar en cuenta los criterios señalados en el artículo 86 del Reglamento de la LGIRS. Por lo tanto, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) cumplen con tres de dichos criterios: volumen de generación, características de peligrosidad, y posibilidades de valorización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la gestión y manejo de los RAEE se encuentran dentro del régimen especial de gestión de residuos sólidos; y, en tanto se apruebe el Decreto Supremo que regula el mencionado régimen, la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serían regulados mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de RAEE, y sus normas complementarias;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta y remite la propuesta de Decreto Supremo que busca establecer un régimen especial para la gestión de los RAEE, que garantice el adecuado funcionamiento de los sistemas de manejo, ya sea bajo la modalidad individual o colectiva, bajo el enfoque de responsabilidad compartida, que comprende la responsabilidad extendida del productor para el manejo post consumo de los AEE, así como las obligaciones de los generadores RAEE y operadores de RAEE, funciones de los actores institucionales, entre otros; asimismo, busca promover la minimización en la generación de los RAEE, priorizar la recuperación y valorización frente a la disposición final, incrementar el volumen de RAEE recolectado y manejado adecuadamente en infraestructuras de valorización, a fin de garantizar su aprovechamiento;

Que, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos ha solicitado la prepublicación de la propuesta conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por un período mínimo de diez (10) días hábiles a fin de recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)”, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas, por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica normas.residuos@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2019-MINCETUR

Lima, 26 de marzo de 2019

Visto, el Memorándum N° 307-2019-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, se busca fortalecer el posicionamiento del Perú en organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, uno de los mecanismos más importantes del mundo, que se encarga de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas. Desde el año 2014, con la implementación del "Programa País Perú-OCDE", el Perú tiene como objetivo la integración a este organismo internacional, por lo que es importante mantener un rol activo en los Comités y Grupos de Trabajo, a fin de contribuir en la aceptación de Perú como País Miembro de OCDE;

Que, en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 2 de abril de 2019, se realizará la 103 Reunión del Comité de Turismo de OCDE, foro encargado del análisis y seguimiento de las políticas y cambios estructurales que afectan el desarrollo a nivel internacional, promoviendo activamente el crecimiento económico sostenible;

Que, dicho evento congregará a altas autoridades de turismo de los países miembros y asociados de la OCDE, de los cuales 10 son los países más competitivos de los viajes y el turismo a nivel internacional, donde se abordarán las principales tendencias del turismo a nivel global y se tratará acerca del desarrollo de proyectos, estudios y publicaciones para contribuir a mejorar las políticas turísticas, conforme al plan de trabajo del referido Comité;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional la participación en dicha Reunión de la señora Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, con el fin de reforzar las relaciones internacionales con los países líderes del turismo global, impulsar la importante agenda de actividades que el Sector Turismo ha programado para el presente año con el Comité de Turismo de OCDE; asimismo, participará en una reunión bilateral con la Secretaría de OCDE, y en la Reunión Informal sobre el proyecto "Preparando la fuerza laboral del turismo para el futuro digital", entre otras actividades;

Que, a través del Viceministerio de Turismo, es competencia del MINCETUR fomentar, promover y propiciar el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística, así como organizar y/o participar en reuniones técnicas, eventos, ferias y seminarios internacionales y demás actividades orientadas al fortalecimiento de la cooperación y de las relaciones internacionales en turismo;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de marzo al 03 de abril de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	2 688,90
Viáticos (US\$ 540,00 x 03 días)	:	US\$	1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Viceministra de Turismo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Viceministra de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 30 de marzo de 2019 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Designan Asesor II de la Secretaría General

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 130-2019-MC

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales Nº 506-2017-MC, Nº 306-2018-MC, Nº 439-2018-MC, el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Antonio Pimentel Spissu, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

Autorizan viaje de servidor del Ministerio al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2019-MC

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS; el Informe Nº 000073-2019/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Proveído Nº 002011-2019/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado,

ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con la Carta s/n de fecha 05 de febrero de 2019, el Subdirector General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música - INAEM cursa invitación al Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para participar en la XXVI Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA, a llevarse a cabo del 2 al 6 de abril de 2019, en la ciudad de Alcalá de Henares, Madrid, Reino de España;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas estrategia y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad;

Que, mediante el Informe N° 000154-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección de Artes señala que el Fondo de Ayudas para las Artes Escénicas Iberoamericanas - IBERESCENA, es de ayudas, abiertas y periódicas, dirigidas a promover la distribución, circulación y promoción de espectáculos de teatro y danza; la creación dramaturgía y coreográfica en residencia; la actividad de salas, redes y festivales; la formación y perfeccionamiento profesional en artes escénicas; y la producción conjunta de espectáculos binacionales o multinacionales; asimismo, precisa que IBERESCENA es un programa multinacional de cooperación que tiene como objetivo central fomentar el intercambio e integración de las artes escénicas iberoamericanas, y está dirigido por el Consejo Intergubernamental IBERESCENA, para el cual cada Estado integrante designa una autoridad de las Artes Escénicas como su Representante en el Programa - REPEI, señalando que actualmente el REPEI Perú es el/la Director/a de la Dirección de Artes;

Que, a través del Informe N° 000073-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que las reuniones del Consejo Intergubernamental, conformado por los catorce países que financian y organizan el programa, entre los cuales se encuentra la República del Perú, representan un espacio de permanente diálogo, reflexión y búsqueda de consenso que beneficia al sector de artes escénicas del territorio Iberoamericano, y aporta al desarrollo del Programa; precisando que el objetivo principal de su XXVI Reunión Ordinaria es decidir los términos de las convocatorias (bases, cronogramas, entre otros) y realizar la evaluación del Programa, constituyendo además una oportunidad para que los gestores de cada país puedan intercambiar conocimiento y experiencias, generar trabajos colaborativos diversos, y fortalecer sus capacidades a través del trabajo conjunto que redundará en el desempeño de cada una de sus institucionales; asimismo, la participación del Ministerio de Cultura en dicho evento permitirá que forme parte de las decisiones respecto a la administración de los recursos económicos que los países aportan al precitado fondo;

Que, mediante el Proveído N° 002011-2019/VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales autoriza la participación del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, designado temporalmente en el cargo de Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, en el precitado evento;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del precitado servidor a la ciudad de Alcalá de Henares, Madrid, Reino de España; cuyo gasto por concepto de viáticos será asumido por el INAEM en su calidad de anfitrión, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, designado temporalmente en el cargo de Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Alcalá de Henares, Madrid, Reino de España, del 31 de marzo al 5 de abril de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, (incluido TUJA)	: US\$	1 500.00

TOTAL	: US\$	1 500.00

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2019-MC

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS; el Memorando N° 000073-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000093-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000121-2019/OP/OGPP/SG/MC de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 000016-2019/OI/OGPP/SG/MC de la Oficina de Inversiones; el Informe N° 000054-2019/UEI001/OGA/SG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en el citado TUO y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

Que, de acuerdo a los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la referida Ley, corresponde a la entidad pública aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben ser consistentes con los objetivos, las metas y los indicadores establecidos en el Programa Multianual de Inversiones

(PMI) y contar con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Invierte.pe; la misma que en el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional se aprueba por el titular de la entidad pública correspondiente;

Que, conforme al numeral 14.3 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Reglamento antes mencionado, “La entidad pública puede modificar la lista de Proyectos priorizados, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. En caso, dicha modificación supere la capacidad presupuestal autorizada previamente por la DGPP, debe solicitar nuevamente opinión de capacidad presupuestal”;

Que, a través del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de la Libertad de fecha 21 de junio de 2016, y sus adendas, se establecieron lineamientos de estrecha cooperación entre las partes a fin de ejecutar de forma conjunta el proyecto denominado “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, con código SNIP N° 172122, respecto del Componente 2 Acondicionamiento Turístico El Brujo - 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo, la Supervisión y el Componente 3 Promoción y Difusión Turística;

Que, por Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC y N° 284-2017-MC, el Ministerio de Cultura priorizó el proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo, Componente 3 Promoción y Difusión Turística, y Componente 6 Supervisión, con Código Único de Inversiones N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122) para su financiamiento y ejecución, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, se aprobó la decisión de llevar a cabo los procesos de selección para elegir a la Empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora del referido proyecto de inversión; y se constituyó el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección antes mencionados;

Que, a través del Informe N° 000054-2019/UEI001/OGA/SG/MC, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General informó de las modificaciones efectuadas al monto total de inversión del proyecto de inversión antes mencionado, registradas en el Banco de Inversiones; y detalló el nuevo monto de la inversión del referido proyecto;

Que, con el Memorando N° 000016-2019/OI/OGPP/SG/MC, la Oficina de Inversiones, en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), señaló que el referido proyecto de inversión se encuentra viable y activo, y que cuenta con registros en la fase de ejecución; asimismo, indicó que el mismo forma parte de la cartera de inversiones del PMI 2019-2021, por lo que cumple con los criterios de priorización y contribuye al cierre de los indicadores de brecha del Sector Cultura;

Que, con el Informe N° 000093-2019/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 000121-2019/OP/OGPP/SG/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto señaló que para el presente Año Fiscal 2019 se cuenta con capacidad presupuestal ascendente a S/ 24 901 238,00; lo cual permite la ejecución del citado proyecto de inversión, entre otros, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, con el Memorando N° 000073-2019-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó la modificación de la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, a fin de actualizar el monto de la inversión del referido proyecto, detallando los montos por componentes y subcomponentes y su variación;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, a fin de actualizar la información de la lista de proyectos priorizados aprobada y llevar adelante los referidos procesos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC y N° 284-2017-MC, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Aprobar la lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, los mismos que se detallan a continuación:

Nº	DEPARTAMENTO	CODIGO SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN EN SOLES
(...)				
3	LA LIBERTAD	172122 (con Código Único de Inversiones N° 2133720)	ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO EL BRUJO DE MAGDALENA DE CAO, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, ASCOPE, LA LIBERTAD COMPONENTES: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo - Subcomponente 2.2 Conservación y Liberación 3. Promoción y Difusión Turística Supervisión Expediente Técnico	3 204 369,11 441 800,00 435 696,75 114 870,86

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a PROINVERSIÓN, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario y una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para la continuidad de inversiones

DECRETO SUPREMO N° 107-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el fin de garantizar en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, a cargo, entre otros, de los pliegos del Gobierno Nacional, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018, para ejecutar dichas intervenciones; asimismo indica que, el compromiso se determina en función al registro en el SIAF y de los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), adicionalmente, establece que la

incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente;

Que, por su parte, el inciso 3 de la citada Disposición Complementaria Final, dispone que para garantizar en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados durante el Año Fiscal 2018 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 006-2018 y Decretos Supremos N°s. 109, 117, 136, 149 y 150-2018-EF, se establece que su financiamiento se realiza con cargo a los recursos del “Fondo para la continuidad de las inversiones” a los que se refiere el inciso 5 de la referida Disposición Complementaria Final, estableciendo que dichas transferencias se efectúan hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, el inciso 4 de la citada Disposición Complementaria Final establece que lo dispuesto en los considerandos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema;

Que, el “Fondo para la continuidad de las inversiones” se constituye en el Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 946 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y hasta por la suma de S/ 1 346 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, recursos que se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y los lineamientos para su aplicación, aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 245 707 075,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, y una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 43 996,00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Universidad Nacional Agraria La Molina, para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de inversiones, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 de los respectivos pliegos, para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 245 707 075,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	245 707 075,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	245 707 075,00
		=====

EGRESOS **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			245 707 075,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	245 707 075,00
			=====

Artículo 2. Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 43 996,00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Universidad Nacional Agraria La Molina, con cargo al "Fondo para la continuidad de las inversiones", para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006227 :	Fondo para la Continuidad de Inversiones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias		43 996,00	
		=====	
		TOTAL EGRESOS	43 996,00
			=====

A LA		En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	518 :	U.N. Agraria La Molina	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		43 996,00	
		=====	
		TOTAL EGRESOS	43 996,00
			=====

Artículo 3. Detalle del Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas

El detalle de los recursos del Crédito Suplementario y de la Transferencia de Partidas a que hace referencia los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo 1 “Crédito Suplementario para la continuidad de inversiones a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional” y en el Anexo 2 “Transferencia de Partidas para la continuidad de inversiones a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario y en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, respectivamente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto Supremo a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presentan junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo 4.1. Dicho Anexo 3 se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario y de la Transferencia de Partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura; la Ministra del Ambiente; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Economía y Finanzas; la Ministra de Educación; la Ministra de Salud; la Ministra de Agricultura y Riego; el Ministro de Defensa; el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 108-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019, que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, autoriza a efectuar Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 del referido Decreto de Urgencia;

Que, el párrafo 3.2 del artículo 3 del mismo Decreto de Urgencia, establece que las actividades de emergencia corresponden a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el Oficio Nº 1377-2019-INDECI/4.0, remite información sobre los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 15 000

000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones y en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, que se hace referencia en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	15 000 000,00

TOTAL EGRESOS	15 000 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	15 000 000,00

TOTAL EGRESOS	15 000 000,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30847, y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 109-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30847 se aprueban diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras acciones por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 15 de la citada Ley, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, emite Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor de los productores y/o importadores bajo el ámbito del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, creado por Decreto de Urgencia N° 010-2004, para la cancelación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta a partir del Año Fiscal 2019;

Que, teniendo en cuenta que los montos adeudados por concepto de Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta pueden resultar menores a los montos de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos, resulta necesario establecer disposiciones pertinentes para su fraccionamiento, así como el procedimiento para la emisión de duplicados, en caso de pérdida o deterioro de los citados Documentos Cancelatorios, o la emisión

del reemplazo de aquellos Documentos Cancelatorios que hayan sido emitidos conteniendo información imprecisa y/o errónea;

Que, el párrafo 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 30847 dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, se aprueba, de ser necesario, disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del artículo 15 de la referida Ley;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 29266 se autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público considera necesario regular la emisión de duplicados o el reemplazo de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos en el marco de la Ley N° 29266, en caso de pérdida o deterioro de los mismos, o en caso que estos hayan sido emitidos conteniendo información imprecisa y/o errónea, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el párrafo 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del artículo 15 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas; así como dictar otra disposición.

Artículo 2. Fraccionamiento de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

2.1 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos en aplicación del párrafo 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30847, pueden ser fraccionados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a solicitud de los productores y/o importadores correspondientes, para efectos de la cancelación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta a que se refiere la indicada norma.

2.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, presentados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por los productores y/o importadores, y que excedan el importe de la deuda tributaria a cancelar, pueden ser fraccionados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a solicitud de la SUNAT, por el monto de la deuda tributaria, así como por el saldo remanente.

2.3 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos por el saldo remanente, a los que hace referencia el párrafo 2.2 precedente, son entregados por la SUNAT a los productores y/o importadores correspondientes, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos.

2.4 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público fraccionados tienen una vigencia de cuatro (04) años computados desde la fecha de emisión del primer Documento Cancelatorio - Tesoro Público que dio origen al fraccionamiento, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 15.4 del artículo 15 de la Ley N° 30847.

Artículo 3. Emisión de duplicados de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

3.1 En el caso de pérdida o deterioro de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, los productores y/o importadores, solicitan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la emisión del correspondiente duplicado, previa certificación de la SUNAT de que dicho Documento Cancelatorio no ha sido utilizado.

3.2 La citada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

3.3 Para la emisión del duplicado del Documento Cancelatorio - Tesoro Público deteriorado además de la certificación que debe ser emitida por la SUNAT a la que hace referencia el párrafo 3.2 precedente, los productores y/o importadores deben adjuntar el original del Documento Cancelatorio - Tesoro Público deteriorado.

Artículo 4. Reemplazo de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en caso contenga información errónea y/o imprecisa

4.1 En el caso que los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos contengan información imprecisa y/o errónea, los productores y/o importadores, solicitan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el reemplazo del Documento Cancelatorio - Tesoro Público, previa certificación de la SUNAT de que dicho Documento Cancelatorio no ha sido utilizado.

4.2 La citada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

4.3 Para el reemplazo del Documento Cancelatorio - Tesoro Público, además de la certificación que debe ser emitida por la SUNAT, los productores y/o importadores deben adjuntar el original del Documento Cancelatorio - Tesoro Público que contenga la información a ser rectificadas.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Emisión de duplicados y reemplazo de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos en el marco de la Ley Nº 29266

Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de este Decreto Supremo es aplicable para los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos en el marco de la Ley Nº 29266, en lo que corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Créditos Suplementarios y Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la continuidad de inversiones

DECRETO SUPREMO Nº 110-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el fin de garantizar en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, a cargo, entre otros, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018, para ejecutar dichas intervenciones; asimismo indica que, el compromiso se determina en función al registro en el SIAF y de los

contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), adicionalmente, establece que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el inciso 2 de la citada Disposición Complementaria Final, faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, autorice la incorporación de los recursos no utilizados de acuerdo al numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 004-2018, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión y/o lo establecido en la referida disposición;

Que, por su parte, el inciso 3 de la citada Disposición Complementaria Final, dispone que para garantizar en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados en el Año Fiscal 2018 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 006-2018 y Decretos Supremos N°s. 109, 117, 136, 149 y 150-2018-EF, se establece que su financiamiento se realiza con cargo a los recursos del “Fondo para la continuidad de las inversiones” a los que se refiere el inciso 5 de la referida Disposición Complementaria Final, estableciendo que dichas transferencias se efectúan hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, el inciso 4 de la citada Disposición Complementaria Final establece que lo dispuesto en los considerandos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema;

Que, el “Fondo para la continuidad de las inversiones” se constituye en el Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 946 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y hasta por la suma de S/ 1 346 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, recursos que se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y los lineamientos para su aplicación, aprobados por la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01 y sus modificatorias, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 139 422 974,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y hasta por la suma de S/ 168 480 926,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, adicionalmente, en el marco de las normas mencionadas en el considerando precedente, resulta necesario autorizar Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 100 000 869,00 (CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y hasta por la suma de S/ 51 468 773,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de inversiones, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 de los respectivos pliegos, para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 139 422 974,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de catorce (14) Gobiernos Regionales y ochenta y cuatro (42) Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	139 422 974,00
TOTAL INGRESOS		139 422 974,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		39,683,706,00
SUBTOTAL		39,683,706,00

SECCIÓN SEGUNDA	:Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		99,739,268,00
SUBTOTAL		99,739,268,00
TOTAL EGRESOS		139 422 974,00

1.2 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 168 480 926,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y veintiséis (26) Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	168 480 926,00
TOTAL INGRESOS		168 480 926,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	

PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			4,453,210,00

		SUBTOTAL	4,453,210,00
SECCIÓN SEGUNDA			
PLIEGO	:	Instancias Descentralizadas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			164,027,716,00

		SUBTOTAL	164,027,716,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	168 480 926,00
			=====

Artículo 2.- Autorización de Transferencias de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 100 000 869,00 (CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de cuarenta y dos (42) Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :		En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006227	:	Fondo para la Continuidad de Inversiones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			100 000 869,00

		TOTAL EGRESOS	100 000 869,00
			=====

A LA:		En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			100 000 869,00

		TOTAL EGRESOS	100 000 869,00
			=====

2.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 51 468 773,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diecisiete (17) Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006227 : Fondo para la Continuidad de Inversiones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	51 468 773,00

TOTAL EGRESOS	51 468 773,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	51 468 773,00

TOTAL EGRESOS	51 468 773,00
	=====

Artículo 3.- Detalle de los Créditos Suplementarios y Transferencias de Partidas

El detalle de los recursos de los Créditos Suplementarios y de las Transferencias de Partidas a que hace referencia los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo 1-A "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales - RO", Anexo 1-B "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales - RO", Anexo 2-A "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales - ROOC", Anexo 2-B "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales - ROOC", Anexo 3-A "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales - RO", y Anexo 3-B "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales - ROOC", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en los Créditos Suplementarios y en las Transferencias de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, respectivamente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a las Transferencias de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 4 que forma parte integrante de este Decreto Supremo a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presentan junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo 4.1. Dicho Anexo 4 se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de los Créditos Suplementarios y de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 130-2019-EF-43

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, mediante Facsímil (DAE-DNE) Nº 001, de fecha 18 de enero de 2019, el Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a este Ministerio la invitación de la Secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI para participar como observador en el 37º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo III sobre "Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados", que se realizará del 1 al 5 de abril de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, dentro de los principales puntos de agenda se espera analizar el tema de financiación de terceros en el arbitraje internacional y desarrollar un plan de trabajo basado en las recomendaciones presentadas por los Estados en las reuniones previas. Participar en estas sesiones es importante dado que el Perú fue elegido miembro de la citada Comisión para el periodo 2019-2015 lo que será oficializado y efectivo el 8 de julio de 2019, en el marco del próximo periodo de sesiones;

Que, así también, mediante Carta s/n de fecha 18 de diciembre de 2018, la Secretaría General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, invita al Ministerio de Economía y Finanzas a

participar en la “Segunda Reunión sobre las Enmiendas propuestas a las Reglas y el Reglamento del CIADI”, que se llevará a cabo del 7 al 9 de abril de 2019, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. Asimismo, el día 10 de abril de 2019 se realizarán reuniones individuales entre el personal CIADI y las delegaciones asistentes;

Que, la reunión organizada por el CIADI, tiene como objetivo reunir a todos los representantes de los Estados miembros a fin que puedan ser parte de un debate técnico legal acerca de las enmiendas propuestas a las reglas y al reglamento de dicho centro; como resultado de dicha discusión se definirá, a través del consenso, las enmiendas a realizarse a la actual normativa del Sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados;

Que, con Resolución Ministerial N° 176-2016-EF-10, se designó al señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a que se refiere la Ley N° 28933, por lo que se considera importante que participe en los eventos antes mencionados, toda vez que contribuirá al fortalecimiento de las labores de la Comisión;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF-43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 11 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	1 928,06
Viáticos (9 + 2)	:	US \$	4 840,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Secretario de Planificación Estratégica

Página 24

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 138-2019-MINEDU

Lima, 29 de marzo de 2019

Vistos, el Expediente SG2019-INT-0068861, el Informe Nº 00079-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 213-2018-MINEDU, se designó al Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario de Planificación Estratégica;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS LORENZO CASTRO SERON al cargo de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS en el cargo de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 068-2019-MINEDU**

Lima, 27 marzo 2019

Vistos, el Expediente Nº MPT2019-EXT-0032846, el Informe Nº 00020-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe Nº 00270-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Conservatorio Nacional de Música mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; asimismo, tiene los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la Presente Ley;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, asimismo, el artículo 2 establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala, que el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito al que refiere la Ley N° 30597. Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la Comisión Organizadora;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, al que se refiere la Ley 30597, constituye un pliego presupuestario; asimismo para la implementación del artículo 29 de la Ley Universitaria, se exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de esta última;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el literal A del Acápito IV.1 de la “Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, referida a la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU-CD, se precisa que en caso se reconforme la Comisión Organizadora de alguna de las universidades antes referidas, los demás candidatos propuestos al Ministerio de Educación que no hayan sido designados, quedarán como accesorios;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2019-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, quedando integrada de la siguiente manera: CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN, Presidenta; NILO AUGUSTO VELARDE CHONG, Vicepresidente Académico; y LYDIA FATIMA HUNG WONG, Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Carta de fecha 11 de febrero de 2019, el señor NILO AUGUSTO VELARDE CHONG solicita su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música.

Que, mediante Oficio N° 00290-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00020-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de NILO AUGUSTO VELARDE CHONG al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; y, ii) designar a CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU-CD que aprueba la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito; y, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de NILO AUGUSTO VELARDE CHONG, al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, designado mediante Resolución Viceministerial N° 002-2019-MINEDU, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, la misma que estará integrada por:

- CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN, Presidenta;
- CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR, Vicepresidente Académico; y
- LYDIA FATIMA HUNG WONG, Vicepresidenta de Investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Establecen forma de presentación de las solicitudes de inclusión y actualización de coordenadas y modifican disposiciones referidas al proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y de la minería artesanal

DECRETO SUPREMO Nº 008-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, con el Decreto Legislativo Nº 1336 se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-EM modificado por Decreto Supremo Nº 019-2018-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; estableciéndose en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, que la verificación a ser efectuada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas hasta el 31 de marzo de 2019, está referida a los requisitos para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera, de las personas naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación;

Que, las fuertes precipitaciones pluviales, huaicos, deslizamientos y otros problemas climatológicos existentes a nivel nacional han dificultado el normal desarrollo de las acciones de verificación por parte de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; motivo por el cual resulta oportuno ampliar el plazo para desarrollar las mencionadas acciones;

Que, además, es necesario priorizar la acción de verificación respecto de aquellos casos donde dicha autoridad tome conocimiento de la realización de actividades mineras que presuntamente estarían incumpliendo lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1293;

Que, por otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM y su modificatoria, establece que el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que no cuenta con coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla, debe declarar dicha información hasta el 31 de marzo de 2019 ante la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y dispone que el incumplimiento de dicha obligación, trae como consecuencia la exclusión del referido Registro y, por consiguiente, del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, a fin de promover el uso de sistemas informáticos que permitan generar mayor precisión en la información declarada por los mineros en vías de formalización respecto de las coordenadas de su actividad, el Ministerio de Energía y Minas ha diseñado una plataforma virtual que facilite la referida declaración, y con ello la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM dentro del plazo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 019-2018-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM

Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 9.- Sobre la verificación y/o fiscalización

9.1 La verificación efectuada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas es aquella que se realiza respecto de los requisitos señalados para la inscripción de las personas naturales

que desarrollan únicamente actividad minera de explotación, de conformidad a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Dicha verificación es realizada de oficio, priorizando las denuncias administrativas formuladas por algún particular y/o entidad pública.

9.2 La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas efectúa la fiscalización sobre la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera.

La fiscalización respecto de la veracidad de la información antes señalada determina la permanencia o la exclusión del minero informal en el Registro Integral de Formalización Minera.

9.3 Para ejecutar la verificación y/o fiscalización, la Dirección General de Formalización Minera puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces.

9.4 La verificación referida en el párrafo 9.1 del presente artículo se realiza **hasta el 31 de octubre de 2019**, mientras que la fiscalización señalada en el párrafo 9.2 del presente artículo se desarrolla durante la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

(...)

Artículo 2.- Inclusión y/o actualización de coordenadas

2.1 El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera recibe, incluye y/o actualiza la información correcta sobre coordenadas de ubicación de las actividades correspondientes a los mineros en vías de formalización con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera; y con tal objeto pone a disposición la plataforma virtual denominada "sistema de inclusión y/o actualización de coordenadas" de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, la cual facilita la declaración de la referida información para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM dentro del plazo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2018-EM.

2.2 Los mineros en vías de formalización pueden hacer uso de la plataforma virtual referida en el párrafo precedente, registrando la inclusión y/o actualización de sus coordenadas de ubicación en el datum WGS 84. El registro correcto de la presente información genera la emisión de una constancia de recepción.

2.3 El acceso a la plataforma virtual se realiza a través del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe)

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria

Derógase la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Modifican la R.M. N° 001-2019-MEM-DM mediante la cual se delegaron diversas facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 092-2019-MEM-DM

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 0170-2019/MEM-SG, el Memorando Nº 183-2019/MEM-SG, ambos de la Secretaría General; y el Informe Nº 295-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros del Estado pueden delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y además regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización; acorde a ello, en el artículo 11 de la citada Ley se señala que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio;

Que, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley; asimismo se establece que el Sector Energía y Minas comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de su competencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 001-2019-MEM-DM, modificada con Resolución Ministerial Nº 016-2019-EM-DM, el Titular de la Entidad delegó en el Secretario General, en los Viceministros de Minas, Electricidad e Hidrocarburos, y en otras Direcciones y Oficinas Generales, diversas facultades y atribuciones, para el Año Fiscal 2019;

Que, el 31 de diciembre de 2018 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en su artículo 2 que su vigencia es a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial Nº 001-2019-MEM-DM, a fin que sea acorde con la precitada normativa en materia de contratación estatal, así como proceder con las modificaciones en materia administrativa indicadas por la Secretaría General en los Memorandos Nº 0170-2019/MEM-SG y Nº 183-2019/MEM-SG;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 4.2 del artículo 4, y el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 001-2019-MEM-DM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"2.1. En materia administrativa

a) Aprobar directivas, manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno, de competencia de los órganos o

unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas, bajo el ámbito de la Secretaría General.

(...)

c) Autorizar la contratación y suscribir los términos de referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requieran en su respectivo Despacho, y en los órganos dependientes de la Secretaría General, así como los que se requieran en el Despacho Ministerial, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10 y sus modificatorias.

(...)

4.2. En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, reportando de forma mensual los avances, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

d) Aprobar el valor referencial reservado en los procedimientos de selección, previo informe fundamentado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obra de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, previo informe técnico favorable del área usuaria.

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como autorizar la contratación de expertos independientes, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

g) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

h) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico del área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

i) Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico del área usuaria que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, así como de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

j) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el Ministro (a) de Energía y Minas, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

k) Autorizar prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como, las contrataciones complementarias de bienes, servicios, consultorías y obras, y las ampliaciones de plazos contractuales, según corresponda, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

l) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

m) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

n) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, previo informe técnico del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

o) Aprobar las resoluciones de contratos de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

p) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de obras y de consultoría de obras que se presenten, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

q) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de los mismos y sus adendas, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

r) Aprobar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

s) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de los respectivos contratos de obras suscritos por la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central.

t) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos, así como aprobar el otorgamiento de la buena pro en dichos casos.

(...)

7.1. En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, reportando de forma mensual los avances.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural.

d) Aprobar el valor referencial reservado en los procedimientos de selección, previo informe fundamentado del órgano encargado de las contrataciones e informe legal.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obra, previo informe técnico favorable del área usuaria.

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como autorizar la contratación de expertos independientes.

g) Designar a los integrantes de los comités de recepción de obra.

h) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.

i) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones, e informe legal.

j) Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico del área usuaria que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, del órgano encargado de las contrataciones, e informe legal.

k) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el/la Ministro/a de Energía y Minas.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal.

n) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública.

o) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones, e informe legal.

p) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal, en el marco de los respectivos contratos de obra suscritos por la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas.

q) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de los mismos y sus adendas.

r) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos, así como aprobar el otorgamiento de la buena pro en dichos casos.

s) Autorizar prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como, las contrataciones complementarias de bienes, servicios, consultorías de obras, y las ampliaciones de plazos contractuales, así como autorizar el pago para la ejecución de mayores metrados en los contratos de obra, según corresponda, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones, e informe legal.

t) Aprobar las resoluciones de contratos, previo informe técnico del área usuaria e informe legal.

u) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de contrato de obras y consultorías de obras que se presenten, dentro de sus competencias.

v) Expedir las constancias de prestación a favor de los contratistas de bienes, servicios, consultorías y obras, previo informe técnico del área usuaria.

w) Suscribir contratos de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como, suscribir los contratos de servicios públicos y de las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.”

Artículo 2.- Delegar en el/la Directora/a General de la Oficina General de Gestión Social, durante el año fiscal 2019, la siguiente atribución:

Autorizar la contratación y suscribir los términos de referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requieran en su respectiva Oficina General, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y los Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Déjese sin efecto cualquier norma cualquier norma que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre

DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado; asimismo, el numeral 14 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que la Policía Nacional del Perú tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial, y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y Seguridad Vial;

Que, el numeral 23 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2017-IN, señala que es función de la Policía Nacional del Perú expedir autorizaciones de uso de lunas oscurecidas;

Que, el numeral 20 del artículo 188 del citado Reglamento indica que la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tiene como función conducir, controlar y supervisar la expedición de las autorizaciones para el uso de lunas oscurecidas y/o polarizadas, conforme a la legislación de la materia;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone que la autorización para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos tendrá vigencia indeterminada y será otorgada únicamente al vehículo, eliminando las autorizaciones otorgadas a las personas conductoras y/o propietarios de vehículos;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 256 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, está restringido el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados a la autorización expresa otorgada por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con las condiciones, requisitos y costos administrativos que dicha entidad proponga, los mismos que serán aprobados por Decreto Supremo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 01-2018-DIRTTSV-SEC la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú señala que el Decreto Supremo Nº 005-2004-IN, que establece disposiciones y requisitos para el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos, por su tiempo de vigencia ha quedado desfasado a las modificaciones legislativas de simplificación administrativa y la incorporación de métodos de gobierno electrónico que han dotado a la Policía Nacional del Perú de un acervo de datos que administra en su plataforma de interoperabilidad electrónica;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú está comprendida dentro del Sector Interior;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese las disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, y la creación de los dos (2) servicios prestados en exclusividad, que cuenta con ocho (8) capítulos y cinco (5) disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>) y en el Página Web Institucional y de Transparencia de la Policía Nacional del Perú (<https://www.policia.gob.pe>), el mismo día que se publique el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2004-IN, que establece disposiciones y requisitos para el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DISPOSICIONES Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS Y/O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre.

Artículo 2.- Ámbito

Las disposiciones del presente Decreto Supremo rigen en todo el territorio de la República, y son aplicables sobre los vehículos de las categorías "M" y "N" descritos en el Anexo I Clasificación Vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, salvo las excepciones previstas en el referido reglamento.

Artículo 3.- Definición de términos

Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. **Luna y/o Vidrio:** Material inorgánico, transparente, de gran dureza, pero que, debido a su composición, resultante de la fusión de caliza, arena silíceas y carbonato de sodio, mezcla sometida a altas temperaturas, lo convierte en frágil. Se caracteriza por su transparencia óptica, la resistencia que otorga, la seguridad y el aislamiento térmico y acústico que brinda.

3.2. **Luna y/o Vidrio Oscurecido:** Es aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro.

3.3. **Luna y/o Vidrio Polarizado:** Es aquel que por efecto de la adición de una lámina ahumada u oscurecida pierde su estado incoloro.

3.4. **Transparencia de la luna y/o vidrio:** Es la propiedad de visibilidad que tiene una luna y/o vidrio oscurecido o polarizado.

3.5. **Porcentaje de transparencia:** Grado de visibilidad que permite una luna o vidrio oscurecido o polarizado.

3.6. **Ventana del vehículo:** Elemento arquitectónico que permite establecer contacto del entorno con la parte exterior del vehículo, permitiendo el paso de aire por lapsos o momentos determinados, y de luz graduada de acuerdo al porcentaje de transparencia de las lunas y/o vidrios que utilice.

3.7. **Vehículo modificado en sus características específicas:** Vehículo sobre el cual, el propietario realiza variaciones respecto al motor, color y número de serie. Este cambio de característica (s) debe registrarse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP); la cual, luego de validar dicha información emite la nueva tarjeta de propiedad vehicular.

3.8. **Vehículo de emergencia:** Vehículo utilizado para prestar servicio de auxilio en forma inmediata conforme a ley.

3.9. **Vehículo oficial:** Vehículo asignado a autoridades y/o altos funcionarios de gobierno y a personal encargado de su protección y seguridad, conforme a Ley.

3.10. **Registro Nacional de Sanciones:** Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, a cargo del ente rector en materia de transportes y tránsito.

3.11. **Peritaje Oficial:** Es el procedimiento técnico para la obtención de la Autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, realizado por un efectivo policial experto en la materia.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES VEHICULARES Y EXCEPCIONES

Artículo 4.- Autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

La autorización para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos es otorgada únicamente al vehículo y corresponde a las lunas y/o vidrios laterales, y es emitida por la Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la presente norma.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PERITAJE

Artículo 5.- Características técnicas del parabrisas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

De conformidad con el numeral 3 del artículo 14 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, el parabrisas del vehículo de transporte terrestre clasificado/calificado para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, debe cumplir con las siguientes características técnicas:

a) No se permite la existencia de láminas autoadhesivas antisolares en el campo de visión mínimo del conductor a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior, que no abarque más del 20% de la altura del parabrisas.

b) Parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado), con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde.

c) El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que debe tener como mínimo un 70% de transparencia o como máximo un 30% de oscurecimiento.

d) El campo de visión mínimo del conductor debe ser la zona delimitada por toda el área de barrido de los limpiaparabrisas.

Artículo 6.- De los peritajes oficiales

6.1 Para la obtención de la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, los vehículos pasan a la sección de peritaje de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la PNP o en sus sedes desconcentradas a nivel nacional para el respectivo peritaje de identificación vehicular y peritaje de constatación de transparencia lumínica.

Para la identificación vehicular y la medición del grado de transparencia lumínica, las autoridades competentes pueden emplear medios físicos, electrónicos u otros mecanismos tecnológicos según sea el caso.

6.2 Los peritajes se realizan en la fecha programada. Excepcionalmente, en los casos que el administrado no pudiera realizar el peritaje en la fecha programada, esta se puede reprogramar por una sola vez dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio del procedimiento. Luego del cual debe iniciar un nuevo trámite.

CAPÍTULO IV DE LA CLASE Y PORCENTAJE DE TRANSPARENCIA DE LAS LUNAS Y/O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS.

Artículo 7.- Clase de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

7.1 Clase A1.- Vehículos con lunas y/o vidrios originales de fábrica.

7.2 Clase A2.- Vehículo con lunas y/o vidrios blindados.

7.3 Clase A3.- Vehículos con lunas y/o vidrios originales con polarizado en las lunas transparentes.

7.4 Clase B1.- Vehículos con lunas y/o vidrios polarizados de lámina simple.

7.5 Clase B2.- Vehículos con lunas y/o vidrios polarizados de lámina de seguridad.

Artículo 8.- Porcentaje de transparencia de las lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

8.1 De 100% a 65% de transparencia

Este nivel de porcentaje no requiere de autorización para el uso total o parcial de vidrios y/o lunas oscurecidas o polarizadas.

8.2 De 65% a 5% de transparencia

Los vehículos que cuenten con lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados dentro de este rango de porcentaje de transparencia, están obligados a contar con la autorización respectiva.

8.4 De 4% a 0,1% de transparencia

La autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados dentro de este rango de porcentaje de transparencia, solo se otorga a los vehículos considerados en el artículo 3 de la Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, que posean lunas y/o vidrios oscurecidas como característica original.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EMISIÓN DE DUPLICADOS DE USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS Y/O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS.

Artículo 9.- Requisitos para el trámite de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

9.1 Persona natural propietaria de vehículo.

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada suscrita por el propietario del vehículo según formulario.
- b) Fecha y número de recibo de pago por derecho de trámite consignado en la solicitud.
- c) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 14 de la presente norma suscrita por el propietario del vehículo según formulario.

9.2 Persona jurídica propietaria del vehículo.

El representante legal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica propietaria del vehículo según formulario.
- b) Fecha y número de recibo de pago por derecho de trámite consignado en la solicitud.
- c) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 14 de la presente norma suscrita por el representante legal de la persona jurídica propietaria del vehículo según formulario.

9.3 Entidades Públicas.

El funcionario responsable sobre el (los) vehículo (s) del Estado Peruano, debe presentar la siguiente información:

- a) Oficio suscrito por el funcionario responsable sobre el (los) vehículo (s) del Estado Peruano, con indicación de la placa del vehículo.
- b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.

9.4 Representaciones Diplomáticas.

- a) Oficio suscrito por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores competente, solicitando el trámite a nombre de la Representación Diplomática requirente, con indicación de la placa del vehículo.
- b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte.

Artículo 10.- Servicio Prestado en Exclusividad de Actualización de datos contenidos en la autorización de uso de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, para el caso de vehículos previamente autorizados que han sido modificados en sus características específicas

Cuando se realiza variaciones respecto al motor, color y número de serie, debe actualizar la autorización del uso de vidrios oscurecidos o polarizados ante el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11.- Requisitos para la actualización de datos contenidos en la autorización de uso de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, para el caso de vehículos previamente autorizados que han sido modificados en sus características

11.1 Persona natural propietaria de vehículo.

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, que incluya lo siguiente: los datos de la nueva tarjeta de propiedad del vehículo previamente autorizado y que ha sido modificado en sus características suscrita por la

persona propietaria del vehículo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, fecha y número de recibo de pago por derecho de trámite consignado en la solicitud, y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 14 de la presente norma, según formulario.

- b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.
- c) Devolución de la autorización vigente; o en su defecto, declaración jurada en caso de pérdida o robo.

11.2 Persona jurídica propietaria del vehículo.

El representante legal debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud con carácter de declaración jurada, que incluya lo siguiente: los datos de la nueva tarjeta de propiedad del vehículo previamente autorizado y que ha sido modificado en sus características suscrita por el representante legal de la persona jurídica propietaria del vehículo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, fecha y número de recibo de pago por derecho de trámite consignado en la solicitud, y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 14 de la presente norma, según formulario.

- b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.
- c) Devolución de la autorización vigente; o en su defecto, declaración jurada en caso de pérdida o robo.

11.3 Entidades Públicas.

El funcionario responsable sobre el (los) vehículo (s) del Estado Peruano, debe presentar la siguiente información:

a) Oficio suscrito por el funcionario responsable sobre el (los) vehículo (s) del Estado Peruano, incluyendo los datos de la nueva tarjeta de propiedad del vehículo previamente autorizado y que ha sido modificado en sus características.

- b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.
- c) Devolución de la autorización vigente; o en su defecto, declaración jurada en caso de pérdida o robo.

11.4 Representaciones Diplomáticas.

a) Oficio suscrito por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores competente, solicitando el trámite a nombre de la Representación Diplomática requirente, incluyendo los datos de la nueva tarjeta de propiedad del vehículo previamente autorizado y que ha sido modificado en sus características.

- b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte.
- c) Devolución de la autorización vigente; o en su defecto, declaración jurada en caso de pérdida o robo.

Artículo 12.- Servicio Prestado en Exclusividad de Duplicado de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

Cuando se produce por pérdida, deterioro o robo, se tramita la reproducción idéntica de dicha autorización ante la Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 13.- Requisitos para el duplicado de la autorización de uso de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

13.1 Persona natural propietaria de vehículo.

a) Solicitud con carácter de declaración jurada características suscrita por la persona propietaria del vehículo, indicando lo siguiente: fecha y número de recibo de pago por derecho de trámite consignado en la solicitud, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 14 de la presente norma, según formulario.

b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.

13.2 Persona jurídica propietaria del vehículo.

El representante legal debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica propietaria del vehículo, indicando lo siguiente: fecha y número de recibo de pago por derecho de trámite consignado en la solicitud, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 14 de la presente norma, según formulario.

b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.

13.3 Entidades Públicas.

El funcionario responsable sobre el (los) vehículo (s) del Estado Peruano, debe presentar la siguiente información:

a) Oficio suscrito por el funcionario responsable sobre el (los) vehículo (s) del Estado Peruano, con indicación de la placa del vehículo.

b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.

13.4 Representaciones Diplomáticas.

a) Oficio suscrito por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores competente, solicitando el trámite a nombre de la Representación Diplomática requirente, con indicación de la placa del vehículo.

b) Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte.

Artículo 14.- Impedimentos para la obtención de autorizaciones de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados a personas naturales y/o jurídicas

La evaluación del procedimiento administrativo materia de la presente norma implica la verificación; a través de los sistemas tecnológicos y registros policiales de la Policía Nacional del Perú, de los siguientes impedimentos:

14.1 El propietario del vehículo no debe tener:

a) Antecedentes policiales

b) Antecedentes penales y judiciales

c) Denuncias por accidentes de tránsito que tengan condición de activas y en trámite en el Sistema de Denuncias Policiales.

d) Denuncias policiales que tengan la condición de activas y en trámite en el Sistema de Denuncias Policiales, como presunto autor de los siguientes tipos de delitos:

i. Delitos contra el patrimonio

ii. Delitos de terrorismo

iii. Delitos de tráfico ilícito de drogas

iv. Delitos contra la libertad

v. Delitos contra la seguridad pública

e) Requisitoria o mandato de detención

14.2 El vehículo no debe:

a) Estar requerido por mandato judicial.

b) Registrar orden de captura solicitado por autoridad policial o judicial.

c) Tener el número identificador que el fabricante asigna al vehículo modificado o alterado o borrado.

d) Tener vencido o caducado los documentos de porte obligatorio previstos en el artículo 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, con excepción de la Licencia de Conducir.

Artículo 15.- De la cancelación de la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

La autoridad policial competente para la emisión de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados procede a la cancelación automática de la autorización cuando respecto del titular o vehículo se produzcan los impedimentos previstos en el artículo 14 y las prohibiciones del artículo 21 de la presente norma.

Artículo 16.- De la calificación de los procedimientos administrativos

La autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, solo para el caso de los supuestos previstos en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la presente norma.

Artículo 17.- Costos administrativos del trámite de autorización, actualización o duplicados de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

Los costos por derecho de tramitación se determinarán de acuerdo a la aplicación del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de costos, cuyo resultado será compilado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN DE USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS Y/O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS, SU ACTUALIZACIÓN O DUPLICADO

Artículo 18.- De la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, su actualización o duplicado

18.1 La autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, su actualización o duplicado, se hace mediante tarjeta de autorización, que tiene validez a nivel nacional. Las características en cuanto, a las dimensiones, color, textura, medidas de seguridad, son establecidas por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, órgano competente en la materia.

18.2 La expedición de la tarjeta de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, su actualización o duplicado, es a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, en Lima y Callao, o de sus sedes desconcentradas a nivel nacional.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y PROHIBICIONES

Artículo 19.- De la vigencia de autorización

La autorización otorgada al vehículo para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados es de vigencia indeterminada. En caso que el vehículo cambie de propietario, se debe solicitar un nuevo permiso.

Artículo 20.- De la Obligatoriedad de contar con autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre

Todo vehículo que transite por la red vial terrestre nacional con lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados de manera total o parcial, en el porcentaje de transparencia de 69% a 5% debe contar con la respectiva autorización y sus conductores están obligados a presentarla por requerimiento de la Autoridad Policial competente.

Artículo 21.- De las prohibiciones de uso total o parcial de materiales no regulados en lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados.

Está prohibido lo siguiente:

21.1 El uso total o parcial de otros materiales no regulados en las lunas y/o vidrios de los vehículos de transporte terrestre, como plásticos, láminas reflectantes tipo espejo o de cualquier otro material, que impida la visibilidad al interior del vehículo.

21.2 El uso de micas u otros elementos o procesos diversos al oscurecido o polarizado.

21.3 No se permite el uso de láminas vinílicas oscuras en las ventanas del vehículo, siendo estas únicamente utilizables como banda protectora solar en la parte superior del parabrisas, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

21.4 Los parabrisas y ventanas de los vehículos no deben ser obstruidas con objetos, carteles, calcomanías, u otros elementos, que impidan la visibilidad del conductor y de los pasajeros.

CAPÍTULO VIII

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE ACTUALIZACIÓN Y DUPLICADOS DE USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS Y/O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS.

Artículo 22.- De la implementación y sostenibilidad del servicio

Los costos de implementación, sostenibilidad, mejora y simplificación administrativa del procedimiento administrativo para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados o de los servicios prestados en exclusividad para su actualización o duplicado, son financiados con los recursos directamente recaudados que se generen por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su modificatoria establecida mediante Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio del Interior compila en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el procedimiento administrativo y los servicios prestados en exclusividad de la presente norma.

Segunda.- El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú emiten, en el marco de sus atribuciones y competencias, las disposiciones normativas pertinentes para la implementación de las disposiciones del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Los formatos para las declaraciones juradas referidas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11; así como, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la presente norma, son aprobados en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior - TUPA MININTER.

Cuarta.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, como órgano de línea y especializado de la PNP, emite las resoluciones autoritativas a las Unidades de Tránsito de los órganos desconcentrados de la PNP para la emisión de la autorización del uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, su duplicado o cancelación.

Quinta.- El Ministerio del Interior coordina con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las modificaciones al Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, de acuerdo a las disposiciones aprobadas en el presente Decreto Supremo.

Fijan zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados

DECRETO SUPREMO N° 005-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126, modificado por Decreto Legislativo N° 1339, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, establece “(...) que en las áreas ubicadas en zonas geográficas de producción cocalera, se implemente un Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados. El régimen especial comprende medidas complementarias a las establecidas (...) vinculadas al control de actividades detalladas en el Reglamento sobre Bienes Fiscalizados”;

Que, resulta necesario fijar las zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados, en atención al Informe de Monitoreo de Cultivos de Coca 2017, emitido en diciembre de 2018 y trabajado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

DECRETA:

Artículo 1. - Zonas geográficas de producción cocalera bajo el Régimen Especial

Fíjense como zonas geográficas de producción cocalera para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados los distritos de las provincias y departamentos que a continuación se detallan:

1. Departamento de Amazonas

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Amazonas	Chachapoyas	Balsas
2	Amazonas	Chachapoyas	Chuquibamba
3	Amazonas	Luya	Ocumal
4	Amazonas	Luya	Pisuquia
5	Amazonas	Luya	Providencia
6	Amazonas	Luya	Ocalli
7	Amazonas	Luya	Camporredondo
8	Amazonas	Luya	Cocabamba
9	Amazonas	Utcubamba	Lonya Grande

2. Departamento de Ayacucho

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Ayacucho	La Mar	Anco
2	Ayacucho	La Mar	Santa Rosa
3	Ayacucho	La Mar	Chungui
4	Ayacucho	La Mar	Ayna
5	Ayacucho	La Mar	Samugari
6	Ayacucho	La Mar	Anchihuay
7	Ayacucho	Huanta	Llochegua
8	Ayacucho	Huanta	Sivia
9	Ayacucho	Huanta	Canayre

3. Departamento de Cajamarca

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Cajamarca	Chota	Chimban
2	Cajamarca	Chota	Choropampa
3	Cajamarca	Chota	Pión

4	Cajamarca	Cajamarca	Cospan
5	Cajamarca	Celendín	Chumuch
6	Cajamarca	Celendín	Utco
7	Cajamarca	Celendín	Cortegana
8	Cajamarca	Celendín	Jorge Chávez
9	Cajamarca	Celendín	Miguel Iglesias
10	Cajamarca	Celendín	Oxamarca
11	Cajamarca	Celendín	Huasmin
12	Cajamarca	Celendín	La Libertad de Pallan
13	Cajamarca	Celendín	Celendín
14	Cajamarca	San Marcos	José Manuel Quiroz
15	Cajamarca	San Marcos	José Sabogal
16	Cajamarca	Cajabamba	Sitacocha

4. Departamento de Cusco

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Cusco	Paucartambo	Kosñipata
2	Cusco	Calca	Yanatile
3	Cusco	La Convención	Echarate
4	Cusco	La Convención	Santa Teresa
5	Cusco	La Convención	Maranura
6	Cusco	La Convención	Santa Ana
7	Cusco	La Convención	Huayopata
8	Cusco	La Convención	Quellouno
9	Cusco	La Convención	Ocobamba
10	Cusco	La Convención	Vilcabamba
11	Cusco	La Convención	Kimbiri
12	Cusco	La Convención	Pichari
13	Cusco	La Convención	Villa Virgen
14	Cusco	La Convención	Villa Kintiarina
15	Cusco	Quispicanchi	Camanti

5. Departamento de Huánuco

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Huánuco	Leoncio Prado	Mariano Damaso Beraun
2	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo
3	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa - Rupa
4	Huánuco	Leoncio Prado	Hermilio Valdizán
5	Huánuco	Leoncio Prado	Luyando
6	Huánuco	Leoncio Prado	Daniel Alomia Robles
7	Huánuco	Leoncio Prado	Castillo Grande
8	Huánuco	Leoncio Prado	Pueblo Nuevo
9	Huánuco	Huamalies	Jircan
10	Huánuco	Huamalies	Monzón
11	Huánuco	Marañón	Cholón
12	Huánuco	Marañón	La Morada
13	Huánuco	Puerto Inca	Yuyapichis
14	Huánuco	Puerto Inca	Codo del Pozuzo
15	Huánuco	Puerto Inca	Puerto Inca
16	Huánuco	Puerto Inca	Tournavista
17	Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba

6. Departamento de Junín

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Junín	Satipo	Mazamari
2	Junín	Satipo	Pangoa
3	Junín	Satipo	Río Tambo
4	Junín	Satipo	Llaylla
5	Junín	Satipo	Viscatan del Ene

7. Departamento de La Libertad

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	La Libertad	Gran Chimú	Cascas
2	La Libertad	Gran Chimú	Lucma
3	La Libertad	Gran Chimú	Sayapullo
4	La Libertad	Gran Chimú	Marmot
5	La Libertad	Otuzco	Huaranchal
6	La Libertad	Otuzco	Otuzco
7	La Libertad	Otuzco	Charat
8	La Libertad	Otuzco	Usquil
9	La Libertad	Pataz	Ongón
10	La Libertad	Pataz	Pataz
11	La Libertad	Bolívar	Bambamarca
12	La Libertad	Bolívar	Bolívar
13	La Libertad	Bolívar	Condormarca
14	La Libertad	Bolívar	Longotea
15	La Libertad	Bolívar	Uchumarca
16	La Libertad	Bolívar	Ucuncha
17	La Libertad	Sánchez Carrión	Cochorco
18	La Libertad	Sánchez Carrión	Sartibamba

8. Departamento de Loreto

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Pebas
2	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	San Pablo
3	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
4	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari
5	Loreto	Maynas	Las Amazonas
6	Loreto	Maynas	Mazan
7	Loreto	Maynas	Napo
8	Loreto	Putumayo	Teniente Manuel Clavero
9	Loreto	Putumayo	Rosa Panduro
10	Loreto	Putumayo	Putumayo
11	Loreto	Ucayali	Contamana
12	Loreto	Ucayali	Inahuaya
13	Loreto	Ucayali	Vargas Guerra
14	Loreto	Ucayali	Sarayacu

9. Departamento de Madre de Dios

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Madre de Dios	Manu	Huepetuhe
2	Madre de Dios	Manu	Manu

3	Madre de Dios	Tambopata	Inambari
---	---------------	-----------	----------

10. Departamento de Pasco

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermudez
2	Pasco	Oxapampa	Palcazú
3	Pasco	Oxapampa	Constitución

11. Departamento de Puno

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Puno	Carabaya	Ayapata
2	Puno	Carabaya	San Gabán
3	Puno	Sandia	Alto Inambari
4	Puno	Sandia	Phara
5	Puno	Sandia	San Juan del Oro
6	Puno	Sandia	San Pedro de Putina Punco
7	Puno	Sandia	Sandia
8	Puno	Sandia	Yanahuaya

12. Departamento de San Martín

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	San Martín	Tocache	Tocache
2	San Martín	Tocache	Uchiza
3	San Martín	Tocache	Pólvora
4	San Martín	Tocache	Shunte
5	San Martín	Mariscal Cáceres	Campanilla
6	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
7	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjui
8	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza

13. Departamento de Ucayali

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Ucayali	Padre Abad	Irazola
2	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad
3	Ucayali	Padre Abad	Curimana
4	Ucayali	Padre Abad	Nueva Requena
5	Ucayali	Padre Abad	Alexander Von Humbolt
6	Ucayali	Padre Abad	Neshuya
7	Ucayali	Coronel Portillo	Callería

Artículo 2.- Revisión de las Zonas geográficas bajo el régimen especial

Las zonas fijadas como zonas geográficas de producción cocalera bajo el régimen especial son actualizadas periódicamente cada dos años.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos N° 009-2013-IN, Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados; N° 013-2013-IN, Norma que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados; N° 015-2013-IN, Modifica el Decreto Supremo N° 009-2013-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados; N° 004-2014-IN, Modifican el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por D.S. N° 015-2013-IN, en lo referente al departamento de Madre de Dios; N° 006-2014-IN, Excluyen al departamento de Madre de Dios de los alcances del artículo 1 del D.S. N° 009-2013-IN, modificado por los DD.SS. N° 013-2013-IN, N° 015-2013-IN y N° 004-2014-IN, relacionados al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados; y N° 009-2016-IN, Modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Decreto Supremo que autoriza, en forma excepcional para el Año Fiscal 2019, el egreso de los estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

DECRETO SUPREMO N° 006-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que, para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 25 del citado Decreto Legislativo señala que el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas, Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial;

Que, la formación profesional policial, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean. El Sector Interior, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, ejerce la rectoría respecto a la política de Orden Interno y Seguridad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el nivel superior del sistema educativo; dicha Formación Policial tiene como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la PNP para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y derecho fundamental para la sociedad;

Que, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo establece que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú y está facultada otorgar a Nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las

universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú; respectivamente y conforme a su organización interna;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN, y modificatoria, se establece que son graduados de la ENFPP quienes hayan obtenido el despacho de Alferez de la PNP o el Despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP, luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente. Asimismo, se dispone que, en forma excepcional y mediante Decreto Supremo debidamente sustentado, se podrá autorizar el otorgamiento de los despachos antes mencionados sin haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente, por causas de interés nacional;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2017-MTC, se confirma la declaración de interés nacional de la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, que se llevarán a cabo en Lima desde el 26 de julio hasta el 11 de agosto de 2019, contenida en la Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 003-2017-MTC, y se declara de interés nacional la realización de los citados Juegos así como la organización y realización de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, que se llevarán a cabo en Lima desde el 23 de agosto hasta el 01 de setiembre de 2019;

Que, la Sub Dirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú mediante el Oficio N° 258-2019-ENPP-PNP/SUBDIRECCION-SEC remite el Informe Técnico N° 88-2019-ENFPP/DIVACA-UNIACA de la Dirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, el cual sustenta la necesidad del egreso de seis mil treinta y un (6 031) estudiantes en el mes de junio de 2019, de la Promoción 2017-1 "Honestidad", que vienen desarrollando sus estudios en las diferentes escuelas a nivel nacional de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPP, con la finalidad de incrementar la capacidad operativa del servicio policial, para garantizar la seguridad ciudadana y protección a los participantes antes y durante la realización de los citados Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos, cuya realización es de interés nacional;

Que, la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 129-2019-IN OGPP OPP y el Memorando N° 000498-2019/IN/OGPP, en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, señala que el egreso en el mes de junio de 2019, de los estudiantes de la Promoción 2017-1 "Honestidad" de las diferentes escuelas a nivel nacional, que forman parte de la ENFPP serán financiados en parte con recursos del pliego MININTER, en tanto se hagan las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su atención a través de la Reserva de Contingencia;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 11, párrafo 11.2, establece que se deben realizar las anulaciones de los códigos de plaza de los alumnos que egresan de las escuelas militares y policiales, así como la creación de los códigos de plaza para los efectivos policiales y militares en situación de alta en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, las anulaciones y altas de los códigos de plazas de los alumnos que egresan de las escuelas policiales se realizarán antes del 30 de junio del 2019, ello considerando que a partir del 01 de junio de 2019 se identificarán a los alumnos que egresaran de las escuelas, requisito indispensable para crear los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el egreso en el mes de junio de 2019 de los estudiantes de la Promoción 2017-1 "Honestidad" de las diferentes escuelas a nivel nacional de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPP;

DECRETA:

Artículo 1. - Objeto

Autorízase, en forma excepcional para el Año Fiscal 2019, el egreso de seis mil treinta y un (6 031) estudiantes de la Promoción 2017-1 "Honestidad" de las diferentes escuelas a nivel nacional, de Formación Profesional Policial, en el mes de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. - Financiamiento

El egreso de los estudiantes de la Promoción 2017-1 "Honestidad" de las diferentes escuelas a nivel nacional de Formación Profesional Policial son financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 3. - Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Aceptan renuncia del Prefecto Regional de La Libertad

RESOLUCION SUPREMA Nº 034-2019-IN

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 308-2016-IN, de fecha 07 de setiembre de 2016, se designa al señor Carlos Fernando Armas Abrill en el cargo de Prefecto Regional de La Libertad;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Fernando Armas Abrill al cargo de Prefecto Regional de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0116-2019-JUS

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 270-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no

jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 1178-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 123-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 768-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 351-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que, conforme a lo comunicado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, se han programado las declaraciones de María Lucía Guimaraes Tavares para el día miércoles 03 de abril de 2019, en las instalaciones de la Procuraduría de la República del Estado de Bahía, República Federativa del Brasil, las mismas que están referidas a uno de los casos que se encuentran en el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, en estos términos, se solicita la autorización del viaje de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mencionadas diligencias, en representación del Estado;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc y la Secretaría del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señalan la necesidad y utilidad de la participación de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, en las diligencias a realizarse en la ciudad de Bahía, República Federativa del Brasil, toda vez que a través de ellas se podrán obtener medios probatorios para determinar y probar la responsabilidad de los implicados en las investigaciones penales que se tramitan ante la fiscalía peruana y en los que la mencionada Procuraduría Pública es parte interesada para el cobro de la reparación civil;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias a realizarse, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Silvana América Carrión Ordinola, a efectos que participe en las diligencias programadas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el viaje de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 01 al 05 de abril de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 01 al 05 de abril de 2019, a la ciudad de Bahía, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes US\$ 1,741.38
Viáticos x 04 días US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Dejan sin efecto autorización de viaje efectuada mediante la R.M. N° 122-2019-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2019-PRODUCE

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 122-2019-PRODUCE, se autoriza el viaje en comisión de servicios, de la señora Milagros Jovana Bailetti Figueroa, profesional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 30 de marzo al 06 de abril de 2019, para participar en el inicio de las negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China y en la Segunda Reunión de la Comisión del TLC Perú - China;

Que, por comunicación electrónica de fecha 29 de marzo de 2019, la Viceministra de Pesca y Acuicultura, encargada de la Presidencia Ejecutiva del SANIPES, señala que el mencionado viaje se ha cancelado por convenir al servicio, por lo que corresponde dejar sin efecto la citada autorización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la autorización de viaje efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 122-2019-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 125-2019-PRODUCE

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Eduardo Pasache Cárdenas en el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA N° 234-2019-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 025-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 031, 032 y 033-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 031, 032 y 033-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad" y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 025-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 49/100 SOLES (S/ 600 259.49), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 9 065.72; S/ 310 205.96 y S/ 280 987.81, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 - Individual - PIEC 1; ii) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas - MT; y, iii) 01 Proyecto de Pasantías Tecnológicas - PT; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 01 Proyecto de Investigación Aplicada - PIAP, y ii) 01 Proyecto de Innovación Tecnológica de Empresas Individuales - PITEI; y c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 21 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; ii) 02 a proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; y iii) 01 Proyecto de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 49/100 SOLES S/ 600 259.49 correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 9 065.72; S/ 310 205.96; y, S/280 987.81, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional"; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA

Coordinador Ejecutivo

Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 007-2019-MTPE-3

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 213-2019-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y el Informe Nº 057-2019-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, actualmente Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 179-2012-TR y modificatorias establece, entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración del Programa está a cargo de un Gerente, designado por Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 20-2018-MTPE-3, se designa al señor MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de marzo de 2019, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 227-2019-MTC-01

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS; El Memorándum N° 609-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 0128-2019-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Oficio N° 227-2019-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y constituye pliego presupuestal; establece que la ATU tiene como objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU que establece sus competencias y funciones generales, y desarrolla las funciones específicas de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ATU, de acuerdo a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC-01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU que desarrolla las funciones específicas de las unidades orgánicas del tercer nivel organizacional; y se aprueba la estructura orgánica y el organigrama de la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que establece, entre otros, lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en adelante CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva, establece los supuestos para la elaboración del CAP provisional, entre ellas, el numeral 1.6 señala que "las entidades creadas bajo el régimen de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, según corresponda, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo";

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva, establecen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y su aprobación por las entidades del Gobierno Nacional se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, con Oficio N° 227-2019-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 022-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el cual se emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional de la ATU, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, mediante Memorándum N° 0128-2019-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 043-2019-MTC/11.01, propone la aprobación del CAP Provisional de la ATU, conforme a la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, con Memorándum N° 609-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se ratifica en la opinión contenida en el Informe N° 005-2019-MTC/09.05 mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional de la ATU y adjunta el proyecto de Resolución Ministerial para la aprobación del mencionado documento de gestión;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ATU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC-01, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Conforman los Comités de Promoción de la Inversión Privada de los Sectores Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-MTC-01

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS, El Memorándum N° 171-2019-MTC/02 del Viceministerio de Transportes, el Memorándum N° 0591-2019-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Informe N° 002-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se deroga el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privadas y de Proyectos en Activos;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la mencionada norma, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada, el que puede asumir los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada en los procesos de promoción bajo su competencia; así como, de Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad, y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión. Asimismo, señala que la designación de los miembros del citado Comité se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la normativa sobre la materia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 008-2016-MTC-01, se designa a los miembros de los Comités de Inversiones de los Sectores Transportes y Comunicaciones respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 945-2017-MTC-01 se modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 008-2016-MTC-01, a fin de reconstituir a los miembros de los Comités de Promoción de la Inversión Privada de los Sectores Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a los documentos señalados en vistos, se considera necesario emitir el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 008-2016-MTC-01 y la Resolución Ministerial N° 945-2017-MTC-01, y se proceda a la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento y; conforme a la estructura orgánica vigente del Ministerio, regulada en el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado de dicho dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba su Texto Integrado, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes

Conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF. El cual queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá.
- Un/a Representante del Despacho Viceministerial de Transportes.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes.

Artículo 2.- Conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones

Conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Comunicaciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF. El cual queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá.
- Un/a Representante del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones.

Artículo 3.- Representantes

Los representantes de los Despachos Viceministeriales son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité respectivo, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificación

Remitir la presente Resolución a los miembros de los Comités de Promoción de la Inversión Privada de los Sectores Transportes y Comunicaciones, y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Públicas Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, la Resolución Ministerial N° 008-2016-MTC-01 de fecha 11 de enero de 2016 y la Resolución Ministerial N° 945-2017-MTC-01 de fecha 20 de setiembre de 2017.

Artículo 6.- Publicación y registro

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano; y comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de tasación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 229-2019-MTC-01.02

Lima, 29 de marzo de 2018

Vista: La Nota de Elevación N° 022-2019-MTC/20 del 07 de marzo de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley);

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 del TUO de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del referido TUO;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2214-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código 11021199053 A del 27 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 12,730.50, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 077 y 112-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 001-2019-T5RV6-EZG, 001-A-2019-RV6-EZG, 001-A1-2019-RV6-EZG, 040-2019-MTC/20.22.4 y 056-2019-MTC/20.22.4, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 367-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 355-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 12,730.50, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el

procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL Nº 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Universidad Autónoma de Ica Sociedad Anónima Cerrada	CÓDIGO: 11021199053 A	AREA AFECTADA TOTAL: 0,1107 ha	AFECTACIÓN: Parcial del Terreno		12 730,50		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Norte: Colinda con canal de riego, tramo 1-2 con 11,09 m.	1	1-2	11.09		371845.7370	8510079.9806
			Por el Sur: Colinda con propiedad de terceros PE Nº 11030527 (UC Nº 076443), tramo 3-4 con 9,39 m.	2	2-3	105.32		371856.7446	8510078.6166
			Por el Este: Colinda con la Panamericana Sur, tramo 2-3 con 105,32 m.	3	3-4	9.39		371828.5630	8509977.1376
Por el Oeste: Colinda con el Área Remanente del predio afectado, en dos tramos 4-5 con 21,75 m y 5-1 con 82,86 m, sumando una longitud total de 104,61 m.	4	4-5	21.75	371819.3143	8509978.7816				
	5	5-1	82.86	371824.0713	8510000.0000				
PARTIDA ELECTRÓNICA: 11055897 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, Oficina Registral de Chincha.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.06.2018 (Informe Técnico Nº 01206-2018-Z.R.Nº XI/UR-CHINCHA) por la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral Nº XI - Sede Ica.									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 09.10.2018, por la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral Nº XI - Sede Ica.									

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican Ficha Técnica de Azúcar rubia doméstica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 027-2019-PERU COMPRAS

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 000022-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 22 de marzo de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y el Informe Nº 000056-2019-PERÚ COMPRAS- OAJ, de fecha 27 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018, modificado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000022-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de la Ficha Técnica de Azúcar rubia doméstica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a la actualización de los documentos normativos vigentes, precisando que no afecta su condición de bien común;

Que, mediante Informe N° 56-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la Ficha Técnica de Azúcar rubia doméstica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; la Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Ficha Técnica de Azúcar rubia doméstica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA	08

* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Coordinador de Seguridad de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 040-2019-DV-PE

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE del 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de Coordinador de Seguridad de la Oficina General de Administración de DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, con Código Nº 01206002, Nº de orden 083, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DVPE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril de 2019, al señor EFRAIN MAMANI TAYRO en el cargo de confianza de Coordinador de Seguridad de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, con Código Nº 01206002, Nº de orden 083.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado; a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Directora de la Dirección Desconcentrada INDECI Apurímac

RESOLUCION JEFATURAL Nº 067-2019-INDECI

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y el Decreto Supremo Nº 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 211-2015-INDECI, de fecha 30 de diciembre de 2015, se designó a la señora RUSBY VICTORIA ZELA ANAMARIA, en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada INDECI Apurímac;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución ante citada;

Que, por Resolución Jefatural Nº 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Apurímac;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la designación de la señora RUSBY VICTORIA ZELA ANAMARIA, en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada INDECI Apurímac.

Artículo Segundo.- Designar a la señora JENNIFER EDITH HARVEY RECHARTE, en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada INDECI Apurímac, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en el marco de convenios suscritos con Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional

RESOLUCION JEFATURAL Nº 056-2019-SIS

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 005-2019-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído Nº 121-2019-SIS/GNF, el Informe Nº 026-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 153-2019-SIS/GNF, el Memorando Nº 218-2019-SIS/GNF, Memorando Nº 219-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe Nº 019-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 056-2019-SIS/OGPPDO, el Memorando Nº 585-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 156-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído Nº 156-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos Nº 012-2017-SA y Nº 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 121-2019-SIS/GNF, con fecha 11 de marzo de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF concluyó en su numeral 3.2 que el SIS “al cierre de producción noviembre 2018, en el caso de Tarifado RDR (prestaciones de salud a los asegurados semicontributivos realizados por las IPRESS del II y III nivel de atención) las IPRESS cuentan con saldos a su favor por el importe de S/ 13 184 446.15 en términos absolutos (teniendo en cuenta saldos a favor del SIS y a favor de las IPRESS)”;

Que, a través del Memorando N° 218-2019-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional el registro y aprobación de la nota modificatoria para la Tránsito Financiera de recursos en el marco de los Convenios entre el Seguro Integral de Salud - SIS, las Direcciones de Redes Integradas de Salud, INEN y los Gobiernos Regionales del Sector Salud para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, el mismo que es aprobado mediante el Informe N° 019-2019-SIS/OGPPDO-DADZ emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, mediante Memorando N° 585-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 393 por la suma de S/ 13 220,263.00 (Trece millones doscientos veinte mil doscientos sesenta y tres con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), la misma que había sido solicitada mediante el Memorando N° 219-2019-SIS/GNF;

Que, según Informe N° 026-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 153-2019-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento según lo analizado con el Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGF/PFCL, se realiza la propuesta de transferencia financiera con el objetivo de cumplir con los términos establecidos en los convenios suscritos, por lo que es necesario realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 13 220,263.00, correspondiente por pago Tarifado por la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones del Régimen Semicontributivo que brindan las IPRESS a favor de los asegurados del SIS;

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos por el Seguro Integral de Salud, mediante el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS modificada con la Resolución Jefatural N° 210-2018-SIS, se dispone que la Gerencia de Negocios y Financiamiento “es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente”;

Que, mediante Informe N° 156-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 156-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera propuesta por la GNF que se detalla en el anexo de la misma, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 13 220,263.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritos en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Directamente Recaudados Marzo 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco de los Convenios suscritos entre el SIS, los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de transferencia financiera a favor de entidad pública

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 049-2019-CONCYTEC-P

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 004-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 04-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 04-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de una transferencia financiera por un importe total ascendente a S/ 114,079.00 (Ciento Catorce Mil Setenta y Nueve con 00/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero 041-2018-01-BM "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 004-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 145-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 113-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar el desembolso solicitado, establecidos en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal N° 004-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, el contrato (incluido su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la transferencia financiera a favor de una entidad pública, por la suma total de S/ 114,079.00 (Ciento Catorce Mil Setenta y Nueve con 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo (1)	Proyecto	Denominación (2)	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Fecha de vigencia (3)	Monto total aprobado S/ (en soles)	Nº de desembolso que se solicita la USM	Monto Total del desembolso que solicita la USM S/ (En soles)
Transferencia financiera									114,079.00
1		Proyecto	Diseño de Nanocontactos y Nanoantenas para Aplicaciones de Detección y Caracterización Opto-Electrónica de Moléculas	Universidad Nacional de Ingeniería	174-2018	Hasta la emisión del Oficio por el responsable de USM preparado en función al RIFR	325,940.00	1	114,079.00
TOTAL S/									114,079.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
 Presidenta

Aprueban el otorgamiento de transferencia financiera a favor de entidad pública y subvenciones a persona jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 050-2019-CONCYTEC-P

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 006-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 06-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 06-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de una transferencia financiera a favor de una entidades pública y subvenciones a favor de una persona jurídica privada, por un importe total ascendente a S/ 521,182.56 (Quinientos Veintiún Mil Ciento Ochenta y Dos con 56/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF 033 “Programas de Doctorado en Universidades Peruanas - Convocatoria 2015-I” y EF 023 “Programas de Maestría en Universidades Peruanas - Convocatoria 2015-I”, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 006-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de una transferencia financiera a favor de una entidad pública y subvenciones a una persona jurídica privada, para el desarrollo de los programas señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 196-2019 y 197-2019 y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 156-2015-FONDECYT-DE y N° 155-2015-FONDECYT-DE., que aprueban los resultados del concurso de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de una transferencia financiera a favor de una entidad pública y subvenciones a una persona jurídica privada (para cofinanciar los programas citados en el Informe Técnico Legal N° 006-2019-FONDECYT-USM-OGPPOGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de una transferencia financiera a favor de una entidad pública y subvenciones a una persona jurídica, por la suma total S/ 521,182.56 (Quinientos Veintiún Mil Ciento Ochenta y Dos con 56/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo (1)	Proyecto	Denominación (2)	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Fecha de vigencia (3)	Monto total aprobado por promoción S/ (en soles)	Nº de desembolso que se solicita la USM	Monto Total del desembolso que solicita la USM S/ (En soles)
Transferencia financiera									66,420.00
1		Programa de Maestría en Universidades Peruanas	Maestría en Ciencias con mención en Física	Universidad Nacional de Ingeniería	167-2015	A la emisión del Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR)	1'536,180.00	5/5	66,420.00
Subvención a persona jurídica									454,762.56
2		Programas de Doctorado en Universidades Peruanas	Doctorado en Física	Pontificia Universidad Católica del Perú	236-2015	A la emisión del Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR)	1'451,729.18	4/7	194,704.89
3		Programas de Doctorado en Universidades Peruanas	Doctorado en Física	Pontificia Universidad Católica del Perú	236-2015	A la emisión del Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR)	1'728,329.80	2/7	260,057.67
TOTAL S/									521,182.56

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 051-2019-CONCYTEC-P

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 005-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 05-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 05-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 1'128,878.45 (Un Millón Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho y 45/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del E041 "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", convocatoria 2017-02, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 005-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 195-2019, N°198-2019, N°199-2019 y N° 200-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 117-2017-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 005-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'128,878.45 (Un Millón Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho y 45/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia financiera	Proyecto	Ofidismo y monecrosis: Obtención y caracterización del principal componente mitótico y de la serpiente <i>Bothrops atrox</i> y su neutralización por el secretoma de células madre mesenquimales	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	71,800.00
2		Proyecto	Obtención de enzimas recombinantes tipo proteasa y lipasa de cepas bacterianas nativas, mediante clonación y expresión de genes, para biorremediación y aprovechamiento de residuos pesqueros.	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	75,930.00
3		Proyecto	Recuperación de suelos en áreas degradadas por la minería aurífera aluvial mediante la sucesión de cultivos de cobertura y plantas de uso potencial agroforestal en la región Madre de Dios	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	40,600.00
4		Proyecto	Impacto del evento el niño en la estacionalidad de las enfermedades diarreicas causadas por especies patógenas de vibrio en Perú	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	17,160.00
5		Proyecto	Producción, purificación y caracterización bioquímica de L-asparaginasa de <i>Bacillus sp. halotolerante</i>	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	57,950.00
6		Proyecto	Estudio de perfiles en el subsuelo mediante métodos de inversión y modelado electromagnético utilizando un geo radar de VHF aplicado a la zona arqueológica de Caral	UNIDAD EJECUTORA 002 INCTEL - UNI	43,694.50
7		Proyecto	Sistema de gestión del recurso hídrico superficial y subterráneo para el uso seguro del agua ante escenarios de cambio climático en la cuenca del río Lunin	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	81,518.26
8	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Producción y caracterización electroquímica de foto-electrodos a base de carburo de silicio amorfo hidrogenado para la producción de hidrógeno usando luz solar	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU	68,989.92
9		Proyecto	Polímeros bio-activos naturales con potenciales aplicaciones para apósitos con actividad antibacteriana, antiinflamatoria, cicatrizante para tratamiento de heridas y regeneración de la piel	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU	52,400.00
10		Proyecto	Selección de inhibidores sintéticos del ribosoma bacteriano mediante evolución dirigida y derivados del óxido de grafeno	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	118,526.97
11		Proyecto	Actividad antiemética y antiinflamatoria del Cacao (<i>Theobroma cacao L.</i>) como coadyuvante en el tratamiento del Asma bronquial: Evaluación in vitro e in vivo de compuestos bioactivos de 4 variedades de Cacao peruano	UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR S.A.C.	136,032.64
12		Proyecto	“Evaluación del efecto de extractos y fracciones de tres plantas medicinales sobre células madre de cáncer gástrico”	UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR S.A.C.	35,343.08
13		Proyecto	Variabilidad Genética y Ecología Espacial del Guaraco (Lama guanicoe cacsilensis) en el Perú	CONOPA- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS	74,800.00
14	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Nuevo agente biológico recombinante con actividad fibrinolítica para su uso en la disolución de trombos	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	86,300.00
15		Proyecto	Aplicación de nuevos Virus de la Enfermedad de Newcastle (NDV) modificados para potenciar su efecto oncolítico e inmunomodulador en terapia de cánceres avanzados y quimiorresistentes	FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C.	92,018.08
16		Proyecto	Fomulación de un probiótico a base de Actinomicetos aislados de gallinas andinas y hormigas cortadoras de hojas para mejorar la salud intestinal y la producción de pollos de engorde	ILENDER PERU S.A.	81,518.26
TOTAL					1'128,878.45

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Encargan temporalmente las funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 037-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 27 de marzo de 2019

VISTA:

La Carta s/n, del 18 de marzo 2019, suscrita por Pilar Saavedra Paredes, Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°022-2017-SINEACE-CDAH-P, del 27 de enero 2017, se designó a Pilar Saavedra Paredes en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace;

Que, habiendo la mencionada profesional presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, resulta pertinente aceptar la misma y encargar temporalmente las funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por, Pilar Saavedra Paredes, Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, a partir del 01 de abril 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar temporalmente, a partir del 01 de abril 2019 y en adición a sus funciones, a la Asesora de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, Betty Verónica Caffo Suárez las funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por la Ordenanza N° 022-2016

RESOLUCION: 0020-2019-SEL-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 24 de enero de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza 022-2016

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0018-2018-INDECOPI-TAC del 24 de enero de 2018

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

1. El requisito denominado “Libre de infracciones del conductor y del vehículo”, materializado en los procedimientos identificados con los números 16.1, 16.2, 16.4, 16.5, 16.10, 16.14, 16.16, 16.18 y 16.20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza 022-2016-MPMN.

2. El derecho de trámite correspondiente al procedimiento “Certificado de habilitación del conductor”, identificado con el número 16.5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza 022-2016-MPMN.

3. El derecho de trámite correspondiente al procedimiento “Uso de vía o Tasa de transporte público y especial de personas”, identificado con el número 16.30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza 022-2016-MPMN.

La ilegalidad de la primera de las medidas indicadas radica en que ha sido impuesta excediendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, el cual contempla los requisitos susceptibles de ser exigidos para la obtención de las distintas autorizaciones necesarias para la prestación del servicio de transporte. De este modo, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto estableció que, en determinados procedimientos, se debe presentar un requisito que no se halla previsto en la mencionada norma reglamentaria, lo cual contraviene el artículo 11 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala es enfática en señalar que la inaplicación no conlleva que los conductores o vehículos que cuenten con papeletas de infracción impagas pasen a estar automáticamente habilitados para prestar el servicio de transporte de personas, en tanto deberán cumplir con los demás requisitos que establecen las normas provinciales y nacionales sobre la materia.

Por otra parte, los derechos de trámite cuestionados son ilegales en tanto que, mediante Informe 122-2017/GEE, elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, se arribó a las siguientes conclusiones: (i) el costo unitario que representa la prestación de los referidos servicios para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es menor al monto de los derechos de trámite contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de dicha autoridad edil; y, (ii) los importes de los derechos de trámite no fueron estimados siguiendo la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo. En ese contexto, los derechos de trámite impuestos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contravienen los artículos 51 y 52 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

Declaran barrera burocrática ilegal la suspensión del otorgamiento de permisos de operación y factibilidad de rutas para la prestación del servicio de transporte regular de personas, contenida en la Ordenanza N° 028-2015-MPS de la Municipalidad Provincial de Sullana

RESOLUCION: 0057-2019-SEL-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de febrero de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Sullana

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 028-2015-MPS, que establece disposiciones referidas al ordenamiento del transporte público de pasajeros en el ámbito provincial

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0250-2018-INDECOPI-PIU del 14 de marzo de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La suspensión del otorgamiento de permisos de operación y factibilidad de rutas para la prestación del servicio de transporte regular de personas, materializada en el artículo sexto de la Ordenanza 028-2015-MPS.

La ilegalidad de la medida denunciada se sustenta en el hecho de que la Municipalidad Provincial de Sullana no ha acreditado que contara con una ley o un mandato judicial expreso que la facultase a disponer la suspensión cuestionada. Por tanto, la medida objeto de denuncia contraviene el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas es enfática en señalar que lo resuelto en el presente caso no conlleva en modo alguno a que las empresas de transporte se encuentren eximidas de solicitar y obtener un permiso otorgado por la Municipalidad Provincial de Sullana que las habilite a prestar los servicios de transporte regular de personas en dicha jurisdicción.

De este modo, la inaplicación con efectos generales únicamente obliga a la Municipalidad Provincial de Sullana a evaluar y emitir una respuesta a los administrados respecto a las solicitudes de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas, sin que sea posible oponer la suspensión contenida en la Ordenanza 028-2015-MPS.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por pago de derecho de vigencia y penalidad en el mes de febrero de 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 029-2019-INGEMMET-PE

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO el Informe N.º 004-2019-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 25 de marzo de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de febrero del año 2019 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de febrero de 2019 es de US\$ 1,040,337.10 (Un Millón Cuarenta Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 Dólares Americanos) y S/ 9,638.20 (Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 20/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2019 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de febrero del año 2019, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	784,607.89	7,228.65
INGEMMET	197,180.95	1,927.64
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	49,295.25	481.91
GOBIERNOS REGIONALES	9,253.01	0.00
TOTAL	1,040,337.10	9,638.20

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Gerente General de MIGRACIONES

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0102-2019-MIGRACIONES

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 204-2017-MIGRACIONES, se designó al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto, de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se considera pertinente designar al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan medidas para la remisión y redistribución aleatoria de diversos expedientes en estado de trámite, desde la 2º Sala Laboral Permanente hacia la Sala Laboral Transitoria en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 176-2019-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 123-2019-CE-PJ de fecha 20 de marzo de 2019, informe Nº 019-2019-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 28 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto prorrogar, a partir del 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2019, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, incorporándole a este órgano jurisdiccional la competencia para la liquidación de los procesos de la Ley Nº 26636, debiendo mantener el turno cerrado.

Asimismo, mediante su artículo segundo faculta al Presidente de esta Corte Superior de Justicia para que disponga las medidas administrativas necesarias para que la 2º Sala Laboral Permanente redistribuya setecientos

(700) expedientes en estado de trámite, hacia la Sala Laboral Transitoria y; mediante su artículo tercero dispone que para las futuras redistribuciones de expedientes entre estos órganos jurisdiccionales la 2ª Sala Laboral Permanente debe mantener un nivel resolutivo bueno con por lo menos ciento treinta y siete (137) procesos resueltos de manera mensual.

Que, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, realiza un análisis de la carga con que cuenta la 2ª Sala Laboral Permanente, así como de la cantidad de programaciones de vista de la causa que con la que cuentan a partir del mes de abril de 2019 hasta enero de 2020 y, en virtud a esta información se realizan diversas propuestas, entre ellas, que esta Sala Permanente remita sus expedientes con programación de vista a partir del mes de agosto de 2019 en adelante y, de existir algún inconveniente no previsto se pueda considerar redistribuir aquellos ingresos nuevos que no tengan programación de vista fijada. Asimismo, la Sala Laboral Transitoria deberá procurar el trámite de sus expedientes que reciba en redistribución, considerando el orden de prelación de las fechas de programaciones de vista.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la remisión y redistribución aleatoria de setecientos (700) expedientes en estado de trámite, desde la 2ª Sala Laboral Permanente mediante la Mesa de Partes correspondiente, hacia la Sala Laboral Transitoria, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos serán aquellos con vista de causa programada a partir del mes de agosto de 2019 en adelante; en caso la Sala remitente no alcance a tener expedientes con esta condición, deberá remitir expedientes de ingresos nuevos que no tengan fecha de programación.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Presidente(a) a cargo de la Sala Laboral Permanente remitente y del Secretario(a) y Relator(a) de Sala.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia Sala Laboral Transitoria de Lima en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de los expedientes de la Sala Superior remitente.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Mesa de Partes de la sede judicial Arnaldo Márquez reciba y custodie los escritos y/u otros documentos correspondientes a los expedientes que se encuentren en redistribución, debiendo remitirlos inmediatamente a la Sala Laboral Transitoria una vez culminado el procedimiento de redistribución de expedientes.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice con carácter de urgente las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal, ingresos y producción de las Salas Laborales Permanentes y Transitoria comprendidos en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades

ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Octavo.- CUMPLAN los Presidentes de las Salas Laborales inmersas en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Conforman la Primera Sala Constitucional y la Tercera Sala Civil Permanente, y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 177-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 29 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 181246-2019 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido licencia con goce de haber al doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima por el periodo del 01 al 05 de abril del presente año con la finalidad que participe en el Curso de Especialización Judicial “Protección de Consumidores y Usuarios. Respuesta Administrativa y Judicial” dentro del Programa del Aula Iberoamericana que se llevará a cabo del 1 al 5 de abril del presente año en la Ciudad de Antigua Guatemala.

Que, mediante el ingreso número 162389-2019 el doctor Narciso Fidel Huamaní Macetas, Juez Supernumerario del 15º Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 159100-2019 el doctor Jorge Abdon González Broncano, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 15 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 182122-2019 el doctor César Augusto Solís Macedo, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 02 al 08 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor DAVID SUAREZ BURGOS, Juez Titular del 1º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 01 de abril del presente año por la licencia del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Constitucional

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. David Suárez Burgos	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

* DESIGNAR al doctor PERCY ABEL SÁNCHEZ MORI, como Juez Supernumerario del 15º Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima, a partir del día 01 de abril del presente año, por las vacaciones del doctor Huamaní Macetas.

* DESIGNAR al doctor CARLOS ANTONIO POLO LÓPEZ, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, a partir del día 01 de abril del presente año, por las vacaciones del doctor González Broncano.

* DESIGNAR a la doctora IRMA BERNARDA SIMEON VELASCO, como Juez Provisional del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "A" con Sede Comisaría, a partir del día 01 de abril del presente año por la promoción del doctor Céspedes Rigueti.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SHIRLEY LIZET CHACALIAZA ZARATE, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "A" con Sede Comisaría, a partir de día 01 de abril del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del día 02 de abril del presente año, por las vacaciones del doctor Solís Macedo quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil Permanente

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Autorizan la aplicación "App de la Corte de Lima" y aprueban otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 178-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 05-2019-CDAUJ-CSJLI/PJ de fecha 15 de marzo de 2019; el Informe N° 063-2019-CI-UPD-GAD-CSJLI/PJ de la Coordinación de Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos la Presidenta de la Comisión Distrital de Atención al Usuario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima pone en conocimiento que por iniciativa de la Comisión Distrital bajo su conducción, la Coordinación de Informática desarrolló durante el año 2018, el proyecto denominado "App de la Corte de Lima";

Que, dicho proyecto denominado "App de la Corte de Lima" es una aplicación para smartphones o tablets, que facilita el conocimiento a los usuarios del servicio de justicia respecto a los procedimientos y servicios que ofrece esta Corte Superior de Justicia; por consiguiente, dicha aplicación constituye un canal de comunicación que acerca al ciudadano a los diferentes servicios de justicia, en forma fácil, ágil, y directa, desde la ubicación en la que se encuentre manteniéndolo actualizado respecto a la información de interés del justiciable, la misma que ha venido realizando sus primeras descargas a partir del mes de noviembre de 2018;

Que, el desarrollo de dicha aplicación permite acceder al usuario judicial a diferentes servicios, tales como la Sección de Procedimientos Administrativos y Aranceles Judiciales, administrado por la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Servicios Judiciales, Sección de Casillas Físicas administrado por la Unidad de Servicios Judiciales, Sección de Órganos Jurisdiccionales que facilitará la ubicación de los diferentes órganos jurisdiccionales en sus diferentes Sedes, así como el directorio telefónico administrado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y la Sección Noticias, administrado por la Oficina de Imagen Institucional; por lo que, corresponde que cada uno de los Responsables administradores de cada Sección mantenga actualizada dicha aplicación;

Que, el funcionamiento de la Aplicación se sustenta en el Oficio N° 255-2019-UPD-GAD-CSJLI/PJ e Informe N° 063-2019-CI-UPD-GAD-CSJLI/PJ emitidos por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo;

Que la gestión institucional se fortalece a través del uso de las tecnologías de la información en beneficio del usuario judicial, buscando espacios adicionales a través de la tecnología que le brinde mayores oportunidades para mantenerlo informado a través de una aplicación directa en la relación Corte Superior y usuario judicial;

Que, por estas consideraciones y de conformidad con las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la aplicación "App de la Corte de Lima" conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en atención a sus competencias se encargue de incorporar requerimientos funcionales adicionales cuando ello sea requerido; asimismo a través de la Coordinación de Informática realice el mantenimiento y asegure la continuidad de la aplicación a futuro.

Artículo Tercero: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice las acciones y coordinaciones necesarias con los responsables de las Unidades de Servicios Judiciales y la Unidad Administrativa y de Finanzas con la finalidad de mantener actualizada la aplicación "App de la Corte de Lima", a través de la Coordinación de Informática.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través del Subcomité de Gestión de Seguridad de la Información de esta Corte Superior de Justicia, efectúe el registro del aplicativo "App de la Corte de Lima", como activo de información en el Inventario de Activos de este Distrito Judicial.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Secretaría General poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Informática del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Unidad de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Promueven y designan a jueces en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 516-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA**

Lima, 28 de marzo de 2019.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 50-2019-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Nº 001-2019, Nº 002-2019, Nº 1542-2018 y Nº 488-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte; a la solicitud presentada por la magistrada Pamela Paola Paz Chura, a la solicitud presentada por el magistrado Wilbert García Violeta, al Oficio Nº S/N-2019-2º-JPL-FA-VES, presentado por el Magistrado Alfonso Quispe Uribe y la solicitud presentada por el abogado Leonel Douglas Álvarez Villacorta.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Machay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La Sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia; en ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia éste no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permiso por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a su comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

La Resolución Administrativa N° 50-2019-CE-PJ, de fecha 01 de febrero de 2019, dispone en el literal d) del Artículo Cuarto reubicar a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2019, el 1º Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo.

Mediante Resolución Administrativa N° 001-2019-P-CSJLIMASUR-PJ se dispuso en uno de sus extremos la conformación de las Salas Superiores para el presente año judicial, las cuales estarían integradas por jueces superiores titulares, provisionales y supernumerarios, siendo estos últimos:

- * Fiorella Paola Angeludis Tomassini - Sala Penal Permanente.
- * Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana - Primera Sala penal de Apelaciones.
- * Liliana Cruz Morales Donayre - Segunda Sala Penal de Apelaciones.
- * Javier Antonio Castillo Vásquez - Sala Penal Transitoria.
- * Ana María Manrique Zegarra - Sala Civil Transitoria Descentralizada - Sub Sede San Juan de Miraflores-Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2019-P-CSJLIMASUR-PJ se dispuso en algunos de sus extremos la permanencia, la designación o la reasignación en funciones como jueces supernumerarios, a los siguientes abogados:

- * Gianni Eleiser Morales Fernández - Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- * Regina Diaz Barboza - Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral.
- * Patricia de Milagros Medrano Márquez - Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral.
- * Luz Jessica Requejo Condori - Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores.
- * Diego Augusto Tabraj Flores - Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa el Salvador.
- * Rosa Andrea Dueñas Arce - Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chorrillos.

Asimismo, mediante la precitada resolución Administrativa se dispuso en su décimo segundo artículo la permanencia de los Jueces Supernumerarios que se encontraban en funciones hasta que esta Presidencia emita resolución posterior a la aprobación de la "Nómina de Abogados para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado", como consecuencia de la Convocatoria Ordinaria de Jueces Supernumerarios N° 001-2018.

Mediante la Resolución Administrativa N° 488-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 25 de marzo del año en curso, se oficializa el acuerdo de la Sesión N° 04-2019 de Sala Plena que aprueba la nómina de abogados supernumerarios aptos y en reserva, así como autorizan el llamamiento como tales a los aprobados de otros distritos judiciales.

Al documento presentado por el abogado Leonel Douglas Álvarez Villacorta, que se encuentra en el primer puesto de la nómina de abogados para el nivel de Juez Superior de la Convocatoria 001-2018-CSJLIMASUR/PJ, quien al haber asumido obligaciones profesionales manifiesta su declinatoria al cargo de Juez Superior Supernumerario, lo cual le correspondería por los resultados de la convocatoria precitada.

Estando a lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la Primera disposición Final del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del poder Judicial, refiere: "En el supuesto de que en algunos distritos judiciales no cuenten con Jueces Supernumerarios o Candidatos en Reserva, al haber sido desaprobados sus postulantes, la Sala Plena podrá hacer el llamamiento como tales a los aprobados de otros distritos".

Siendo la necesidad de esta Corte de hacer el llamado de dos abogados aptos de otras Cortes Superiores de Justicia, que cumplan con el perfil para Juez Superior Supernumerario en la Sala Penal Permanente así como en la

Primera Sala Penal de Apelaciones, se tomó en cuenta la nómina oficializada por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante la Resolución Administrativa N° 028-2018-SP-CSJHN-PJ, en la cual se encontraba como apto en segundo lugar el abogado Héctor Anibal Bejarano Lira, quien también se encuentra en la nómina de abogados aptos de la Corte Superior de Justicia de Cañete-Convocatoria 002-2018, aprobada en Sesión de Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018; asimismo, se tomó en cuenta la nómina que fuera oficializada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante Resolución Administrativa N° 1251-2018-P-CSJLE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2018, en la cual se encontraba como abogado apto para el nivel de Juez Superior, en segundo puesto, el Abogado Hugo Marcelino Muchica Casso; y, la nómina de abogados aptos de la Corte Superior de Justicia Lima Este, oficializada mediante Resolución Administrativa N° 183-2015-P-CSJLE-PJ, de fecha 26 de marzo de 2015, en la cual se encuentra como abogado apto para el nivel de Juez Superior, el abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos.

En el caso del nivel Especializado, se tomó en cuenta la Resolución Administrativa N° 226-2016-CE-PJ, de fecha 31 de agosto de 2016, en el cual se encuentran designados como Jueces Supernumerarios, en la especialidad Penal, los abogados Liliana Cruz Morales Donayre y el abogado Tony Eduardo Rentera Romero, así también la Resolución Administrativa N°066-2018-CE-PJ, en la cual, se encuentra el abogado Pedro César Gonzáles Barrera como abogado apto.

Con Oficio N° S/N-2019-2º-JPL-FA-VES, de fecha 27 de marzo del año en curso, el magistrado Alfonso Quispe Uribe, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa el Salvador, refiere que debido a una llamada telefónica recibida respecto de su posible promoción como Juez Especializado, ha decidido declinar a la designación por razones estrictamente de salud personal y familiar.

De igual modo, mediante Resolución Administrativa N° 319-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso nombrar a la magistrada Pamela Paola Paz Chura, como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Villa María del Triunfo.

Mediante documento de fecha 27 de marzo del año en curso, la magistrada Pamela Paola Paz Chura, Juez Titular del Primer Juzgado Paz Letrado Laboral de Villa María del Triunfo, hace de conocimiento que desde el 14 de abril de 2015, mediante Resolución Administrativa N° 538-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, viene ejerciendo el cargo de Juez Titular del Juzgado en mención, por lo que al 13 de abril del año en curso estaría cumpliendo cuatro años en dicho cargo, y contando con los requisitos para ser designada como Juez Especializada, de conformidad con la Ley N° 29277 y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Razones por las cuales solicitó su designación como Juez Especializado una vez cumplido el record requerido y debiendo tener presente la especialidad.

Mediante documento de fecha 28 de marzo presentado por el magistrado Wilbert García Violeta, Juez Titular del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, hace de conocimiento de esta Presidencia que con fecha 10 de abril de 2015 prestó juramento al cargo como Juez de Paz Letrado Titular, y estando próximo a cumplir 4 años en el cargo, solicita ser promovido al cargo inmediato superior de la especialidad, teniendo en cuenta que cumple con el perfil y requisitos que establece la ley.

Siendo así, habiéndose verificado el cuadro de méritos y antigüedad de los magistrados de esta Corte Superior de Justicia, se ha advertido que los magistrados precitados, cumplen con los requisitos legales para ser promovidos como Jueces Especializados en su oportunidad.

En el caso de las designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en este Distrito Judicial, estas se realizan en el marco de de(*) las facultades de las que se encuentra investida esta Presidencia, considerando:

1. En cuanto a la designación de Jueces Provisionales se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial; previa evaluación de este despacho de Presidencia.

2. Con relación a la designación de Jueces Supernumerarios en este Distrito Judicial, se ha tenido en cuenta la Nómina de Abogados para el Desempeño como Jueces Supernumerarios en el Nivel Superior, Especializado y Mixto y Paz Letrado de la Convocatoria Ordinaria N° 001-2018, oficializado mediante Resolución Administrativa N° 488-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, designación que se ha efectuado en estricto orden de mérito, exceptuando a los abogados aptos que cuentan con quejas, procedimientos, denuncias, habeas corpus fundadas y que de la revisión del legajo personal no cuentan con estudios requeridos para el desempeño en el cargo, como es de verse

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

del Informe Final de la Comisión de Evaluación del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo realizado en julio de 2018.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para promover, designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1), 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley N° 29277

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Carlos Luís Quispe Astoquilca, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir de uno de abril del presente año, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente:

Gregorio Gonzalo Meza Mauricio	Presidente (T)
Juan Carlos Huamancayo Pierrend	(P)
Carlos Luís Quispe Astoquilca	(S)*

*Se precisa que el Abogado Carlos Luís Quispe Astoquilca integra la Sala Civil Permanente, en tanto el Juez Superior Titular Pedro Cartolín Pastor, se encuentre asumiendo funciones en la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUÍDA la designación de la abogada Fiorella Paola Angeludis Tomassini, como Juez Superior Supernumeraria de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR al abogado Hector Anibal Bejarano Lira, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir de uno de abril del presente año, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Sala Penal Permanente:

Henry Antonino Huerta Sáenz	Presidente (T) *
Olga Ysabel Contreras Arbieto	(P)
Héctor Anibal Bejarano Lira	(S)* **

*Se precisa que el Juez Superior Titular Henry Antonino Huerta Sáenz asume la Presidencia de la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Octavio César Sahuanay Calsin se encuentre asumiendo funciones en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

**Asimismo, se precisa que el abogado Héctor Anibal Bejarano Lira, integrará la Sala Penal Permanente en tanto el Juez Superior Titular Octavio César Sahuanay Calsin se encuentre asumiendo funciones en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUÍDA la designación del abogado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana, como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones:

Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente (T)
Lucila Rafael Yana	(P)
Hugo Marcelino Muchica Ccaso	(S)*

*Se precisa que el Abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso integra la Sala Penal Permanente, en tanto el Juez Superior Titular Teófilo Armando Salvador Neyra, se encuentre asumiendo funciones en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Liliana Cruz Morales Donayre, como Jueza Superior Supernumeraria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir de uno de abril del presente año, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal de Apelaciones:

Vicente Ferrer Flores Arrascue	Presidente (T)
Jorge Elías Cabrejo Ríos	(P)
Enrique Amilcar Cárdenas Chancos	(S)

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado Wilfredo René Prado Huamán, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, en adición Quinto Juzgado Penal Unipersonal, de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Tony Eduardo Rentera Romero, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, en adición Quinto Juzgado Penal Unipersonal, de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Diana Patricia Chapoñán Aquino, como Jueza Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, con efectividad al quince de abril del presente año.

REASIGNAR a la abogada Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi, como Jueza Provisional del Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, a partir del quince de abril del presente año.

Artículo Séptimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado John Oré Juárez, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR a la abogada Marcela Aracelly de la Cruz Moreno, como Jueza Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la Jueza Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi como Juez Especializada Provisional del Juzgado Transitorio de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al quince de abril del presente año.

PROMOVER a la magistrada Pamela Paola Paz Chura como Jueza Provisional del Juzgado Especializado Transitorio de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, a partir del quince de abril del presente año.

Artículo Noveno.- DAR POR CONCLUÍDA la designación de la abogada Judith Esther Corbera La Torre, como Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Familia Permanente de la Sub-Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR al abogado Isaías Sánchez Ramos, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Familia Permanente de la Sub-Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Décimo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Gianni Eleiser Morales Fernández, como Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente de la Sub-Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al diez de abril del presente año.

PROMOVER al magistrado Wilbert García Violeta, como Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente de la Sub-Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, a partir del diez de abril del presente año.

Artículo Décimo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Ruth Karina Loayza Sánchez, como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Pedro César Gonzáles Barrera, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Décimo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada Flor de María Livia Camacho, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores, con efectividad al uno de abril del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR al abogado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la abogada Liliana Cruz Morales Donayre, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Décimo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado Edwin Junior Garrafa Valenzuela, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte, con efectividad al uno de abril del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR a la abogada Ruth Karina Loayza Sánchez, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Décimo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Carmen Rogelia Ruíz Díaz, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado René Holguin Huamaní, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Décimo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado Juan Carlos Romero Nuñez, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Lurín, con efectividad al 01 de abril del presente año.

DESIGNAR a la abogada Suan Giovanna Rimac Narro, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Lurín, a partir del 01 de abril del presente año.

Artículo Décimo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Carmen Elizabeth Chufandama Huamaní, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, con efectividad al 01 de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Junior Altobelli Carrera Ventocilla, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de abril del presente año.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la abogada Carmen Rosa Lazo Baca, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 10 de abril del presente año.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la abogada Juana Elvira Manayay Pomachari, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del quince de abril del presente año.

Artículo Vigésimo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Regina Díaz Barboza, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Elmer Lizandro Velásquez Torres, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Primer.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Patricia de Milagros Medrano Márquez, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Jesús Javier Salcedo Guerrero, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Raquel Ivone Chávez Aragón, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Villa María del Triunfo, de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Candy Violeta Vallejos Pastor, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Ferrer Ramírez Chipana, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador, con efectividad al uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación del abogado David Alvarado Molero, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR a la abogada Patricia Janet Rumiche Medina, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Luz Jessica Requejo Condori, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR al abogado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Tiffany del Pilar Tocre Prada, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR a la abogada Enith Violeta Juárez Escalante, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Sétimo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Rosa Andrea Dueñas Arce, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chorrillos, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR a la abogada Gisella Yanina Villodas Calderón, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chorrillos, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Patricia Romero Medina, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chorrillos, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR a la abogada Carmen Rogelia Ruíz Díaz, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chorrillos, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Vigésimo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al uno de abril del presente año.

DESIGNAR a la abogada Sonia Herenia Quispe, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

Artículo Trigésimo.- DISPONER LA PERMANENCIA de los Jueces Supernumerarios que actualmente se encuentran en funciones en diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, quienes también forman parte de la nómina de jueces supernumerarios recientemente aprobada mediante Sesión de Sala Plena N° 04-2019, oficializada a través de la Resolución Administrativa N° 488-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 25 de marzo del año en curso.

Artículo Trigésimo Primero.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltas al veintinueve de marzo del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, a excepción que permitan realizar un cambio de magistrado; con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos, bajo responsabilidad funcional al 31 de marzo del presente año. Asimismo, el Juez Supernumerario Especializado deberá cumplir con realizar el turno previamente programado al 31 de marzo del presente año, sea en materia Familia o Penal, según le corresponda en la programación, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Trigésimo Segundo.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes, promovidos designados y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Trigésimo Tercero.- AGRADECER Y EXPRESAR el reconocimiento por los importantes servicios jurisdiccionales prestados por los magistrados supernumerarios, cuya designación, por la presente resolución, se da por concluida.

Artículo Trigésimo Cuarto.- COMUNICAR a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a efectos de que cumpla con realizar las evaluaciones sobre el ejercicio funcional de los jueces supernumerarios designados en esta Corte Superior; debiendo de poner de conocimiento a esta Presidencia para los fines pertinentes.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, al Gerente de Administración Distrital, Coordinador del Área de Recursos Humanos y magistrados de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

Dejan sin efecto designaciones y designan profesionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 517-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA**

Lima, 28 de marzo de 2019.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 334-2010 y Nº 221-2017-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nº 23-2017-P-PJ, expedida por la Presidencia del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas Nº 003-2019, Nº 171-2019 y Nº 179-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Por Resolución Administrativa Nº 221-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otras disposiciones constituir como Unidad Ejecutora a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de enero de 2018.

Mediante Resolución Administrativa Nº 23-2017-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital (...), quienes será designados por el Presidente del Poder Judicial (...).

En el artículo 43 del Decreto Supremo Bº 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección.

Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispuso, entre otros, la permanencia de la Licenciada Cynthia Stephanie Beltrán Soto como Coordinadora del área de Tesorería de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 02 de enero del presente año.

Por Resolución Administrativa Nº 171-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispuso, entre otros designar a la abogada Luz Marisela Terrones González en el cargo de confianza de Asesor de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 01 de febrero del presente año.

Mediante Resolución Administrativa Nº 179-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispuso, entre otros, designar al abogado Richard Junior Álvarez Valderrama como Coordinador del área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de febrero del presente año.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regularización de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de tutelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

En ese contexto, en busca de la eficiencia administrativa en esta Corte Superior, resulta necesario adoptar medidas favorables y oportunas conducentes a asegurar un mejor desempeño de los órganos administrativos con el propósito de cumplir objetivos trazados.

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la abogada Luz Marisela Terrones González, en el cargo de confianza de Asesor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con efectividad al 01 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana en el cargo de confianza de Asesor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con efectividad al 01 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las designaciones de los profesionales que a continuación se mencionan en los cargos de confianza de coordinador I de las diferentes áreas administrativas, con efectividad al 01 de abril del año en curso, conforme al siguiente detalle:

- Licenciada Cynthia Stephanie Beltrán Soto como Coordinadora del área de Tesorería de esta Corte Superior de Justicia.

- Abogado Richard Junior Álvarez Valderrama como Coordinador del área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los profesionales que asumirán los cargos de confianza de coordinador I de las diferentes áreas administrativas, con efectividad al 01 de abril del año en curso, conforme al siguiente detalle:

- Licenciado Jimmy Peter Melgar Ruiz como Coordinador del área de Tesorería de esta Corte Superior de Justicia

- Abogada Patricia de Milagros Medrano Márquez como Coordinadora del área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, al Gerente de Administración Distrital, al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, al Coordinador del Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0010-2019-BCRP-N

Lima, 25 de marzo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del State Street para participar en el Annual Official Institutions Conference, que se realizará del 7 al 12 de abril de 2019 en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 21 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alex Jhonatan Roman Rojas, Especialista en Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 7 al 12 de abril, en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	904,50
Viáticos	US\$	200,00

TOTAL	US\$	1104,50

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Autorizan viaje del Gerente Central de Estudios Económicos del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0013-2019-BCRP-N

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones de Primavera del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM) y reuniones vinculadas, que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., e incluyen las reuniones del G-24, la reunión plenaria del Comité Monetario y Financiero Internacional (IMFC) del FMI, la XLVII Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas del BID, entre otras;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de dichos organismos multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, del 9 al 14 de abril a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	757,00
Viáticos	US\$	2300,00

TOTAL	US\$	3057,00

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Modifican las Normas Generales de Control Gubernamental y aprueban Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo”

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 115-2019-CG

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 00022-2019-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, las Hojas Informativas N°s. 00066 y 00086-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 27785, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, se establece que el control externo a cargo de la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, en ese sentido, tal como se establece en el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en el literal b. de su numeral 1.17, las modalidades del servicio de control simultáneo; asimismo, en la Sección VI. “Normas de Servicios de Control Simultáneo”, se desarrolla cada una de dichas modalidades de control;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL “Control Simultáneo”, siendo que ésta y su modificatoria, regulan el servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, con Resolución de Contraloría N° 405-2017-CG, se aprobó la Directiva N° 005-2017-CG-DPROCAL, denominada “Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios”, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios;

Que, estando a lo expuesto, con el propósito de optimizar los servicios de control simultáneo, se ha identificado la necesidad de modificar el literal b. del numeral 1.17, y la Sección VI. “Normas de Servicios de Control Simultáneo”, de las Normas Generales de Control Gubernamental, a fin de determinar como modalidades de ejecución del servicio de control simultáneo: el control concurrente, la visita de control, la orientación de oficio y otras que se establezcan, especificando además el desarrollo de dichas modalidades del control simultáneo;

Que, asimismo, mediante Hoja Informativa N° 00022-2019-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, a propósito de lo regulado por la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL y la Directiva N° 005-2017-CG-DPROCAL, sustenta la necesidad de contar con una nueva Directiva que integre, entre otras, las disposiciones establecidas en dichas normas, a efectos de contar con un único dispositivo normativo que regule el servicio de control simultáneo y sus modalidades;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hojas Informativas N°s. 00066 y 00086-2019-CG/GJN, se sustenta la propuesta de modificación de las Normas Generales de Control Gubernamental y la emisión de un nuevo documento normativo que regule el servicio de control simultáneo, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b. del numeral 1.17 y la Sección VI. “Normas de Servicios de Control Simultáneo”, de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, conforme al texto siguiente:

“SERVICIOS DE CONTROL

[...]

1.17 Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos:

[...]

b. Servicios de control simultáneo

* Control concurrente.

- * Visita de control.
- * Orientación de oficio.
- * Otras que se establezcan.

[...].”

“VI. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO

El servicio de control simultáneo consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.

6.1 Mediante el servicio de control simultáneo se verifica o constata la existencia de situaciones adversas, a partir de la evaluación de hitos de control o actividades de un proceso en curso, y si éstos se efectúan conforme a la normativa vigente, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que resulten aplicables, con el objeto de identificar aquellas que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

6.2 El ejercicio del servicio de control simultáneo, en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de gestión, no supone la conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia, ni limita el ejercicio de otros servicios de control gubernamental; tampoco paraliza ni requiere del pronunciamiento previo o validación por parte de los órganos del Sistema para la continuidad del proceso en curso objeto del servicio del control simultáneo.

6.3 Se caracteriza por ser oportuno, célere, sincrónico y preventivo. La Contraloría define los alcances de sus intervenciones a través del servicio de control simultáneo, con base a su autonomía funcional y los criterios que se estimen pertinentes; asimismo establece las condiciones y procedimientos aplicables a su desarrollo.

6.4 El servicio de control simultáneo es ejercido por la Contraloría y los Órganos de Control Institucional; y, excepcionalmente por las Sociedades de Auditoría, cuando así lo determine la Contraloría.

6.5 El Control Concurrente es la modalidad del servicio de control simultáneo que, se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

6.6 La Visita de Control, es la modalidad del servicio de control simultáneo, en la cual se aplica principalmente, las técnicas de inspección u observación de una actividad o un único hito de control que forma parte de un proceso en curso, en el lugar y momento de su ejecución.

6.7 La Orientación de Oficio, es la modalidad del servicio de control simultáneo por la cual se efectúa principalmente la revisión documental y el análisis de información vinculada a una o más actividades de un proceso en curso.”

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Directiva aprobada en el artículo precedente, entra en vigencia a partir del 01 de abril de 2019.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG, que aprobó la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL “Control Simultáneo”, y su modificatoria; Resolución de Contraloría N° 405-2017-CG, que aprobó la Directiva N° 005-2017-CG-DPROCAL “Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios”; así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y ésta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Rectifican la Resolución Rectoral Nº 01409-R-19 que autorizó viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION RECTORAL Nº 01441-R-19

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Rectorado

Lima, 22 de marzo del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 02232-SG-19, sobre rectificación de Resolución Rectoral Nº 01409-R-19.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01409-R-19 de fecha 19 de marzo del 2019, se autorizó el viaje en Comisión de Servicios, del 22 de marzo al 01 de abril del 2019, a los docentes que en ella se indica, para asistir a la presentación de conceptos didácticos en tecnologías de punta sus aplicaciones técnicas así como el énfasis en la capacitación profesional orientada a la realización de proyectos organizada por la Alianza Estratégica, dirigido por la Empresa Lucas - Nulle, a realizarse en las ciudades de Düesseldorf, Colonia, Gottingen (Alemania) y Paris en el continente europeo;

Que en el cuarto y quinto resolutivo de la Resolución Rectoral Nº 01409-R-19, se autorizó el otorgamiento de los montos que en ella se indica, por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado, siendo necesario rectificar dichos resolutivos, respecto a los montos consignados por viáticos, de conformidad con la normativa vigente;

Que asimismo, es necesario rectificar el segundo considerando y tercer resolutivo de la mencionada Resolución Rectoral, precisando el importe total que se girará a nombre de la Alianza Estratégica como organizadora de la misión;

Que el artículo 201 inciso 201.1 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Rectificar el segundo considerando, tercer, cuarto y quinto resolutivo de la Resolución Rectoral Nº 01409-R-19 de fecha 19 de marzo del 2019, en la parte pertinente, como se indica, por las consideraciones expuestas:

DICE :

Segundo considerando

"(...) dejando establecido que la Alianza Estratégica como organizadora de la misión deberá administrar los importes de US\$ 3,300 dólares americanos y de 5,570.00 Euros (...)"

Tercer resolutivo

Establecer que la Alianza Estratégica como organizadora de la misión deberá administrar los importes en nuevos soles equivalente a US\$ 3,300 dólares americanos y de 5,570 Euros, (...).

Cuarto resolutivo

"(...) las sumas equivalentes a US\$ 1,120.00 dólares americanos (...)"

Quinto resolutivo

	Costo US\$	Días	Cantidad personas	Total US\$
Viáticos	560.00	10	2	5,600.00

DEBE DECIR :

Segundo considerando

"(...) dejando establecido que la Alianza Estratégica como organizadora de la misión recibirá el importe total de US\$ 9,624.00 dólares americanos (...)"

Tercer resolutivo

Establecer que la Alianza Estratégica como organizadora de la misión recibirá el importe total de US\$ 9,624.00 dólares americanos, que será girado con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; debiendo transferirse dicho importe a la Alianza Estratégica.

Cuarto resolutivo

"(...) las sumas equivalentes a US\$ 1,080.00 dólares americanos (...)"

Quinto resolutivo

	Costo US\$	Días	Cantidad personas	Total US\$ por persona
Viáticos	540.00	10	2	5,400.00

Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y a las Facultades respectivas, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a España, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 5156-2019-UN-JBG

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Tacna, 18 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 825-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos Nº 1636-2019-REDO y Nº 792-2019-SEGE, Oficio Nº 070-2019-VIIN-UN/JBG, Informe Nº 185-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio Nº 012-2019-MECG/IPODM/UNJBG, sobre

autorización de viaje al exterior del Dr. Martín Eloy Casilla García, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Dr. Martín Eloy Casilla García responsable del Proyecto de Investigación titulado "Inventario y Prospección del Olivo (Olea europea) a través de descriptores morfológicos en los departamentos de Tacna y Moquegua", viajará a España, a fin de llevar muestras de variedades de Olea europea al departamento de Agronomía (Pomología) de la Universidad de Córdoba - España, para su análisis y corroboración molecular con el banco de germoplasma mundial situado en Madrid; dicho viaje lo realizará del 24 al 31 de marzo de 2019, en tal sentido al constituir interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País, solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2 establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10 de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Martín Eloy Casilla García como responsable del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 24 al 31 de marzo de 2019;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. MARTÍN ELOY CASILLA GARCÍA como responsable del Proyecto de Investigación titulado "INVENTARIO Y PROSPECCIÓN DEL OLIVO (OLEA EUROPEA) A TRAVÉS DE DESCRIPTORES MORFOLÓGICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TACNA Y MOQUEGUA", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para llevar muestras de variedades de Olea europea al departamento de Agronomía (Pomología) de la Universidad de Córdoba - España, para su análisis y corroboración molecular con el banco de germoplasma mundial situado en Madrid; dicho viaje se realizará del 24 al 31 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DR. MARTÍN ELOY CASILLA GARCÍA S/ 10 562,40

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 3533-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00134-A02

TACNA - TACNA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho

VISTOS, en audiencia pública del 8 de mayo de 2018, el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya en contra de los Acuerdos de Concejo Nº 0001-18 al Nº 0014-18, todos de fecha 24 de enero de 2018, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Luis Ramón Torres Robledo y Jorge Luis Infantas Franco, exalcalde y actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, y en contra de Julia Teresa Benavides Llancay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Víctor Constantino Liendo Calizaya, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana, regidores de la citada comuna edil, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2017-00134-T01, Nº J-2017-00134-A01 y Nº J-2018-00150.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente Nº J-2017-00134-T01)

El 10 de abril de 2017 (fojas 1 a 7), Marlene Yovana Choque Calizaya presentó una solicitud de vacancia contra Luis Ramón Torres Robledo y Jorge Luis Infantas Franco, exalcalde y actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, y en contra de Julia Teresa Benavides Llancay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Víctor Constantino Liendo Calizaya, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana, regidores de la citada comuna edil, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, la solicitante de la vacancia alegó lo siguiente:

a) El exalcalde, actual alcalde y los regidores cuestionados han dispuesto de bienes a favor de terceros (Asociación de Vivienda "Los Chasquis I"), lo que generó un perjuicio económico a la entidad edil por el monto de S/ 2 535 388.40.

b) Mediante Oficio Nº 762-2016/SBN-DGPE-SDS, del 13 de mayo de 2016, se informó al exalcalde (haciendo referencia al Oficio Nº 477-2015/SBN-DNR, del 5 de junio de 2015), que la Municipalidad Provincial de Tacna no tiene facultades para vender los predios de su propiedad bajo modalidad de venta directa.

c) La Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", beneficiada con la venta directa de 19.29 hectáreas de terreno, ubicado en el sector de Viñani, parcela 6H, del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, apoyó la candidatura electoral del entonces alcalde Luis Ramón Torres Robledo.

d) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN) sobre la venta directa, por excepción de 19.29 hectáreas, en el Informe de Brigada Nº 1678-2016/SBN-DGPE-SDDI, del 9 de noviembre de

2016, indicó que: i) la asociación no envió la información técnica que permita su confrontación con la base gráfica que obra en la SBN, por tanto, no ha sido posible identificar el predio materia de consulta, y ii) “de acuerdo al artículo 9 de la ley [Ley N° 29151], los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración” se ejecutan conforme a la LOM, a la ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. En el punto 3.8 del referido informe, se precisa que, según el artículo 59 de la LOM, los bienes municipales son transferidos por acuerdo de concejo municipal y a través de subasta pública.

e) El exalcalde provincial y el representante legal de la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” estaban informados respecto a la forma de adquirir el predio en mención, generando un conflicto de intereses y buscando un beneficio de manera indirecta por parte de la autoridad de turno, en perjuicio de la municipalidad, al transferir la propiedad municipal a una tercera persona.

f) La vacancia contra el actual alcalde (entonces primer regidor) y los doce (12) regidores se solicitó por aprobar el Acuerdo Municipal N° 0007-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, que lleva la rúbrica del alcalde encargado, y que aplica la excepción de la Ordenanza Municipal N° 027-2010.

g) El beneficio indirecto por parte de los regidores se vio concretado con el contrato de compraventa realizado a los diez (10) días posteriores al acuerdo municipal, del 25 de febrero de 2016, venta que lleva las firmas del entonces alcalde encargado, Jorge Infantas Franco (hoy actual alcalde titular) y la compradora Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” por S/ 2 096 072.80 a favor de la municipalidad.

h) Esta operación comercial causó perjuicio económico a las arcas de la comuna por el monto de S/ 2 535 388.40, conforme se visualiza en el Informe de Contraloría N° 385-2016-CG/CORETA-AC, en el cual se indica que se tramitó y aprobó el cambio de zonificación y la venta directa del terreno parcela 6H por un monto inferior al valor comercial del terreno que solo incluyó el área apta de lotizar.

i) Está acreditada la intervención de las autoridades en calidad de adquirentes en forma encubierta, buscando desnaturalizar su participación; sin embargo, su accionar es directo en vista de que en una de las últimas visitas al terreno de la asociación aseguraron que no apoyarían la reversión de la venta del terreno, demostrando con esta intervención su participación directa que se obtiene tras la venta del predio, teniendo un interés directo en ello, ya que mediaba una razón objetiva en el regidor para recibir beneficios.

j) Se verifica que los regidores, el alcalde y el exalcalde se encontraban en un conflicto de intereses en su calidad de autoridades y persona jurídica, Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, dimensión que hubiera permitido rechazar dicha venta a pesar de las advertencias realizadas en su oportunidad por el ente encargado; sin embargo, lo aprobaron y se beneficiaron de forma encubierta buscando desnaturalizar el conflicto de intereses, económicamente.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo de Concejo N° 0007, del 15 de febrero de 2016 (fojas 9 a 11).
- Copia del contrato de compraventa, del 25 de febrero de 2016, celebrado por la Municipalidad Provincial de Tacna con la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” (fojas 12 a 14).
- Copia del Oficio N° 02082-2016-CG/DC, del 24 de noviembre de 2016, remitido por el contralor general de la República al congresista Jorge Andrés Castro Bravo, presidente del Grupo de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría (fojas 15).
- Copia en un folio del Informe de Auditoría N° 385-2016-CG/CORETA-AC, del periodo 4 de julio de 2014 al 25 de febrero de 2016 (fojas 16).
- Copia del Oficio N° 762-2016/SBN-DGPE-SDS, del 13 de mayo de 2016 (fojas 17).
- Copia del Informe de Brigada N° 1678-2016/SBN-DGPE-SDDI, del 9 de noviembre de 2016 (fojas 18 y 19).
- Disco compacto de audio (fojas 20).

Descargo del alcalde y de los regidores cuestionados (Expediente N° J-2017-00134-A01)

El exalcalde Luis Ramón Torres Robledo, el actual alcalde Jorge Luis Infantas Franco y los regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna presentaron sus descargos (fojas 103 a 129), bajo los mismos argumentos, señalando que:

a) El artículo 9, numeral 25, de la LOM, establece que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

b) El artículo 79, numeral 2.2, de la LOM, establece que las municipalidades tienen competencia para promover la ejecución de programas municipales de vivienda (PROMUVI), sobre los predios de su propiedad de libre disponibilidad, a favor de las familias de bajos recursos.

c) El artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 027-2010 establece que: “Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de particulares, sólo en los siguientes casos: [...] b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas del Estado”.

d) Teniendo en consideración que se requiere el desarrollo de programas de vivienda cuyo objeto es dotar de lotes de terreno a personas de escasos recursos, esta debe hacerse por la vía de adjudicación venta, y no por subasta pública, cuyo objeto es lograr el mayor ingreso económico; situación evidentemente contrapuesta al objetivo de un programa de vivienda que busca proveer de una propiedad para vivir a personas de escasos recursos económicos, condición contraria a la figura de la subasta pública donde los terrenos serían adquiridos por particulares con solvencia económica haciendo utópicos los objetivos de la comuna de dotar de una vivienda a los más necesitados.

e) Conforme a los documentos presentados en su expediente, como la Resolución Directoral N° 068-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS e Informe N° 072-2012/SBN-DNR, las municipalidades provinciales, para realizar actos de disposición “con fines de construcción de viviendas de interés social” para el desarrollo de sus proyectos municipales de vivienda (PROMUVI), se encuentran facultadas para determinar mediante ordenanza y de acuerdo al estudio técnico que se realice al respecto, el valor referente de tasación, el mismo que podrá ser un valor promocional distinto y menor al valor comercial.

f) Conforme a lo establecido por la LOM, las municipalidades, para disponer de sus bienes inmuebles, deberán hacerlo al valor comercial y mediante subasta pública; pero cuando desarrollan un Promuvi para fines de vivienda de interés social, utilizan un valor referente distinto y menor al valor comercial; de igual modo, mediante ordenanza pueden acordar realizar la disposición de la propiedad municipal por venta directa, por cuanto la venta mediante subasta pública utiliza el valor comercial como base. Pero en el presente caso no se utiliza el valor comercial y, por ende, no son de aplicación las disposiciones de la LOM por lo que se tiene que recurrir por excepción a otras normas.

g) Según el Informe N° 435-2015-SGBP-GDU/MPT, del 24 de diciembre de 2015, emitido por el subgerente de Bienes Patrimoniales, se comunica sobre la viabilidad del Proyecto de Vivienda “Los Chasquis I”, indicando que en el contrato se deberán considerar Cláusulas de Reversión en caso de incumplimiento.

h) Lo que se aprobó por Acuerdo de Concejo N° 0007-2016 fue la viabilidad del Proyecto de Vivienda “Los Chasquis I”, para el desarrollo del Promuvi, con fines de construcción de viviendas de interés social y la venta del terreno que sería cancelado íntegramente en un plazo de treinta (30) días calendario, por la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, con base en el padrón de los postulantes aptos. Refiere, además, que bajo las condiciones específicas indicadas en el Informe N° 435-2015-SGBP-GDU/MPT, del 24 de diciembre de 2015, emitido por el subgerente de Bienes Patrimoniales, el incumplimiento de lo estipulado causa que el bien inmueble se revierta a dominio municipal de acuerdo a ley; por lo que se cumplió conforme a las leyes y con base en el sustento de las diferentes áreas técnicas y legales para su aprobación, no teniendo un interés particular sino el interés social frente a la necesidad de contar con una vivienda digna para los más necesitados.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Tacna (Expediente N° J-2017-00134-A01)

Llevada a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 012, del 28 de junio de 2017 (fojas 46 a 61), en presencia del Pleno del Concejo Provincial de Tacna (14 miembros), y luego de escuchar a las partes, se procedió a

la votación respectiva con el siguiente resultado: 14 votos en contra del pedido de vacancia del entonces alcalde Luis Ramón Torres Robledo, el actual alcalde Jorge Luis Infantas Franco y los regidores, y ningún voto a favor. En consecuencia, se rechazó el pedido de vacancia de las autoridades municipales presentado por la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya.

La decisión adoptada en la citada sesión extraordinaria se materializó en los Acuerdos de Concejo N° 0053 al N° 0066 (fojas 17 a 44), todos de fecha 28 de junio de 2017.

Recurso de apelación

El 2 de agosto de 2017 (fojas 5 a 11 del Expediente N° J-2017-00134-A01), Marlene Yovana Choque Calizaya interpuso recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N° 0053 al N° 0066, sobre la base de los mismos argumentos que sustentaron su pedido de vacancia.

Pronunciamiento del Supremo Tribunal Electoral

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0488-2017-JNE, del 15 de noviembre de 2017 (fojas 258 a 268 del Expediente N° J-2017-00134-A01), por mayoría, declaró nulos los Acuerdos de Concejo N° 0053 al N° 0066, todos del 28 de junio de dicho año, que rechazaron la solicitud de vacancia, y dispuso devolver los actuados al Concejo Provincial de Tacna para que emita un nuevo pronunciamiento, debiendo incorporar los siguientes documentos:

a) Antecedentes relacionados con la venta del terreno denominado "Parcela 6H" con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector Viñani, del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrita en la Partida Electrónica N° 20068227 de la Zona Registral N° XIII, sede Tacna, que incluye la solicitud de venta directa presentada por la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", el Informe N° 072-2012/SBN-DNR y el Dictamen N° 005-2016-CAPyP/CM/MPT.

b) El Oficio N° 477-2015/SBN-DNR, de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual la Dirección de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales informó a la Municipalidad Provincial de Tacna que no tenía facultades para vender los predios de su propiedad bajo la modalidad de venta directa.

c) El informe detallado y documentado respecto a las acciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, luego de emitido el Informe de Brigada N° 1678-2016/SBN-DGPE-SDDI, del 9 de noviembre de 2016, que guarda relación con la solicitud del congresista de la República, Jorge Andrés Castro Bravo, donde requirió información relacionada al procedimiento de venta directa de terrenos realizada por la Municipalidad Provincial de Tacna, debiendo precisar, además, qué recomendaciones realizó dicho congresista como miembro accesorio de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

d) El informe detallado y documentado sobre los procesos judiciales penales y civiles en los que estarían incurso los miembros del Concejo Provincial de Tacna, como consecuencia de la transferencia de la Parcela 6H a favor de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I".

e) El informe detallado y documentado respecto al procedimiento de reversión de la Parcela 6H, y si, a la fecha, dicho predio se encuentra en posesión de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I".

f) La Resolución Directoral N° 068-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCA, así como la resolución administrativa que declaró su nulidad, de ser el caso.

Nuevos elementos probatorios incorporados al proceso (Expediente N° J-2017-00134-A01)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0488-2017-JNE, se incorporaron al proceso los siguientes medios probatorios:

a) Informe N° 549-2017-OPM/MPT, del 22 de diciembre de 2017 (fojas 397), emitido por el procurador público municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, informando que ha encontrado un proceso judicial en el que estarían inmersos los miembros del Concejo Provincial de Tacna como consecuencia de la transferencia de la Parcela 6H, a favor de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", Expediente N° 00393-2017-0-2301-JR-CI-03, Tercer Juzgado Civil de Tacna, demandante: Asociación de Vivienda "Los Chasquis I"; demandado: Municipalidad

Provincial de Tacna; materia: otorgamiento de escritura pública; estado actual: en trámite; observación: se ha llevado a cabo la audiencia de ley. Asimismo, adjunta copia de la demanda y auto admisorio (fojas 398 a 403).

b) Acuerdo de Concejo N° 125-2017, del 29 de diciembre de 2017 (fojas 404 a 407), que, en su artículo primero, deniega el plazo ampliatorio solicitado por el representante de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I". En el artículo segundo, declara la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 007-2016 sobre la venta efectuada el 25 de febrero de 2016, del predio denominado Parcela 6H, y, en el artículo tercero, deja sin efecto la venta del citado terreno.

c) Informe N° 001-2018-SGBP-GDU/MPT, del 8 de enero de 2018 (fojas 408 a 414), emitido por la subgerente de Bienes Patrimoniales de la municipalidad, indicando que:

i. Cumple con remitir copias de la solicitud con registro N° 10453, del 4 de marzo de 2015, sobre el pedido de venta directa por excepción del predio denominado Parcela 6H, ubicado en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I" y copias de la solicitud con registro N° 38744, del 26 de agosto de dicho año, pedido reiterativo de la venta directa, anexos y Dictamen N° 005-2016-CAPyCM/MPT. Además, adjunta copia del Informe N° 072-2012/SBN-DNR.

ii. Revisados los actuados no obra el Oficio N° 477-2015/SBN-DNR, desconociendo su contenido.

iii. Desconoce el contenido sobre las acciones realizadas por la SBN luego de emitido el Informe N° 1678-2016/SBN-DGPE-SDDI. Sobre las recomendaciones del congresista Jorge Andrés Castro Bravo, se tiene a la vista copia del Oficio N° 0170-2016-2017/JACB-CR, por el cual el congresista no hace recomendación alguna, solo hace mención que su despacho ha tomado conocimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Contraloría General de la República sobre la venta directa realizada vulnerándose la LOM, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 004-85-VC, el incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de compraventa por la Asociación sería causal de reversión de los terrenos a dominio municipal. Por lo que, en mérito al artículo 96 de la Constitución Política del Estado y al artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, solicita que se le informe sobre las acciones adoptadas para salvaguardar el patrimonio municipal y evitar un presunto tráfico de los terrenos que fueron objeto de la venta directa.

Mediante Informe N° 077-2017-SGBP-GDU/MPT, del 20 de marzo de 2017, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales emitió opinión respecto al pedido formulado a través de la instancia superior, indicando que se ha incurrido en causales de caducidad y reversión, por lo que se procedería al inicio de las acciones para la recuperación del predio a dominio municipal.

iv. La venta efectuada el 25 de febrero de 2016 es nula de pleno derecho, para cuyo efecto el pleno del concejo municipal, al haber tomado conocimiento de la consulta realizada por la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, es competente de la decisión final, no correspondiendo a esa instancia las acciones correctivas que exige la Contraloría General de la República, ni de la SBN, toda vez que es el concejo municipal quien autorizó la venta del bien municipal, mediante acuerdo de concejo, con causales de reversión, y es esa instancia quien debe decidir sobre su disolución mediante el acto respectivo; que si bien habría caído en causales de reversión, por no haber ejecutado el proyecto dentro del plazo concedido, esta, al haberse determinado que se realizó contraviniendo la norma municipal, recae en la figura jurídica de nulidad.

v. Revisados los actuados generados sobre la venta directa del predio denominado Parcela 6H, logra compilar copia simple de la Resolución Directoral N° 068-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCA.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Tacna sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001, del 24 de enero de 2018 (fojas 201 a 216), el Concejo Provincial de Tacna, por unanimidad, desaprobó el pedido de vacancia presentado por Marlene Yovana Choque Calizaya, en contra de Luis Ramón Torres Robledo y Jorge Luis Infantas Franco, exalcalde y actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, y en contra de los regidores de la citada comuna.

La decisión adoptada en la citada sesión extraordinaria, respecto del alcalde y regidores del Concejo Provincial de Tacna, se materializó en los Acuerdos de Concejo N° 0001-18 al N° 0014-18 (fojas 315 a 342 del Expediente N° J-2017-00134-A01), todos de fecha 24 de enero de 2018.

Recurso de apelación

Con fecha 20 de febrero de 2018 (fojas 2 a 18), Marlene Yovana Choque Calizaya interpuso recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N° 0001-18 al N° 0014-18, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Se han violentado los bienes del Estado al no respetarse las leyes, así como se ha dejado de valorar los medios probatorios existentes en los autos. Así, se ha dejado de fundamentar con leyes pertinentes todos los acuerdos de concejo apelados.

b) Se vulnera la LOM, que señala que la venta del terreno es por subasta pública y no por venta directa por excepción; asimismo, se han vulnerado los bienes del Estado, tanto del terreno, así como del dinero dejado de obtener, ya que este fue vendido por debajo de su valor. Por otro lado, se tiene que el dinero obtenido por la venta de este lote de terreno ha sido mal utilizado o gastado, ya que a la fecha la propia municipalidad no se ha pronunciado en este extremo.

c) No ha hecho uso de la palabra solicitada en la audiencia de vacancia, además, la audiencia se inició antes de la hora programada, no respetando la citación y derecho de la recurrente.

d) Los miembros del concejo municipal han efectuado la venta del lote de terreno por venta directa por excepción y la Asociación beneficiaria tiene la posesión del mencionado lote y viene peticionando el otorgamiento del título a través del Poder Judicial, no teniendo atribuciones, puesto que la figura de venta es por subasta pública.

De la renuncia del alcalde Luis Ramón Torres Robledo (Expediente N° J-2018-00150)

Con fecha 6 de abril de 2018, Luis Ramón Torres Robledo, entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, presentó ante la Unidad de Trámite Documentario de la entidad edil su renuncia al cargo (fojas 25 del Expediente N° J-2018-00150), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales de 2018. Al respecto, se verificó que el 26 de abril de 2018, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011 (fojas 33 a 37 del Expediente N° J-2018-00150), dicha renuncia fue puesta en conocimiento de los miembros del concejo provincial.

A través de la Resolución N° 0269-2018-JNE, de fecha 2 de mayo de 2018, este Supremo Tribunal Electoral dejó sin efecto la credencial otorgada a Luis Ramón Torres Robledo, entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y convocó a Jorge Luis Infantas Franco, identificado con DNI N° 06979125, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial.

De la audiencia pública y los nuevos elementos probatorios incorporados al proceso (Expediente N° J-2017-00134-A02)

Con fecha 26 de abril de 2018 se citó a las partes a la audiencia pública del 8 de mayo de 2018, en la cual luego de escuchar los respectivos informes orales este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario e indispensable solicitar documentación adicional a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público a efectos de contar con la información necesaria que permita a este órgano colegiado tomar convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación, y así emitir una decisión de acuerdo a ley.

En atención a lo expuesto, mediante el Auto N° 1, de fecha 8 de mayo de 2018 (fojas 276 a 279) se dispuso reservar la emisión del presente pronunciamiento hasta que se tenga a la vista los informes correspondientes de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público. En este sentido luego de solicitados los requerimientos correspondientes se adjuntaron al presente expediente los siguientes informes:

a) El 9 de octubre de 2018 (fojas 344), Aldo León Patiño, secretario general de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 005243-2018-MP-FN-SEGFN, señaló que la fiscal adjunta provincial del Primer Despacho Especializado tiene a su cargo el Caso N° 46-2016, relacionado con la investigación seguida en contra de los miembros del Concejo Provincial de Tacna por la venta del lote de terreno denominado Parcela 6H, a favor de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", cuyo estado se encuentra en investigación preliminar compleja.

b) Con fecha 20 de noviembre de 2018 (fojas 348), a través del Oficio N° 01051-2018-CG/GRTA Óscar Bardalez Alva, gerente (e) de la Gerencia Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República

informó que, como resultado del Informe de Auditoría N° 385-2016-CG/CORETA-AC, se identificó responsabilidad penal en los miembros del Concejo Provincial de Tacna, integrado por Jorge Luis Infantas Franco, Julia Teresa Benavides Llancay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana, por la presunta comisión del delito de colusión, habiéndose formalizado la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, con escrito de 29 mayo de 2017, por parte del procurador público de la Contraloría General de la República.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si los hechos imputados a las autoridades ediles configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En aplicación del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce funciones de carácter jurisdiccional con respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad como del debido proceso, protegiendo los derechos fundamentales de las personas en concordancia con los tratados internacionales y con las recomendaciones de los organismos supranacionales sobre derechos humanos.

2. Respecto de los procedimientos de vacancia y suspensión, se tiene que de conformidad al numeral 10 del artículo 9 de la LOM, es atribución del concejo municipal declarar en primera instancia la vacancia o la suspensión de los cargos de alcalde y regidor. Para tal fin, cada miembro del concejo municipal tiene la obligación de decidir sobre la solicitud de vacancia y/o suspensión bajo un criterio de conciencia y con respeto a los principios y garantías de un debido procedimiento. Asimismo, de conformidad al artículo 23, tercer párrafo, de la LOM este Supremo Tribunal Electoral posee competencias para resolver como segunda instancia, vía recurso impugnatorio de apelación, los pedidos de vacancia y suspensión, realizando una evaluación de la legalidad de los acuerdos de concejo donde se pronuncian sobre ellas respecto a una determinada autoridad edil.

3. En atención a lo expuesto, este órgano colegiado una vez elevado el presente expediente de apelación y luego de haber examinado el valor probatorio de todas las instrumentales que obran en autos, determinó de imperiosa necesidad que se incluya información de la Contraloría General de la República y de la Fiscalía de la Nación, a efecto de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, civiles y políticos, de las autoridades cuestionadas, sobre todo si se tiene en cuenta que el proceso de vacancia ha sido instaurado en contra de la totalidad de los miembros del Concejo Provincial de Tacna, cuyos cuestionamientos a nivel administrativo y penal que han sido objeto de la solicitud de vacancia no se encuentran referidos a la comprobación de una causal de vacancia de naturaleza objetiva, hecho que obliga a este Supremo Tribunal Electoral a proveerse de los medios probatorios necesarios y suficientes para emitir un pronunciamiento fundado en derecho.

4. Mediante el Auto N° 1, de fecha 8 de mayo de 2018, se dispuso la realización de las siguientes actuaciones: i) el 15 de mayo de 2018, mediante los Oficios N° 05255-2018-SG/JNE y N° 05256-2018-SG/JNE se requirió a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía de la Nación, respectivamente, que en el plazo más breve e inmediato posible remitan la información solicitada mediante el Auto N° 1; ii) el 23 de julio de 2018, a través de los Oficios N° 06763-2018-SG/JNE y N° 06764-2018-SG/JNE se reiteró la solicitud de información a las entidades mencionadas, y iii) la Secretaría General de este Supremo Tribunal Electoral a efecto de agotar las acciones para la obtención de la información requerida en el Auto N° 1 realizó llamadas telefónicas con el propósito de coordinar la pronta respuesta de los requerimientos realizados mediante los oficios citados.

5. En consideración a los requerimientos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación y la Gerencia de Control de Tacna de la Contraloría General de la República, remitieron la información solicitada el 9 de octubre y 20 de noviembre del presente año. En virtud a la remisión de la mencionada información, el 21 de noviembre de 2018 la Secretaría General de este Supremo Tribunal Electoral informó que el presente expediente se encontraba expedito para su vista; por lo que este órgano colegiado en sesión privada de la fecha, luego del debate correspondiente, procede a emitir el presente pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de vacancia.

6. Es necesario precisar, sin embargo, que si bien el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tomó conocimiento de la presente causa con la realización de la audiencia pública del 8 de mayo de 2018; no obstante, en

virtud del requerimiento de información realizado mediante el Auto N° 1 y la remisión de la misma por parte de las autoridades correspondientes el 9 de octubre y 20 de noviembre del presente año, ha dado lugar a que se postergue en demasía la emisión del presente pronunciamiento. Al respecto, y considerando que el artículo 23 de la LOM establece como plazo treinta (30) días hábiles para la resolución de las causas que llegan a conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral, resulta pertinente establecer en la parte resolutive de la presente resolución, el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento de información o documentación a la entidad respectiva, para que la Secretaría General, al vencimiento de dicho plazo, ponga en conocimiento los actuados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a fin de que se disponga lo correspondiente.

De la solicitud de informe oral

7. Con relación al extremo del recurso de apelación, en el cual la solicitante de la vacancia sostiene que no ha hecho uso de la palabra en la audiencia de la vacancia, además que la sesión se inició antes de la hora programada, corresponde indicar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, ha señalado que:

3. [...] el informe oral no es el único medio por el cual las partes pueden ejercer sus mecanismos de defensa, pues, en cualquier caso, y aun ante la ausencia de informe oral por una o ambas partes en la audiencia pública, este Supremo Órgano Electoral, en salvaguarda del derecho de defensa, valora todos los escritos presentados en el expediente (y los argumentos en ellos expuestos), así como los medios probatorios que se adjunten a dichos escritos.

8. Este criterio también ha sido adoptado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1147-2012-PATC, fundamento jurídico 18, en el que ha indicado:

Sobre el particular es importante precisar que el recurrente cuestiona el hecho de que se le haya privado o impedido ejercer su derecho de defensa por medio del informe oral; sin embargo, ello no constituye una vulneración de este derecho constitucional toda vez que no significó un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa del recurrente, ya que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado a este respecto manifestando que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral.

9. En ese sentido, este extremo del recurso de apelación debe ser desestimado, en tanto no se ha vulnerado el derecho de la recurrente al debido proceso y, consiguientemente, su derecho a la defensa. Siendo así, teniendo en consideración que se cuenta con suficientes elementos probatorios para emitir una decisión de fondo, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, a fin de evitar que se genere una incertidumbre innecesaria en la población de la provincia de Tacna, así como para velar por la estabilidad y el buen funcionamiento de la administración municipal, corresponde proceder a emitir el respectivo pronunciamiento con relación a la causal de vacancia imputada.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

10. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

11. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos.

12. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, N° 1011-2013-JNE y N° 959-2013-JNE, del 19 y 12 de noviembre y 15 de octubre de 2013, respectivamente, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés

personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

13. En el presente expediente, se le atribuye al exalcalde Luis Ramón Torres Robledo, al actual alcalde Jorge Luis Infantas^(*) Franco y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, debido a que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0007, del 15 de febrero de 2016 (fojas 61 a 63), aprobaron la venta del terreno denominado "Parcela 6H" con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector Viñani del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, a favor de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", sin haber tenido en cuenta que el artículo 59 de la LOM dispone que los bienes municipales son transferidos por acuerdo de concejo municipal, a través de subasta pública y no por adjudicación directa, no obstante las advertencias realizadas por el ente encargado, causando perjuicio económico en las arcas de la municipalidad, en beneficio propio.

14. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

Existencia de un contrato sobre bienes municipales

15. Con relación al primer elemento, referido a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, teniendo en cuenta que se solicita la vacancia del alcalde y los regidores del concejo provincial, debido a la venta directa del predio denominado "Parcela 6H", cabe precisar que dicha contratación se verifica con lo siguiente:

a. Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 12 de febrero de 2016 (fojas 218 y vuelta a 231), que, por mayoría, aprueba la viabilidad del Proyecto de Vivienda "Los Chasquis I".

b. Acuerdo de Concejo N° 0007, del 15 de febrero de 2016 (fojas 61 a 63), que aprobó la viabilidad del Proyecto de Vivienda "Los Chasquis I" para el desarrollo del Promuvi con fines de construcción de vivienda de interés social y el contrato de compraventa, del 25 de febrero del mismo año, celebrado por la Municipalidad Provincial de Tacna con la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I". Asimismo, aprueba la venta del terreno denominado "Parcela 6H", con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector de Viñani del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por un valor de S/ 16.00 el m², que será cancelado íntegramente en un plazo de 30 días calendario por la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", con base en el padrón de los postulantes aptos.

c. Contrato de compraventa, de fecha 25 de febrero de 2016 (fojas 12 a 14 del Expediente N° J-2017-00134-T01), celebrado entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I", en virtud del cual se otorga en venta el predio denominado Parcela 6H, con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector Viñani, del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y región de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 20068227, de la Zona Registral N° XIII - Tacna, por el precio total de S/ 2 096 072.80, otorgándose un plazo de 30 días calendario para ser cancelados íntegramente.

16. Entonces, al haberse dispuesto de un bien municipal, conforme lo precisa el artículo 56, numeral 5, de la LOM, se acredita la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de la contratación, por lo tanto, es posible pasar a evaluar la regularidad de dicho contrato a favor de la Asociación de Vivienda "Los Chasquis I".

17. Lo anterior habilita a la jurisdicción electoral a verificar la observancia no solo del procedimiento administrativo que se siguió para efectuar dicho contrato, sino también la forma de intervención de las autoridades que son cuestionadas con la solicitud de vacancia a fin de determinar si su actuar produjo una situación real y efectiva de mal uso del patrimonio edil. Esto es, que su disposición se haya regido por la búsqueda de un interés distinto al público municipal que debe cautelar.

Intervención de las autoridades en la celebración del contrato

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Infantas", debiendo decir: "Infantas".

18. El segundo elemento para advertir la posible vulneración de la causal de vacancia por restricciones de contratación implica el constatar el tipo de intervención de las autoridades en la celebración del contrato que se cuestiona.

19. Esto implica que, de la valoración de los actos desplegados por las autoridades al materializar el contrato, se concluya que ellas no solo actuaron en representación de la entidad municipal, sino que también guardaban un interés propio o un interés directo con la persona jurídica con quien se está contratando.

20. Establecido lo anterior, corresponde analizar el tipo de intervención de los regidores en el contrato que celebró la comuna con la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”; esto es, que se acredite que las autoridades guardaban un interés propio o directo con la referida asociación, razón por la cual facilitó la compraventa de un predio municipal, a través de una venta directa y no, así, por subasta pública.

21. Conforme se ha precisado, se imputa a las autoridades cuestionadas que han buscado beneficiar a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” mediante el contrato de compraventa, del terreno denominado “Parcela 6H”, con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector de Viñani del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por un valor de S/ 16.00 el m², el que se realizó por venta directa y no por subasta pública conforme lo exige el artículo 59 de la LOM; por lo tanto, corresponde, en primer lugar, identificar la forma de intervención de las autoridades cuestionadas en la suscripción de dicho contrato para luego, en segundo lugar, de existir alguna irregularidad, evaluar si la misma responde a la búsqueda de un interés distinto al público municipal.

22. Se comenzará por analizar el contrato de compraventa, de fecha 25 de febrero de 2016, que fue aprobado, por mayoría, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 12 de febrero del mismo año. Decisión que se materializó por medio del Acuerdo de Concejo N° 0007, del 15 de febrero de dicho año.

23. Así las cosas, del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 12 de febrero de 2016, con la ausencia del entonces alcalde y la participación del actual alcalde y los regidores del concejo municipal, se observa que se analizó, como primer punto de agenda, el “Informe 2015 del Órgano de Control Institucional al Concejo Municipal” (fojas 218 vuelta), refiriendo la jefa del Órgano de Control Institucional (OCI), en un extremo de su intervención, que existen “áreas que están en un estado de criticidad y que presentan riesgos y de la cual la Entidad tiene que tomar algún tipo de acción [...] La Gerencia de Desarrollo Urbano, principalmente, a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias y como al Área de Catastro [...] dentro de los que también podemos observar problemas de saneamiento, invasiones, entre otros” (fojas 221).

24. Es así que, ante este informe, el regidor Víctor Constantino Liendo Calizaya, en su intervención, manifiesta que: “el OCI en su informe administrativo N° 007 identificó presuntos hechos irregulares sobre la venta directa de bienes de propiedad de la Entidad a favor de asociaciones de comerciantes que infringen el artículo 59 de la [LOM] en base a una inadecuada aplicación del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29951, venta directa por excepción, que también ha estado siendo utilizado en el Proyecto de Vivienda Chasquis” (fojas 222).

25. Posteriormente, al tratar el séptimo punto de agenda sobre la “Viabilidad del Proyecto de Vivienda Los Chasquis”, luego de la intervención de los regidores Pedro Valerio Maquera Cruz, Alfonso Ramírez Alanoca, Lizandro Enrique Cutipa Lope, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Jorge Luis Infantas Franco y José Antonio Durand Sahuá, por mayoría, se aprobó el Proyecto de Vivienda Los Chasquis I, indicando el regidor Víctor Constantino Liendo Calizaya, en el Oficio N° 001-2018-REG.VCLC/MPT (fojas 197 y 198), que al observar distorsión de los Promuvis “Carmen de la Legua”, “El Altiplano” y “Los Chasquis” se opuso, acogiéndose al artículo 11 de la LOM para salvar su responsabilidad.

De lo expuesto, se advierte que el Concejo Provincial de Tacna tenía pleno conocimiento de que la venta de bienes municipales debía realizarse por subasta pública, conforme lo exige el artículo 59 de la LOM y no mediante venta directa, bajo la supuesta creación de un Promuvi.

26. La intervención de los regidores cuestionados se encuentra probada con el Dictamen N° 005-2016-CAPyP/CM/MPT, del 9 de febrero de 2016 (fojas 870 a 872 del Expediente N° J-2017-00134-A01), en el que la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, integrada por los regidores Julia Teresa Benavides Llanca, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, José Antonio Durand Sahuá y Patricia Julia Quispe Flores, dictaminaron aprobar la venta de los bienes inmuebles de propiedad municipal, aplicando las excepciones de la Ordenanza Municipal N° 027-2010-MPT, a favor del proyecto de vivienda Los Chasquis.

27. La irregularidad de la venta directa se encuentra acreditada, además, con el Oficio N° 00254-2017-CG/CORETA, del 7 de abril de 2017 (fojas 595 y vuelta del Expediente N° J-2017-00134-A01), dirigido por el contralor regional de Tacna al director regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna, en el que comunicó que, mediante Oficio N° 004-2016-JERP, del 7 de junio de 2016, el señor Jorge Erik Rodríguez Pacheco negó haber brindado sus servicios profesionales como economista a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”. Del mismo modo, Víctor Portales Arias refirió no haber prestado servicios profesionales en la elaboración de proyecto alguno de la mencionada asociación de vivienda, asimismo, que las rúbricas que aparecen en dichos documentos no corresponden a su persona. Esta irregularidad también fue comunicada al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Oficio N° 00256-2017-CG/CORETA, del 7 de abril de 2017 (fojas 624 y 625 del Expediente N° J-2017-00134-A01).

28. Además, por medio del disco compacto, de fojas 20 del Expediente N° J-2017-00134-T01, se aprecia que las autoridades cuestionadas, ante la preocupación de los pobladores de perder su vivienda por la reversión del terreno a favor de la municipalidad, informaban su compromiso de seguir apoyándolos para que obtengan su casa propia, lo que demostraría un interés de parte de las autoridades ediles de beneficiar a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” y no así buscar proteger el interés de la comuna edil.

29. Debe indicarse que la regularidad del contrato de compraventa ha sido cuestionada por la SBN y la Contraloría General de la República, conforme se tiene del Oficio N° 762-2016/SBN-DGPE-SDS, del 13 de mayo de 2016 (fojas 17 del Expediente N° J-2017-00134-T01), a través del cual la subdirectora de Supervisión de la SBN indica al entonces alcalde que: “Mediante el Oficio [N.º 477-2015-SBN-DNR] se le informó que la Municipalidad Provincial de Tacna no tiene facultades para vender los predios de su propiedad bajo la modalidad de venta directa, ni de los de propiedad del Estado, lo contrario generaría la vulneración de las normas establecidas en la Ley N° 27972”. A su vez, en el Informe de Brigada N° 1678-2016/SBN-DGPE-SDDI, del 9 de noviembre de 2016 (fojas 18 y 19 del Expediente N° J-2017-00134-T01), el profesional de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN señaló que: “mediante Oficio N° 2445-2015/SBN-DGPE-SDDI, del 10 de octubre de 2015, se comunicó a la Asociación de Vivienda ‘Los Chasquis I’ [...] [que] el artículo 59 de la [LOM] dispone expresamente que los bienes municipales son transferidos, por acuerdo del Concejo Municipal y a través de subasta pública” [énfasis agregado].

30. Sobre la compraventa de la parcela denominada 6H, la Oficina Regional de Control Tacna, por Oficio N° 086-2016-CG/ORTA-AC-MPT, del 17 de mayo de 2016 (fojas 695 y 696 del Expediente N° J-2017-00134-A01), comunica al subgerente de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna, que la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la venta directa por excepción de terrenos de propiedad de la municipalidad, a favor de terceros, periodo 4 de julio de 2014 al 25 de febrero de 2016. Posteriormente, a través del Informe de Auditoría N° 385-2016-CG/CORETA-AC (fojas 16 del Expediente N° J-2017-00134-T01) observó que se ha originado un perjuicio económico de S/ 2 535 388.40, situación que se ocasionó por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes apartándose de la normativa, tramitaron y aprobaron el cambio de zonificación y la venta directa del terreno de la Parcela 6H¹. Asimismo, se observa que mediante el Oficio N° 01051-2018-CG/GRTA, de fecha 21 de noviembre de 2018 (fojas 348), Óscar Bardalez Alva, encargado de la Gerencia Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República informó que, como resultado del Informe de Auditoría N° 385-2016-CG/CORETA-AC, se identificó responsabilidad penal en los miembros del Concejo Provincial de Tacna por la presunta comisión del delito de colusión, habiéndose formalizado la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, con escrito del 29 mayo de 2017, por parte del procurador público de la Contraloría General de la República.

31. De la revisión de los actuados, también se observa que, mediante Oficio N° 0170-2016-2017/JACB-CR, del 27 de diciembre de 2016 (fojas 616 del Expediente N° J-2017-00134-A01), el congresista Jorge Andrés Castro Bravo se dirige al entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna indicando que, según la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Contraloría General de la República, la venta directa realizada a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” ha vulnerado las normas establecidas en la LOM, por lo que solicita que informe las acciones que se han adoptado para salvaguardar el patrimonio municipal y evitar un presunto tráfico de terreno. Este pedido fue reiterado con el Oficio N° 417-2016-2017/JACB-CR, del 11 de abril de 2017 (fojas 605 del Expediente N° J-2017-00134-A01).

Posteriormente, a través del Oficio N° 423-2017-GM/MPT, del 4 de diciembre de 2017 (fojas 454 del Expediente N° J-2017-00134-A01), el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna remitió al congresista Jorge Andrés Castro Bravo el Informe N° 559-2017-SGBP-GDU/MPT (fojas 455 a 459 del Expediente N°

¹ En: <<http://fweb.contraloria.gob.pe/BuscadorInformes/DocView.aspx?id=3472277&cr=1>>

J-2017-00134-A01), en el que el subgerente de Bienes Patrimoniales informó que **“es el pleno del Concejo Municipal quien autorizó la venta del bien municipal** mediante Acuerdo de Concejo con causales de reversión, y es esta instancia quien debe decidir sobre su disolución mediante el acto respectivo, que si bien habría caído en causales de REVERSIÓN conforme el Contrato suscrito de compra venta el 25.Feb.2016, por no haber ejecutado el proyecto dentro del plazo concedido un año, ésta al haberse determinado que se realizó contraviniendo la norma municipal recae en la figura jurídica de NULIDAD [énfasis agregado]”.

32. Es así que, ante las irregularidades detectadas en la compraventa del terreno denominado “Parcela 6H”, con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector de Viñani del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, a favor de la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, que la Municipalidad Distrital de Tacna, por Acuerdo de Concejo N° 0125-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017 (fojas 404 a 407 del Expediente N° J-2017-00134-A01), declara, en su artículo segundo, la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 007-2016 sobre la venta efectuada el 25 de febrero de 2016, por haberse determinado que se realizó contraviniendo la norma legal nacional (LOM).

33. No obstante, pese a que está acreditado que la transferencia de la “Parcela 6H” fue irregular, al haberse inobservado los alcances del artículo 59 de la LOM, los regidores Pascual Julio Chucuya Layme, Lizandro Enrique Cutipa Lope y Alfonso Ramírez Alanoca, con fecha 4 de enero de 2018 (fojas 269 y 270), han interpuesto recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0125-2017, con la finalidad de que se emita nuevo pronunciamiento en beneficio de la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”.

34. Debe indicarse que la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” ha iniciado un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, signado con el N° 00393-2017-0-2301-JR-CI-03, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Tacna, que se encuentra en trámite, conforme se ha precisado en el Informe N° 549-2017-OPM/MPT, del 22 de diciembre de 2017 (fojas 397 del Expediente N° J-2017-00134-A01), y según la información obtenida en la página web del Poder Judicial, enlace “Consulta de Expedientes Judiciales - Superior”, su estado es “Para sentenciar”², esto es, pretende formalizar una compraventa que ha sido celebrada vulnerando los alcances del artículo 59 de la LOM.

35. Se ha alegado, además, que el artículo 79, numeral 2.2, de la LOM, faculta a las municipalidades a diseñar y promover la ejecución de Promuvi sobre los predios de su propiedad de libre disponibilidad, a favor de las familias de bajos recursos, y que el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 027-2010 establece que, por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes inmuebles a favor de particulares con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normativa y políticas del Estado.

36. En el presente caso, no estamos frente a un Promuvi con el que se pretenda beneficiar a familias de bajos recursos, sino que se trata de una compraventa realizada a favor de una asociación que se constituyó, en primer lugar, como “Asociación de Comerciantes Los Chasquis”, según se observa de la Partida N° 11035149, Asiento A00001, de la Zona Registral N° XIII, sede Tacna, sobre nombramiento de consejo directivo, del 20 de junio de 2014 (fojas 771 del Expediente N° J-2017-00134-A01), y, posteriormente, el 5 de mayo de 2015, inscribió la modificación total de su Estatuto, denominándose “Asociación de Vivienda Los Chasquis I”, según se observa en el Asiento M00001 (fojas 773 a 778 del Expediente N° J-2017-00134-A01). Estos hechos nos permiten concluir que, el 4 de marzo de 2015 (fojas 988 a 989 del Expediente N° J-2017-00134-A01), cuando se solicitó la venta directa del terreno por excepción, la asociación aún no había sido inscrita como una “Asociación de Vivienda”. Adicionalmente, una vez inscrita dicha modificación, nuevamente, el 16 de mayo de 2015 (fojas 951 del Expediente N° J-2017-00134-A01), reiteró su pedido de venta directa por excepción con la finalidad de acceder al Promuvi.

Debe señalarse que la asociación tenía pleno conocimiento de que su pedido era inviable, dado que, mediante Oficio N° 2445-2015/SBN-DGPE-SDDI, del 10 de octubre de 2015, se comunicó que el artículo 59 de la LOM dispone expresamente que los bienes municipales son transferidos, por acuerdo del concejo municipal, conforme se ha precisado en el considerando 23 de la presente resolución, por lo que tampoco cumplía con la exigencia prevista en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 027-2010-MPT.

Si bien por Resolución Directoral Regional N° 008-2015-DRSVCYS-GOB.REG.TACNA, del 21 de julio de 2015 (fojas 141 del Expediente N° J-2017-00134-A01), se aprobó con opinión favorable el Proyecto Inmobiliario de la Asociación de Vivienda “Los Chasquis” de conformidad con las competencias y funciones, debe recordarse que la propia Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tacna, por Oficio N° 193-2017-DRSVCyS/GOB.REG.TACNA, del 10 de mayo de 2017 (fojas 469 del Expediente N° J-2017-00134-A01),

² En: <<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>>

remitió información a la Municipalidad Provincial de Tacna sobre presuntas irregularidades en la documentación presentada por la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, solicitando que se tomen las medidas pertinentes.

37. Así las cosas, este incumplimiento del artículo 59 de la LOM, sobre venta de bienes municipales, adicionado a la evidente irregularidad sobre la compraventa del terreno denominado “Parcela 6H” a favor de la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, determinan que el exalcalde Luis Ramón Torres Robledo, el actual alcalde Jorge Luis Infantas Franco y los regidores estaban en la posibilidad de conocer de estos hechos; por lo que debieron oponerse a la venta directa de este bien municipal en forma oportuna, cautelando no solo el correcto uso que se le da a los bienes del Estado, sino los intereses de los vecinos de la localidad. Por lo tanto, se encuentra probado el interés directo por cuanto se ha pretendido favorecer a un tercero en perjuicio de los intereses de la entidad edil, acreditándose de esta manera la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación.

Existencia de un conflicto de intereses

38. La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde y los regidores, en su calidad de autoridades representativas, y su posición o actuación a fin de favorecer a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, está acreditado con el contrato de compraventa del terreno denominado “Parcela 6H”, sin que se haya probado causa que justifique la venta directa, demostrándose que las autoridades ediles defraudaron el interés público municipal a fin de favorecer un interés particular de la citada asociación, quien desde un inicio ha pretendido que, irregularmente, se le otorgue la compraventa de un bien municipal por venta directa y no por subasta pública.

39. El hecho de haber permitido que la entidad municipal disponga de un terreno de su propiedad por venta directa, inobservando lo establecido en el artículo 59 de la LOM, solo se explica en el hecho de que todos los actos realizados y permitidos por las autoridades ediles no eran ajenos a que se debía concretizar por subasta pública, sin embargo, permitieron esta venta irregular.

40. Esta defraudación al interés público municipal es más grave aún en la medida en que el concejo provincial, al realizar esta disposición de un bien municipal, no solo estaba afectando el buen uso del patrimonio edil, sino que sometió a una situación de peligro innecesario a los vecinos frente a un posible incumplimiento del contrato. El riesgo asumido por el municipio solo es comprensible en la medida en que a toda costa el concejo buscó favorecer a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”.

El favorecimiento a la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I” también ha sido objeto de investigación por el Congreso de la República, el cual, a través de su agencia de noticias El Heraldito, en la nota titulada “Presentan Informes sobre Corrupción en Tacna”, da a conocer que el grupo de trabajo de la Comisión de Fiscalización encargado de investigar presuntos actos de corrupción en la región Tacna en uno de sus informes ha detectado “[el] presunto tráfico de terrenos por la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la venta directa ‘en forma planificada con los dirigentes de las asociaciones de vivienda, generando desorden, conflictos sociales, acaparamiento de terrenos, especulación y un millonario tráfico de terrenos’”³, incluso el congresista Jorge Andrés Castro Bravo denunció la comisión de estas irregularidades en la venta de terrenos y que es objeto de investigación por el Ministerio Público⁴, a través del Caso Fiscal N° 46-201, procedimiento que se encuentra en estado de investigación preliminar conforme fue informado mediante el Oficio N° 005243-2018-MP-FN-SEDFIN, presentado el 9 de octubre de 2018 (fojas 344 a 347).

41. En suma, estando a que lo sancionable en la causal de vacancia por restricciones de contratación es el mal uso del patrimonio edil, donde la autoridad municipal antepone un interés particular al interés de la municipalidad, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral concluye que ha quedado acreditada la intervención del exalcalde Luis Ramón Torres Robledo, el actual alcalde Jorge Luis Infantas Franco y los regidores municipales, quienes guardaban un interés directo en la celebración del “Contrato de Compra Venta”, de fecha 25 de febrero de 2016, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Asociación de Vivienda “Los Chasquis I”, transferencia que se realizó por venta directa, vulnerando lo establecido por el artículo 59 de la LOM, que exige que se realice por subasta pública, favoreciendo de esta manera a la mencionada asociación. Esto demuestra a todas

³

En: <<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/df6385a515c5d9340525805700754a27/?OpenDocument>>

⁴ En: <<https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/congresista-castro-denuncia-irregularidades-en-venta-de-terrenos-746183/>>

luces la primacía del interés particular de las personas vinculadas con la celebración del contrato, incluido el alcalde, en desmedro de la protección de los intereses de los vecinos de la provincia de Tacna.

42. Sobre la base de estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentran acreditados en forma secuencial los tres elementos configurativos de la causal de restricciones de contratación, por lo que el recurso de apelación contra la declaración de vacancia debe ser fundado; debiéndose dejar sin efecto la credencial de los regidores que aprobaron la viabilidad del Proyecto de Vivienda “Los Chasquis I”.

De los alcances de la presente decisión

43. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, conviene precisar que en virtud a que el 6 de abril de 2018 Luis Ramón Torres Robledo renunció a su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna es imposible materializar la sanción de vacancia respecto de dicha persona, por cuanto una autoridad municipal solo puede verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este órgano colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal en tanto este vigente su mandato edil y siga en ejercicio de sus funciones.

44. No obstante, conforme al criterio adoptado en la Resolución N° 23-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario disponer el registró de la presente resolución en el portal del Infogob (Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones), en la sección destinada a los datos generales (estabilidad en el cargo político) de Luis Ramón Torres Robledo, correspondiente al periodo de gobierno municipal 2015-2018, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna.

45. Con relación al regidor Víctor Constantino Liendo Calizaya, al haber dejado constancia en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 12 de febrero de 2016, de los presuntos hechos irregulares sobre la venta directa de bienes de propiedad de la Entidad a favor de asociaciones de comerciantes que infringen el artículo 59 de la LOM, aprobándose, por mayoría, la viabilidad del Proyecto de Vivienda “Los Chasquis I”, el pedido de vacancia interpuesto en su contra debe ser declarado infundado.

46. En consecuencia, se debe convocar a los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

47. Por consiguiente, corresponde convocar a los accesitarios conforme a ley, de conformidad con el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna.

48. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, toda vez que existen irregularidades en la celebración del contrato de compraventa, de fecha 25 de febrero de 2016, respecto al predio denominado “Parcela 6H”, con una extensión de 192 977.55 m², ubicado en el sector Viñani, del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y región Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 20068227, de la Zona Registral N° XIII - Tacna, corresponde remitir copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones con relación a los hechos materia de denuncia y, de ser el caso, determine las responsabilidades a que hubiera lugar.

49. Finalmente, este órgano colegiado considera necesario remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe los hechos expuestos y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya, en el extremo que desaprobó la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Jorge Luis Infantas Franco, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, y en contra de Julia Teresa

Benavides Llanccay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana regidores de la citada comuna edil; en consecuencia, REVOCAR los Acuerdos de Concejo N° 002-18 al N° 0011-18, N° 0013-18 y N° 0014-18, todos de fecha 24 de enero de 2018, que desaprobaron la solicitud de vacancia presentada en contra de las citadas autoridades, y, REFORMÁNDOLA, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Luis Infantas Franco, Julia Teresa Benavides Llanccay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución se REGISTRE en el portal del Infogob (Observatorio para la Gobernabilidad) del Jurado Nacional de Elecciones, en la sección destinada a los datos generales de Luis Ramón Torres Robledo, exalcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, conforme a lo establecido en el considerando 44 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya, en el extremo que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Constantino Liendo Calizaya, regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0012-18, del 24 de enero de 2018, que desaprueba la solicitud de vacancia del citado regidor.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Luis Infantas Franco, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, Dajayra Fernanda Gil Loza, identificada con DNI. N° 72787602 para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Felipe Humberto Chipana Mena, identificado con DNI N° 00478165, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julia Teresa Benavides Llanccay, como regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Rubén Alcides Solís Palacios, identificado con DNI N° 43631241, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lizandro Enrique Cutipa Lope, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Décimo.- CONVOCAR a Lizzeth Johanna Matamoros Roque, identificada con DNI N° 46048435, para que asuma el cargo de regidora del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Décimo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Antonio Durand Sahuá, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCAR a Mari Epifania Quispe Suel, identificada con DNI N° 43120677, para que asuma el cargo de regidora del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Décimo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCAR a Luis Inquilla Arias, identificado con DNI N° 00426868, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Décimo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pascual Julio Chucuya Layme, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Décimo Sexto.- CONVOCAR a Verónica Velazco Paredes, identificada con DNI N° 42593939, para que asuma el cargo de regidora del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Décimo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Valerio Maquera Cruz, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Décimo Octavo.- CONVOCAR a Hernán Roque Mamani, identificado con DNI N° 40932298, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Décimo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cinthya Nadia Terreros Mogollón, como regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Vigésimo.- CONVOCAR a César Roberto Jarita Orihuela, identificado con DNI N° 00490200, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Vigésimo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfonso Ramírez Alanoca, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCAR a Nohelia Sandra Quenta Quispeluz, identificada con DNI N° 44207154, para que asuma el cargo de regidora del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Vigésimo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Patricia Julia Quispe Flores, como regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Vigésimo Cuarto.- CONVOCAR a Carlos José Martínez Flor, identificado con DNI N° 00487384, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Vigésimo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Virgilio Simón Vildoso Gonzales, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Vigésimo Sexto.- CONVOCAR a Rosa Albina Ticona Huisa, identificada con DNI N° 40514357, para que asuma el cargo de regidora del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Michael Chavarria Yana, como regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, provincia de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Vigésimo Octavo.- CONVOCAR a Yoni Mamani Quispe, identificado con DNI N° 41749082, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Artículo Vigésimo Noveno.- REMITIR copia autenticada por fedatario de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus competencias, según lo expuesto en el considerando 41 del presente pronunciamiento.

Artículo Trigésimo.- REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de las autoridades ediles respecto a los hechos imputados, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Trigésimo Primero.- ESTABLECER el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento de información o documentación a la entidad respectiva, para que la Secretaría General, al vencimiento de dicho plazo, ponga en conocimiento los actuados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a fin de que se disponga lo correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2017-00134-A02

TACNA - TACNA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los actuados, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que ha sido resuelto el presente expediente en el cual se ha declarado fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente y, en consecuencia, se declaró la vacancia de las autoridades municipales cuestionadas por haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considero necesario hacer algunas precisiones con relación al trámite del procedimiento seguido en el presente expediente:

1. Tal como se ha mencionado en la resolución emitida, se tiene que el 10 de abril de 2017, Marlene Yovana Choque Calizaya presentó ante este organismo electoral una solicitud de vacancia en contra de Luis Ramón Torres Robledo, Jorge Luis Infantas Franco, Julia Teresa Benavides Llancay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Víctor Constantino Liendo Calizaya, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana, en su condición de alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

2. Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2017-00134-T01, en el cual con fecha 19 de abril de 2017, se emitió el Auto N° 1, a través del cual se trasladó la citada solicitud al Concejo Provincial de Tacna, a efectos de que sus miembros procedieran a iniciar el trámite de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

3. Posteriormente y ante la decisión del concejo municipal de rechazar la petición de vacancia, la recurrente interpuso recurso de apelación, el cual fue materia de pronunciamiento en la Resolución N° 0488-2017-JNE, del 15 de noviembre de 2017. En esta resolución el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró la nulidad de los acuerdos adoptados en sede municipal y devolvió los actuados, a fin de que el concejo municipal incorporara documentación relacionada con los hechos materia de la solicitud de vacancia.

Así, el expediente fue devuelto al Concejo Provincial de Tacna el 21 de diciembre de 2017.

4. En cumplimiento de ello, es que el mencionado concejo provincial, en sesión extraordinaria del 24 de enero de 2018, procedió a emitir nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, en el cual, por unanimidad, la desaprobó.

5. En razón a ello es que Marlene Yovana Choque Calizaya interpuso un nuevo recurso de apelación, el cual fue elevado a esta sede electoral el 26 de febrero de 2018 y programado para audiencia pública con fecha 8 de mayo del mismo año.

6. En la fecha antes mencionada, el Supremo Tribunal Electoral emitió el Auto N° 1, a través del cual a efectos de mejor resolver, se reservó el derecho de emitir pronunciamiento. Dicha decisión obedeció a que debido a la información que obraba en el expediente era necesario contar con documentación que debía ser incorporada por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, tal como se detallaba en el considerando 10 del citado auto.

7. En ese sentido, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, como órgano de alta dirección del Jurado Nacional de Elecciones y encargada de la ejecución de los pronunciamientos del Pleno, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), procedió a remitir los oficios correspondientes a la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, en los que se adjuntaba el Auto N° 1, a fin de que dichas entidades del Estado procedieran a remitir la información solicitada.

8. Así, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público recibieron el citado pronunciamiento el 16 de mayo de 2018, tal como se puede apreciar a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

9. Ahora bien, al tratarse de un procedimiento de vacancia cuyo trámite está regulado en el artículo 23 de la LOM, se aprecia que una vez elevados los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, este cuenta con treinta (30) días hábiles para resolver.

10. Como se mencionó líneas arriba, el presente expediente fue programado para vista de la causa el 8 de mayo del presente año y si bien no se emitió pronunciamiento sobre el fondo (se reservó el pronunciamiento) por cuanto era necesario que la Contraloría General de la República y el Ministerio Público remitieran la información necesaria y esencial vinculada con los hechos materia de cuestionamiento a las autoridades municipales, también lo era que esta reserva no podría ser “eterna” y muchos menos vulnerar el plazo razonable para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

11. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que en el presente caso se solicitó la vacancia de todo el concejo municipal, por lo que era necesario, a fin de evitar zozobra e incertidumbre no solo en las autoridades cuestionadas sino en la población tacneña, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia dentro de los plazos legales establecidos en la norma.

12. En ese sentido, es de advertir que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de cumplir las funciones que le han sido encomendadas en la Constitución Política del Perú, en su Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), cuenta con una Secretaría General, que es un órgano de Alta Dirección.

13. Así las cosas, la Secretaría General, de conformidad con el artículo 19 del ROF, tal como ya se ha manifestado, es un órgano de Alta Dirección, que depende del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y es el encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de carácter jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 20 del ROF, la Secretaría General se encarga de ejecutar los pronunciamientos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Siendo así, se concluye que una vez emitidos los pronunciamientos correspondientes por parte del órgano colegiado, es la Secretaría General la encargada, por delegación del Pleno, de verificar y realizar el seguimiento de los expedientes jurisdiccionales que se encuentran en trámite.

15. Sin embargo, este Despacho no puede desconocer que esa delegación no ha surtido los efectos esperados ni ha sido realizada con éxito, pues se evidencia una demora excesiva en la tramitación del presente expediente, por ello no puede dejar de asumirse responsabilidad en estos hechos y realizar un mea culpa porque como parte de este órgano colegiado, se debe garantizar que la administración de la justicia electoral se realice dentro de los plazos legales con el objeto de no vulnerar el principio de plazo razonable ni el derecho de las partes intervinientes en el proceso.

16. Como hemos mencionado, esta delegación a la Secretaría General no ha sido realizada de manera eficiente, en la medida en que en el presente caso, desde la emisión del Auto N° 1, del 8 de mayo de 2018, hasta la emisión del pronunciamiento sobre el fondo, han transcurrido aproximadamente 7 meses.

17. Si bien a través del citado auto se solicitó información a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, a efectos de contar con toda la documentación necesaria a fin de emitir pronunciamiento sobre los hechos en que versaba la solicitud de vacancia, también lo es que, esta información recién fue remitida en octubre y noviembre de este año.

18. Esta demora en la remisión de la información no solo es imputable a las entidades estatales antes mencionadas sino también a la falta de impulso por parte de la Secretaría General, pues no bastaba con haber realizado un reiterativo en julio y agosto de 2018 (esto es aproximadamente 2 meses desde el primer pedido), sino que habida cuenta de la naturaleza del presente expediente (procedimiento iniciado en contra de todos los miembros del Concejo Provincial de Tacna), era necesario que se realicen todas las acciones necesarias y conducentes que permitieran dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 1.

19. Si bien se hace mención a la existencia de llamadas telefónicas con el objeto de coordinar una pronta respuesta por parte de las entidades antes mencionadas, también lo es que era necesario realizar acciones concretas y objetivas para garantizar el adecuado impulso del expediente y que se vean reflejadas en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (seguimiento de expedientes), toda vez que esto no solo da publicidad y transparencia a la tramitación de los procedimientos que gestiona el órgano electoral, sino que dota de confianza a las partes involucradas en el proceso, pues mediante dichas publicaciones se puede observar el desarrollo del expediente.

20. Debe recordarse que, después de los oficios reiterativos (julio y agosto), no se realizó ninguna acción concreta que pueda ser visualizada en el portal institucional que permitiera garantizar el envío de la información solicitada. Ello generó que, recién el 9 de octubre y el 21 de noviembre de 2018, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República remitieran la información solicitada.

21. Esta demora no solo perjudica a la recurrente, a las autoridades municipales cuestionadas, a la población tacneña sino también a la estabilidad del gobierno municipal, sobre todo si se tiene en cuenta que nos encontramos ad portas de que culmine el periodo municipal 2015-2018 y en pleno proceso de transferencia municipal.

22. Por otro lado, cabe mencionar que esta dilación en la tramitación del presente expediente no resulta ser un hecho aislado, sino que esta conducta se ha evidenciado en diferentes expedientes (no solo de recursos de apelación) en los cuales no se han realizado las acciones correspondientes que garanticen el impulso necesario para la tramitación de las causas que se siguen ante el Jurado Nacional de Elecciones.

23. Así podemos mencionar algunas de las causas que registran demora en su tramitación:

N.º de Expediente	Fecha de	Fecha de	Demora
-------------------	----------	----------	--------

	ingreso	pronunciamiento / requerimiento	
J-2018-0001-Q01	03.01.2018	Se solicitaron los descargos mediante oficio publicado el 8 de enero de 2018. Los descargos fueron presentados el 5 de febrero de 2018	Hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento pese a que desde febrero el expediente se encuentra expedito para resolver. Han transcurrido aproximadamente 11 meses y no hay pronunciamiento.
J-2016-01402-C01	08.06.2017	El 28 de setiembre de 2017, se publicó el Auto N° 1, a través del cual requirió al concejo municipal el cumplimiento de ciertas acciones.	Desde la publicación del auto y su posterior notificación ha transcurrido más de 1 año.
J-2017-00216-C01	14.06.2017	El 9 de agosto de 2017, se publicó la Resolución N° 00279-2017-JNE, a través del cual se declaró nulo el procedimiento y se requirió que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada dicha decisión, el concejo municipal convoque a una nueva sesión extraordinaria.	Desde la publicación de la resolución ha transcurrido más de 1 año.

24. En ese sentido, si bien es cierto en la resolución emitida en el presente caso se ha reconocido en el considerando seis la demora en la emisión del pronunciamiento y, en consecuencia, se ha dispuesto que a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, que dispone el plazo de treinta (30) días hábiles para la resolución de las causas que llegan a conocimiento del Supremo Tribunal Electoral vía recurso de apelación, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para ejecutar los requerimientos de información solicitados por este órgano colegiado y que vencido dicho plazo se procederá a resolver con los actuados que obren en el expediente, correspondiendo a dicha unidad orgánica informar de forma inmediata sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados, también lo es que, al no tratarse de un hecho aislado, tal como se ha mencionado en el considerando 22 y que no solo están referidos a recursos de apelación, mi despacho considera necesario que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones disponga que en el día se realice una auditoría interna en el área de Secretaría General, a fin de que se verifique el estado actual de los expedientes que se encuentran en trámite y pendientes de pronunciamiento. Ello, permitiría realizar un diagnóstico e implementar las medidas correctivas necesarias a fin de que el flujo en la tramitación de los expedientes sea el más adecuado y eficiente.

25. Sin perjuicio de lo antes expuesto y evidenciándose que la delegación efectuada a la Secretaría General no ha sido cumplida a cabalidad por no haber obtenido los resultados esperados ni los efectos deseados, debe iniciarse un proceso disciplinario a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Por las consideraciones expuestas, mi VOTO es por que^(*) se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya interpuesto en contra de los acuerdos de concejo que desaprobaban la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Luis Infantas Franco, Julia Teresa Benavides Llancay, Lizandro Enrique Cutipa Lope, José Antonio Durand Sahuá, Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García, Pascual Julio Chucuya Layme, Pedro Valerio Maquera Cruz, Cinthya Nadia Terreros Mogollón, Alfonso Ramírez Alanoca, Patricia Julia Quispe Flores, Virgilio Simón Vildoso Gonzales y Luis Michael Chavarría Yana, REVOCAR los citados acuerdos de concejo y REFORMÁNDOLOS declarar la VACANCIA de las autoridades antes mencionadas por la causal de restricciones de contratación contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO las credenciales que les fueron otorgadas debiéndose CONVOCAR A LOS ACCESITARIOS llamados por ley.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya en el extremo que se desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Víctor Constantino Liendo Calizaya y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo de concejo que rechazó dicha solicitud.

REMITIR copia autenticada por fedatario de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus competencias.

REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de las autoridades edilicias respecto a los hechos imputados, de acuerdo a sus competencias.

SOLICITAR que se realice una auditoría interna en la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se verifique el estado actual de los expedientes que se encuentran en trámite y pendientes de pronunciamiento.

DISPONER que se inicie un proceso disciplinario a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

S.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan acuerdo que declaró vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 3537-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00208-A01
CORONGO - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Silvio Gerardo Salazar Murillo, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 01-2018, del 4 de abril de 2018, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo, departamento de Áncash.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

De acuerdo al acta de la reunión de los integrantes del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash con la comunidad de Acoracra, de fecha 3 de abril de 2018, los miembros de esta, por su descontento con la gestión de Silvio Gerardo Salazar Murillo, alcalde de dicha comuna, le requirieron su renuncia y, ante su negativa, solicitaron su vacancia; sin embargo, no invocaron ninguna de las causales contenidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 01-2018, del 4 de abril de 2018, en presencia del Pleno del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash (seis miembros), por cuatro votos a favor se declaró fundada la vacancia del alcalde Silvio Gerardo Salazar Murillo, sin invocar ninguna de las causales contenidas en la LOM. Previamente a la votación le solicitaron el "retiro voluntario" de su cargo, la cual no fue aceptada. En el acuerdo no se consigna fundamento alguno, solo se remite a la reunión de coordinación efectuada el 3 de abril de 2018 entre

los miembros del Concejo Provincial de Corongo y los integrantes de la comunidad de Acoracra, en la cual estos manifestaron su desacuerdo con la gestión de dicho alcalde.

Recurso de apelación

El 24 de abril de 2018 Silvio Gerardo Salazar Murillo interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Concejo N° 01-2018, del 4 de abril de 2018, que declaró su vacancia, argumentando lo siguiente:

a) Se le ha recortado su derecho de defensa, al no haber identificado la causal de vacancia para iniciar el proceso; tampoco se ha cumplido el plazo de 30 días, ni se le ha notificado previamente.

b) Los regidores han actuado bajo la presión de los pobladores, quienes les solicitaron su renuncia en la asamblea del 3 de abril de 2018, conforme consta en el acta que adjunta; es por ello que los regidores convocaron, en menos de 24 horas, la sesión extraordinaria para ver el pedido de vacancia y acordaron esta sin cumplir con el proceso señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar:

a) Si en el procedimiento de vacancia de Silvio Gerardo Salazar Murillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo, departamento de Áncash, se ha respetado el debido proceso, y

b) Si dicho alcalde ha incurrido en alguna de las causales contenidas en la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Los procedimientos de vacancia contra los alcaldes o regidores de las comunas ediles deben adecuarse a la normativa establecida en los artículos 9, numeral 10, artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM, concordantes con los artículos 21, 101 y 102 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), siendo pertinente indicar los siguientes hitos:

a) La solicitud de vacancia puede ser presentada por cualquier vecino de la comuna ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones, debidamente sustentada, con la prueba que corresponda.

b) La convocatoria a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia debe hacerse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el auto de traslado. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

c) De ser necesario, se debe requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra, que sean necesarios para resolver la solicitud, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles establecido para el trámite de este procedimiento. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento sobre la vacancia.

d) Los miembros del concejo deben concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, donde se dejará constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El quorum para esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo, los miembros asistentes (incluso los afectados) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual, para ser declarada, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

e) En caso de que no se interponga recurso de apelación, se deberá remitir a este colegiado electoral el original o las copias certificadas de las actas de sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los cargos de la notificación dirigida a

los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o el acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia, para proceder al archivo del presente expediente.

f) Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo en original o copias certificadas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

i. La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.

ii. El descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración.

iii. Las actas de sesión que resuelven la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan. Igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente, según corresponda.

iv. El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15% de la unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, del 26 de diciembre de 2017, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso.

2. Ahora bien, el derecho al debido proceso, previsto en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

3. Como advertimos, el derecho al debido proceso no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, [el cual] tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la Convención Americana [Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párrafo 71]".

4. En tal contexto, de la revisión de los actuados remitidos a este Supremo Tribunal Electoral, se advierte que el procedimiento instaurado para declarar la vacancia del alcalde Silvio Gerardo Salazar Murillo no se ha ajustado a los lineamientos normativos antes indicados, pues, en principio, no existe una solicitud formal de la vacancia en la que se invoquen las causales y los hechos que la sustentan, acompañada de los medios probatorios pertinentes, no pudiendo ser reemplazada por la simple manifestación de descontento hacia su gestión efectuada por los miembros de la comunidad de Acoracra, en la reunión de fecha 3 de abril de 2018; además, no se respetaron los plazos del procedimiento antes indicados; asimismo, en el acuerdo de vacancia del 4 de abril de 2018, no se invocó ninguna de las causales establecidas en el artículo 22 de la LOM; lo que comporta la nulidad de dicho procedimiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, en tanto se ha producido la contravención del artículo 139, numerales 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Perú; del artículo IV, numeral 1.2, de la LPAG; del artículo 23, primer párrafo, de la LOM y del artículo 21 de la LPAG.

5. Recalcamos, al no haberse invocado para la decisión de vacancia ninguna de las causales contenidas en la LOM, se aprecia una flagrante vulneración de diversos derechos consagrados en nuestra Constitución Política, como el de motivación de resoluciones y el de defensa (artículo 139, numerales 5 y 14), pues dicha omisión no solo comporta una arbitrariedad en sí misma, al carecer de motivación, sino que se ha impedido al alcalde ejercer plenamente su derecho de defensa, es decir, absolver debida y oportunamente los hechos que habrían configurado las causales de vacancia. Finalmente cabe indicar que si bien el alcalde estuvo presente en la sesión de concejo del 4 de abril de 2018, en la que se declaró su vacancia, no se aprecia que se le haya concedido el uso de la palabra para exponer sus argumentos de defensa.

6. A este respecto, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa en el numeral 14 del artículo 139, garantizando que los ciudadanos, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. Así, el contenido del derecho de defensa, componente del debido proceso, queda afectado cuando, en el seno de un procedimiento administrativo, cualquiera de las partes

resulta impedida, por actos de la administración, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Lo que precisamente ha ocurrido en el caso concreto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Silvio Gerardo Salazar Murillo y, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2018, del 4 de abril de 2018, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo, departamento de Áncash; y declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento instaurado en contra de Silvio Gerardo Salazar Murillo.

Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, con conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó solicitud de declaratoria de vacancia promovida contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 3538-2018-JNE

Expediente N° J-2016-01392-A02
YARUMAYO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Josué Santiago Echevarría en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MDY-CM, del 20 de abril de 2018, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de Patricio Miguel Cayetano Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-01392-T01, N° J-2016-01392-Q01 y N° J-2016-01392-A01.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 21 de noviembre de 2016 (fojas 1 a 12 del Expediente N° J-2016-01392-T01), Josué Santiago Echevarría solicitó la vacancia de Patricio Miguel Cayetano Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarumayo, provincia y

departamento de Huánuco, alegando que incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes fundamentos:

En relación a la causal de restricciones de contratación, alega esencialmente lo siguiente:

a) El alcalde habría obtenido beneficio económico con el pago de personas que nunca trabajaron (planillas fantasmas), afectando los bienes de la municipalidad, a través de interpósita persona.

b) Adjunta las planillas de la obra "Ampliación, mejoramiento del campo deportivo en la localidad de Andas Chico", con pagos realizados a 79 trabajadores, así como las planillas de la obra "Ampliación, Mejoramiento del Campo Deportivo en la Localidad de Pampamarca", con pagos efectuados a 72 trabajadores, los cuales muchos de ellos no laboraron.

c) Existe una denuncia con apertura de investigación fiscal por el delito de Colusión y Peculado, Caso N° 267-2016, en la Fiscalía Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco.

d) El alcalde ha favorecido a su nuera, Carina Córdova Vásquez, al contratarla en este periodo, realizando los respectivos pagos conforme al reporte del portal de Transparencia del año 2015, Código N° 10473880747, por la suma de S/ 2 885.00 y S/ 1 215.60.

En relación a la causal de nepotismo, alega esencialmente lo siguiente:

a) Por disposición directa del alcalde "se contrató a su familiar esposa de su hijo Carina Córdova Vásquez, actual conviviente por más de 2 años [sic]", por lo que tiene derechos matrimoniales conforme al artículo 326 del Código Civil.

b) Con las partidas de nacimiento y certificado de inscripción del alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca, actas de nacimientos de su hijo Lielles Gabino Cayetano Echevarría, su nuera Carina Córdova Vásquez y su menor nieto de iniciales N.S.C.C. se corrobora el parentesco, además, la cónyuge de su hijo ha prestado servicios para la municipalidad con autorización del burgomaestre.

c) La existencia de una relación de trabajo se encuentra probada con el reporte de transparencia.

d) El alcalde tiene el poder fáctico para influir sobre las contrataciones del personal de la municipalidad.

A efectos de acreditar las causales invocadas, el solicitante adjunta los siguientes medios probatorios que obran en el Expediente N° J-2016-01392-T01, conforme al siguiente detalle:

a) Copias simples de Hojas de pagos correspondiente a la obra "Ampliación, Mejoramiento del Campo Deportivo en la Localidad de Andas Chico" (fojas 13 a 42).

b) Copias simples de Hojas de pagos correspondiente a la obra "Ampliación, Mejoramiento del Campo Deportivo en la Localidad de Pampamarca" (fojas 43 a 70 y 74 a 79).

c) Copia simple del documento denominado Consulta de Proveedores de la Municipalidad Distrital de Yarumayo del año 2016 y 2015 (fojas 80 y 81).

d) Copias simples de la investigación fiscal sobre delito de colusión y peculado, Caso N° 267-2016, seguido en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco (fojas 82 a 84).

e) Solicitud en copia certificada, recepcionada el 18 de octubre de 2016, por la cual solicita copias del contrato, comprobantes de pago, boletas o facturas y conformidad de servicios de la señora Córdova Vásquez Carina (fojas 85).

f) Solicitud en copia fedateada, recepcionada el 15 de setiembre de 2016, por la cual solicita copias de cuadernos de obra, planillas de trabajadores, copias de tareo de campo, copia de contrato y pago realizados al ingeniero residente de obra y al ingeniero supervisor de obra realizado en el proyecto: Ampliación y Mejoramiento del Campo Deportivo de Andas Chico (fojas 86).

g) Acta de nacimiento de Carina Córdova Vásquez (fojas 87).

h) Acta de nacimiento del menor de iniciales N.S.C.C. (fojas 88).

Descargo de la autoridad cuestionada

Mediante escrito, del 25 de enero de 2017 (fojas 130 a 140), Patricio Miguel Cayetano Vilca presentó, ante la comuna edil, su escrito de descargos, señalando que:

En relación a la causal de restricciones de contratación, alega que

a) En cuanto al primer elemento establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, no existe ningún contrato, a través del cual se haya dispuesto de un bien de la municipalidad, y no puede existir por la sencilla razón de que jamás se dispuso de un bien a favor de ninguna persona.

b) Con relación al segundo elemento, se debe tener en cuenta que de los medios de prueba aportados no se establece que el alcalde haya intervenido directa o indirectamente en los hechos materia de la vacancia, ya que resulta descabellado y absurdo sostener que al alcalde deba someterse a la vacancia por haber ejecutado los proyectos en beneficio de las localidades de Andas Chico y Pampamarca, proyectos que fueron ejecutados en virtud de los Convenios de Ejecución de Proyecto N° 10-0004-09.15 y N° 10-0004-AC-70, suscritos con el Programa Trabaja Perú.

c) No existe ninguna prueba o indicio que permita de manera clara e indubitable determinar que intervino directa o indirectamente en los hechos referidos, para favorecerse o favorecer a un tercero.

d) Si bien no concurre el segundo de los elementos analizados, por lo que resultaría inoficioso ingresar al análisis de la existencia de un conflicto de intereses, no se acredita que se haya producido un perjuicio económico o material a la entidad.

En relación a la causal de nepotismo, alega que

a) No existe ninguna prueba que acredite la alegada existencia de una unión de hecho o convivencia entre el señor Lielles Gabino Cayetano Echevarría y Carina Córdova Vásquez en los parámetros que exige la Constitución Política del Perú y las leyes.

b) La persona de Carina Córdova Vásquez, quien de acuerdo con lo expresado por el solicitante de vacancia, sería conviviente de Lielles Gabino Cayetano no mantiene con el alcalde una relación de parentesco por afinidad, ya que la calidad de convivientes conforme a lo señalado por el artículo 326 del Código Civil se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, en tal sentido, no se tiene por cumplido el primer elemento de la causal de nepotismo.

c) Respecto al segundo elemento, no obra el respectivo contrato o la resolución de nombramiento o designación en el que se plasme la decisión de la entidad municipal de hacerse de los servicios de Carina Córdova Vásquez, en tal sentido, la causal de nepotismo no ha sido acreditada en el presente expediente al no existir relación de afinidad entre el alcalde y Carina Córdova Vásquez.

Primera decisión del Concejo Distrital de Yarumayo

Al respecto, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de setiembre de 2017 (fojas 79 y 80), el Concejo Distrital de Yarumayo (seis miembros), con el voto dirimente del alcalde, acordó desaprobar el pedido de vacancia (2 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 023-2017-MDY-CM, de la misma fecha (fojas 78), acuerdo que fue impugnada por Josué Santiago Echevarría mediante escrito, de fecha 29 de setiembre de dicho año (fojas 81 a 90).

Decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 0029-2018-JNE, de fecha 18 de enero de 2018 (fojas 151 a 160), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 023-2017-MDY-CM, del 11 de setiembre de 2017, a la vez dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Yarumayo, a fin de que se incorpore la documentación que

ahí se detallaba, para que posteriormente se convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con ciertos lineamientos también precisados en el considerando 14 de la citada resolución, todo ello bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal.

Segunda decisión del Concejo Distrital de Yarumayo

En sesión extraordinaria de concejo, del 20 de abril de 2018 (fojas 4), por mayoría (tres votos en contra y dos votos a favor), el concejo distrital acordó desaprobar el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MDY-CM, de la misma fecha (fojas 3).

El recurso de apelación

El 7 de mayo de 2018 (fojas 11 a 17), Josué Santiago Echevarría interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MDY-CM, bajo similares argumentos a su solicitud de vacancia, agregando esencialmente lo siguiente:

a) Los argumentos de la solicitud de vacancia no fueron refutados por los miembros del concejo y menos sustentados para que se rechace la vacancia, solo se centraron en que no existía documento que acredite que la señora Carina Córdova Vásquez sea nuera del alcalde.

b) Con las planillas de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Campo Deportivo de Andas Chico”, con pagos realizados a 79 trabajadores, así como con las planillas de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Campo Deportivo de Pampamarca”, con pagos efectuados a 72 trabajadores ésta probado que el beneficiado ha sido el alcalde.

c) La mayoría de los integrantes del concejo rechazan la vacancia, pero ninguno de ellos ha desvirtuado la causal de nepotismo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral considera que en el presente caso se deberá establecer si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarumayo incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

Así, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son los siguientes: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Sobre la causal de vacancia de restricciones de contratación

2. Es posición constante de este órgano colegiado que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

3. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, siendo estas: a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

4. Como se ha señalado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante la Resolución N° 0029-2018-JNE, de fecha 18 de enero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 023-2017-MDY-CM, de fecha 11 de setiembre de 2017, que había desaprobado la solicitud de declaratoria de vacancia en contra del alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca. A su vez, dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Yarumayo a efectos de que emita nuevo pronunciamiento, previa incorporación de documentación ahí detallada.

5. Al respecto, de la revisión de los documentos enviados conjuntamente con el Oficio N° 074-2018-MDY/A, mediante el cual el alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca remitió a este órgano colegiado el recurso de apelación interpuesto por Josué Santiago Echevarría, se advierte que, pese a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso, en la citada Resolución N° 0029-2018-JNE, de manera clara y precisa, la incorporación de documentación, el Concejo Distrital de Yarumayo no cumplió con incorporar dichos medios probatorios.

6. En relación con ello, este órgano electoral debe enfatizar que es responsabilidad del concejo distrital recabar, de forma oportuna, los medios probatorios o documentación necesaria y útil a fin de que las controversias que se promuevan ante su administración sean resueltas de forma objetiva y también oportuna. Ello conlleva una doble finalidad, pues dicha documentación permite dilucidar la controversia en el concejo municipal, como órgano de primera instancia, así como de ser el caso, ser revisada y corroborada en segunda instancia, la cual, por cierto, es de exclusiva competencia de este órgano colegiado.

7. En ese sentido, es criterio de Supremo Tribunal Electoral resolver la presente controversia con la documentación que obra en el expediente, ello en razón de que, como es de conocimiento público, estamos ad portas de culminar la presente gestión edil y empezar una nueva con distintas autoridades elegidas democráticamente. Este hecho temporal conlleva a que la presente controversia deba ser dilucidada conforme a los actuados, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiere implicar la omisión de incorporación de documentación por parte de los miembros del concejo edil.

8. En ese orden de ideas, de los actuados en el caso concreto se advierte que la solicitud de vacancia contra el alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca se propone bajo el argumento de que dicha autoridad habría obtenido beneficio económico con el pago de personas que nunca trabajaron en las obras de "Ampliación, mejoramiento del campo deportivo en la localidad de Andas Chico", y "Ampliación, mejoramiento del campo deportivo en la localidad de Pampamarca", así también, por haber favorecido a su presunta nuera, Carina Córdova Vásquez, al contratarla en el presente periodo municipal. Debido a estos hechos se considera que dicha autoridad ha incurrido en las causales de nepotismo y restricciones de contratación.

9. Sin embargo, con relación a la causal de nepotismo, de los documentos que obran en autos no se logra acreditar el vínculo que permita probar, de manera indubitable, que el alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca y Carina

Córdova Vásquez tengan una relación de parentesco por afinidad. Ello en razón de que no se puede concluir de forma objetiva que esta última sea la conviviente de su hijo Lielles Gabino Cayetano Echevarría, pues no se advierte medio o instrumento probatorio idóneo que acredite dicha relación de conformidad con lo establecido en el Código Civil, como sería la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los supuestos convivientes.

10. Pues debemos recordar que el artículo 326 del Código Civil, en concordancia con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30311, publicada el 18 marzo 2015, disponen que la calidad de convivientes se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

11. Esta falencia de datos impide afirmar, de manera indubitable, que exista una relación de parentesco entre el alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca y Carina Córdova Vásquez.

12. Teniendo en cuenta lo expuesto y estando a que no se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal.

13. Ahora, con relación a la causal de restricciones de contratación, si bien, de los documentos que obran en autos, se verifica la documentación que acreditaría la existencia de una relación contractual, como son: las hojas de pagos a participantes, correspondientes a las obras de “Ampliación, mejoramiento del campo deportivo en la localidad de Andas Chico” (fojas 13 a 42 del Expediente N° J-2016-01392-T01), y “Ampliación, Mejoramiento del Campo Deportivo en la Localidad de Pampamarca” (fojas 43 a 70 y 74 a 79 del Expediente N° J-2016-01392-T01). Sin embargo, dicha documentación no genera verosimilitud de su contenido, pues las mismas obran en copias simples, lo cual, a su vez, conlleva o impide determinar, de forma objetiva, la existencia de un contrato.

14. A ello debemos agregar que no se advierte de los actuados documentación adicional que coadyuve a determinar la veracidad del contenido de la documentación citada en el considerando precedente, por lo que, se mantiene en duda la credibilidad de su contenido.

15. En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto y estando a que no se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal.

16. Por lo tanto, este órgano colegiado en vista de los documentos obrantes en autos, no puede concluir sobre la existencia de las causales imputadas a la autoridad municipal. En ese sentido, ante la falta de medios probatorios existentes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Esta decisión, en modo alguno, implica avalar la posible existencia de irregularidades en el accionar del alcalde Patricio Miguel Cayetano Vilca, que inclusive son materia de investigación penal, tal como se tiene de la formalización y continuación de investigación preparatoria, emitida en la Carpeta Judicial N° 2006015500-2016-267-0 (fojas 19 a 54).

17. En ese sentido, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que ante la falta de medios probatorios no procede la declaratoria de vacancia por las causales materia de cuestionamiento, ello, en modo alguno, convalida la potencial conducta del alcalde ante la posible existencia de irregularidades administrativas en el pago de personas que nunca trabajaron en las obras de “Ampliación, mejoramiento del campo deportivo en la localidad de Andas Chico”, así como en el de “Ampliación, mejoramiento del campo deportivo en la localidad de Pampamarca”; por lo que, corresponde remitir copias autenticadas de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias.

18. Así también, dado que el concejo distrital no cumplió con incorporar la documentación ordenada por la Resolución N° 0029-2018-JNE, de fecha 18 de enero de 2018, emitida por este Supremo Tribunal Electoral, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y disponer la remisión de copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

19. Por último, este órgano colegiado, en relación con el tratamiento de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, advierte que hay casos, como el presente, en los que los integrantes del concejo municipal o el que lo preside es renuente a cumplir con los mandatos dispuestos por este tribunal electoral (como por ejemplo: la incorporación de medios probatorios, o el respeto al procedimiento preestablecido por las normas electorales, u otros). Esto genera, en la gran mayoría de casos, entorpecimiento del procedimiento, lo cual conlleva a que estos casos sean declarados nulos de forma reiterativa y, a su vez, se dilate, de forma innecesaria, el pronunciamiento final.

Este proceder desde ya debe ser corregido, en ese sentido, deviene necesario reformular las consecuencias de dicho actuar, a través de consecuencias gravosas para los miembros del concejo municipal, que incurran de forma reincidente a cumplir los mandatos de este órgano electoral. Para dicha factibilidad, se debe solicitar al Gabinete de Asesores del Jurado Nacional de Elecciones, que formule un proyecto de ley que amplíe las causales de suspensión a las autoridades municipales y se incluya, de forma adicional, la suspensión por incumplimiento reiterado a los mandatos dispuestos por este Supremo Tribunal Electoral. Ello en apego al ejercicio de iniciativa legislativa que ostenta el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conforme a nuestro ordenamiento constitucional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Josué Santiago Echevarría; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MDY-CM, del 20 de abril de 2018, que desaprobó la solicitud de declaratoria de vacancia promovida contra Patricio Miguel Cayetano Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias autenticadas de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes, por los hechos expuestos en el considerando 17 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado en la Resolución N° 0029-2018-JNE, del 18 de enero de 2018, y, en consecuencia, DISPONER se remita copia certificada de los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a fin de que ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal, por las consideraciones expuestas en el considerando 18 de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- SOLICITAR al Gabinete de Asesores del Jurado Nacional de Elecciones, que formule el proyecto de ley acorde a lo expuesto en el considerando 19 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, que aprobó pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 3539-2018-JNE**Expediente N° J-2018-00954-A01**

SAN JOSÉ DE LOURDES - SAN IGNACIO - CAJAMARCA

SUSPENSIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mauro Córdova López, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, del 5 de octubre de 2018, que aprobó la suspensión de la citada autoridad, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2018-00954-C01.

ANTECEDENTES**Solicitud de suspensión**

Mediante documento (fojas 137 a 140), Segundo Edilberto Alarcón Aguirre y María Eliza Sánchez Guevara, regidores del Concejo Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, solicitaron la suspensión del alcalde de la citada comuna, Mauro Córdova López, por considerarlo incurso en la causal de falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal (en adelante, RIC), contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Específicamente, atribuyeron al alcalde haber incurrido en la causal prevista en el artículo 100 del RIC, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2011-CDC. Sustentaron su solicitud, entre otros, en lo siguiente:

a) El RIC en su artículo 100 establece la suspensión por faltas muy graves fuera del seno del concejo municipal, por "hechos en el que se vea severamente comprometida la imagen institucional".

b) Toda autoridad pública tiene el deber de actuar con probidad e idoneidad en el cargo, respetando los límites y restricciones que se presenten en el sector público, de conformidad con las atribuciones de todo alcalde, previstas en el artículo 20 de la LOM. Su incumplimiento no solo linda con la comisión de un delito, sino que, además, constituye una falta grave para el pleno del concejo en su calidad de titular de la entidad y que como tal atenta contra la imagen institucional de nuestra municipalidad.

c) En el acta de constatación en las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, se da cuenta de que "al ingresar al sistema la computadora, en donde se encontraron instalados el Sistema Integral de la Administración Financiera (S.I.A.F.) ... en función Ana Luisa Pachette Bermeo, manifiesta que el sistema SIAF no se encontraba instalado, manifestando que la computadora había sido formateada sin su consentimiento [...] lo antes expuesto nos lleva a pensar que podría tratarse de una mala intención de los funcionarios de confianza del alcalde saliente señor Mauro Córdova López con la única intención de perjudicar la administración transitoria la cual fue entregada al señor Facundo Puelles Joel, perjudicando sustancialmente y frontalmente no solo la imagen y el correcto funcionamiento de sus funciones y administración de recursos de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca, hecho que acarrea responsabilidad respecto del ex funcionario antes descrito" actualmente en licencia.

d) La municipalidad ha sido reportada a la Central de Riesgos, manteniendo una deuda coactiva correspondiente a los "periodos tributarios del 05-2017 y 06-2017 conforme se evidencia del reporte de deuda coactiva emitido por el portal de SUNAT EN LINEA [...] que ha generado los procesos de cobranza coactivas" por S/ 2 520 y por S/ 2 648, haciendo ver a la municipalidad como una entidad deficiente en el cumplimiento de sus deberes.

e) Todo ello ha dañado y atentado no solo nuestra responsabilidad e imagen ante nuestros trabajadores y proveedores, sino que, además, se ha puesto a la municipalidad en riesgo en el sistema financiero.

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2018-CM/MDSJL, de fecha 25 de setiembre de 2018 (fojas 27 y 28 del Expediente N° J-2018-00954-C01), se sometió a debate el pedido de suspensión del alcalde Mauro Córdova

López, formulada por Segundo Edilberto Alarcón Aguirre y María Eliza Sánchez Guevara, por la “causal de faltas muy graves fuera del seno del Concejo Municipal”. Posteriormente, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2018-CM/MDSJL, de fecha 28 de setiembre de 2018 (fojas 29 y 30 del Expediente N° J-2018-00954-C01), Joel Facundo Puelles, alcalde encargado, y los solicitantes de la suspensión acordaron: “para el día 05 de octubre de 2018 a horas 16:30 celebrar la Sesión Extraordinaria de Concejo para la suspensión del alcalde [...] ya que ha sido aprobada por el Concejo Municipal en forma unánime”.

Descargos del alcalde

De la revisión de autos no se aprecia que el burgomaestre Mauro Córdova López haya formulado descargos en contra de la solicitud de suspensión presentada en su contra.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de San José de Lourdes

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2018-CM/MDSJL, de fecha 5 de octubre de 2018 (fojas 152 y 153), el Concejo Distrital de San José de Lourdes, con tres (3) votos a favor¹, por unanimidad, aprobó la suspensión de Mauro Córdova López y “darle 60 días calendarios, dejándole abierta la opción de poder interponer algún descargo, recurso o defensa legal”.

Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, del 5 de octubre de 2018 (fojas 134 y 135).

Recurso de apelación

Por escrito, de fecha 12 de octubre de 2018 (fojas 97 a 108), Mauro Córdova López, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, del 5 de octubre de 2018, que aprobó la suspensión de la citada autoridad, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el RIC, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de LOM.

Como fundamentos del recurso de apelación, entre otros, expuso lo siguiente:

a) Los artículos primero y tercero del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A contravienen el debido proceso, el derecho de defensa, los principios de legalidad y de tipicidad, así como el derecho de motivación.

b) La sesión de concejo para tratar la suspensión se programó para el 5 de octubre de 2018 “para la cual fui notifica[do], [...] no obstante, al encontrarme delicado de salud, solicité la reprogramación de la misma [pero] el Concejo soslayó dicho pedido, arguyendo que ‘la encargada de mesa de partes no les ha comunicado de la existencia de dicho escrito’, y que por tratarse de un asunto administrativo y no judicial, es viable la continuidad de la Sesión de Concejo, toda vez que el suscrito solamente tendría ‘voz pero no voto’. [E]n el escrito de reprogramación también advertí que no se me había corrido traslado de los medios probatorios que sustentaban la imputación”.

c) De la lectura del acta de la sesión de concejo se desprende que “se me notifica la comisión de falta en base a unos hechos, sin embargo, el acuerdo de suspensión se fundamenta en otros hechos, lo cual obviamente también vulnera mi derecho de defensa”.

d) El RIC no ha sido aprobado y publicado acorde a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, “por tanto; se ha violentado el principio de legalidad, el cual se encuentra regulado en el artículo IV” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

e) No se conformó, previamente, la Comisión Especial de Regidores para evaluar el caso concreto, tal como indica la norma, vulnerando, a su vez, el debido procedimiento y el principio de legalidad.

¹ El Concejo Distrital de San José de Lourdes está compuesto por 6 miembros. En el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2018-CM/MDSJL, de fecha 5 de octubre de 2018, se deja constancia de la inasistencia del regidor Aparicio Peña Quispe. Por otro lado, mediante Acuerdos de Concejo N° 006-2018-MDSJL-A y N° 005-2018-MDSJL-A, ambos de fecha 21 de junio del presente año (fojas 15 y 16 del Expediente N° J-2018-00954-C01, se aprobaron las licencias sin goce de remuneraciones, solicitada por el alcalde Mauro Córdova López y por el regidor José Otoniel Abad Ríos, del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2018.

f) La presunta infracción que ha conducido a mi suspensión es ambigua por haber “determinado que he cometido falta grave por ‘hechos en el que se vea severamente comprometida la imagen institucional’; pues no se ha señalado en el acuerdo cuáles son los hechos constitutivos de infracción y menos se ha explicado en qué consiste la ‘imagen institucional’; por tanto, es evidente que se vulnerado el principio de tipicidad”.

g) En el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A se dispuso la ejecución inmediata de la suspensión, decisión que es ilegal y delictuosa, pues según el artículo 25 de la LOM, es el Jurado Nacional de Elecciones, en todos los casos, el que expide las credenciales a que haya lugar. El suscrito debió permanecer en sus funciones hasta que el citado órgano electoral convoque al accesitario, otorgándole la credencial que lo faculte como tal, previo control de la legalidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, fue publicado con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Mauro Córdova López, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, incurrió en la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el RIC, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmada, posteriormente, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. El artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende “por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal”. A partir de dicho dispositivo, se entiende que el legislador le atribuyó a los concejos municipales dos competencias: i) elaborar el RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones, esto es, una descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar la comisión de conducta tipificada como falta grave por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, las Resoluciones N° 0120-2017-JNE, N° 1181-2016-JNE, N° 0293-2015-JNE, N° 296-2014-JNE, N° 979-2013-JNE y N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado en conformidad con el artículo 44 de la LOM, en virtud del principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad considerado en el artículo 246, numeral 5, de la LPAG.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y de tipicidad de las normas consagradas en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú y en el artículo 246, numerales 1 y 4, de la LPAG.

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad reconocido en el artículo 246, numeral 8, de la LPAG.

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal de realizar una conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el artículo 246, numeral 10, de la LPAG.

De la publicidad del RIC

4. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley (modificada por la Ley N° 30773²), se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao³.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

5. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

Análisis del caso concreto

6. En el caso de autos, se verifica que Segundo Edilberto Alarcón Aguirre y María Eliza Sánchez Guevara, regidores del Concejo Distrital de San José de Lourdes, solicitaron la suspensión del alcalde Mauro Córdova López, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el RIC, por haber realizado acciones que comprometieron severamente la imagen institucional de dicha comuna.

7. Mediante el Oficio N° 09498-2018-SG/JNE, de fecha 24 de octubre de 2018 (fojas 132), este órgano colegiado, a fin de proceder a un adecuado análisis del caso concreto y para una mejor resolución, requirió al gerente municipal de la citada entidad edil que remita la constancia de publicación de la ordenanza que aprobó el RIC y del texto íntegro de dicho reglamento.

8. A través del Oficio N° 003-2018-MDSJL/S.G.Sec.Gral, recibido el 26 de noviembre de 2018 (fojas 133), el subgerente de Secretaría General, Orlando Camacho Aranda, remitió, entre otros, copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 001-2009-MDSJL, de fecha 20 de febrero de 2009 (fojas 172), que aprobó, “en vías de regularización”, el RIC del Concejo Distrital de San José de Lourdes, así como copia del texto íntegro de dicho RIC (fojas 174 a 200 y 202). Además, informó que “con lo referente a la publicación de la Ordenanza Municipal y Reglamento Interno de Concejo, NO ha sido publicado en ningún medio periodístico de la localidad, solamente se publicó en el PERIODICO MURAL de esta Municipalidad”.

² El numeral 1 del artículo 44 fue modificado en el siguiente sentido:

5. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

³ Numeral vigente a la fecha de aprobación del RIC de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes y antes de su modificatoria por la Ley N° 30773, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de mayo de 2018.

9. En ese orden de ideas, habiéndose verificado que el Concejo Distrital de San José de Lourdes no realizó la publicación de la citada ordenanza municipal y del texto íntegro de su RIC, de conformidad con el artículo 44 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral considera que se ha vulnerado el principio de publicidad y, por lo tanto, el citado RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de la sanción de suspensión por la comisión de falta grave solicitada por los regidores Segundo Edilberto Alarcón Aguirre y María Eliza Sánchez Guevara, razón por la cual corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, así como todo lo actuado, y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión solicitado en contra de Mauro Córdova López, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes.

10. Del mismo modo, se debe informar a los miembros del referido concejo municipal acerca de la ineficacia de su RIC y disponer que en ejercicio de sus atribuciones procedan a su publicación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda a fin de que los remita al fiscal provincial respectivo, para que proceda conforme con sus atribuciones.

Cuestión final

11. Respecto a la ejecución inmediata de la suspensión indicada por el alcalde en su recurso de apelación, cabe resaltar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la LOM, el Jurado Nacional de Elecciones, en todos los casos, expide las credenciales a que haya lugar; en tal sentido, al verificarse de autos que la sanción de suspensión fue ejecutada en forma inmediata por el concejo distrital, esto es, desde el momento en que se impuso la sanción al alcalde, en conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, del 5 de octubre de 2018, en el que se le da “la investidura de todas las facultades de alcalde” a Joel Facundo Puelles, sin haberse previamente puesto en conocimiento de este órgano electoral el procedimiento realizado a efectos de formalizar la suspensión, se determina que no se ha observado el trámite establecido por ley, toda vez que el alcalde afectado debió permanecer en funciones hasta que este Supremo Órgano Electoral convoque al accesitario, otorgándole la credencial que lo faculte como tal; en consecuencia, corresponde remitir copia de lo actuado al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponde, a fin de que la remita al fiscal provincial respectivo para que proceda conforme con sus atribuciones por la ejecución inmediata de la medida de suspensión del citado burgomaestre.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSJL-A, del 5 de octubre de 2018, que aprobó el pedido de suspensión de Mauro Córdova López, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como todo lo actuado; y, en consecuencia, IMPROCEDENTE el referido pedido de suspensión.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Concejo Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, la ineficacia de su Reglamento Interno de Concejo, y DISPONER para que, en ejercicio de sus atribuciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, proceda a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de lo actuado al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que la remita al fiscal provincial respectivo, para que proceda conforme con sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de lo actuado en el presente procedimiento de suspensión al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda a fin de que la remita al fiscal provincial respectivo para que en ejercicio de sus atribuciones evalúe la conducta de los miembros del Concejo Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la ejecución inmediata del acuerdo de suspensión del alcalde de la citada comuna.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tramitar procedimientos de suspensión, particularmente, en lo referido a su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCION Nº 3540-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018055926

ACORIA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

JEE HUANCAVELICA (ERM.2018055857)

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Aguirre Paitán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio Nº 000012-2018-ODPE HUANCAVELICASERYREF2018/ONPE, del 18 de noviembre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huancavelica (en adelante, ODPE) remitió los resultados de las actas contabilizadas al 100% correspondiente a la elección municipal distrital 2018, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

El Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, (*) JEE) emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante, Acta de Proclamación), del 22 de noviembre de 2018, en la que dio a conocer el resultado del cómputo de votos, así como la conformación del concejo municipal respectivo, para el período de gestión municipal 2019-2022.

Frente a ello, el 16 de noviembre de 2018, Jaime Aguirre Paitán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni (en adelante, organización política) interpuso el recurso de apelación en contra del Acta de Proclamación, en base a los siguientes fundamentos:

a) El 7 de octubre de 2018, en el I.E. Nº 36013, del distrito de Acoria, los pobladores “indignados en contra de movimiento independiente trabajando para todos, comenzó a lanzar su voz de protesta por sobornos económicos,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “adeante,”, debiendo decir: “adelante,”.

viveres y otras dádivas”. Esto dio lugar a que veintidós (22) actas fueran siniestradas, desarrollándose el procedimiento de recuperación de actas observadas, las mismas que fueron declaradas inválidas por el JEE. Así, se consideró un total de 6486 votos nulos.

b) Por Oficio N° 000012-2018-ODPEHUANCAVELICA SERYREF2018/ONPE-2018, del 19 de noviembre de 2018, el jefe de la ODPE remitió los resultados de las actas contabilizadas al 100 % para la elección distrital. Este indica que el número de votos válidos es de seis mil novecientos veintidós (6922), mientras que la suma de votos nulos y blancos es de siete mil ochocientos doce (7812), en ese sentido, los dos tercios de los votos válidos equivale a cuatro mil seiscientos quince (4615), situación que evidenciaría que los votos nulos y blancos superan los dos tercios de los votos válidos.

c) El acta de proclamación contraviene el artículo 184 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 365 y 364, inciso 1 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

d) El artículo 51 de la Carta Magna establece que la constitución prevalece sobre toda norma legal.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, y administra justicia en materia electoral, en última instancia. Concordante con dicha disposición constitucional, el artículo 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ratifica la función jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones en el ámbito electoral.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y también un intérprete especializado en las disposiciones constitucionales en dicha materia, y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesos constitucionales.

2. El artículo 184 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones **declara la nulidad de un proceso electoral**, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular **cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos**, concordante con el segundo párrafo del artículo 36, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

3. Asimismo, mediante la Resolución N° 0086-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció las reglas relativas a la oportunidad, legitimidad y requisitos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y nulidad de elecciones. Y respecto a la apelación de las actas de proclamación, en el artículo quinto de la referida resolución se dispuso lo siguiente:

“Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, **únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico**, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del Artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del Artículo 36, segundo párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales” [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

4. Como es de verse de los argumentos del recurrente, algunos de ellos están relacionados a poner en conocimiento de esta instancia actos de violencia que se habrían registrado el día de la elección; empero, al ser este un recurso de apelación en contra del acta de proclamación de resultados, únicamente se evaluará el cuestionamiento numérico ya que el procedimiento de actas siniestradas agotó sus etapas procedimentales.

5. Así las cosas, de la verificación realizada al Acta de Proclamación, se tiene que los valores numéricos ahí plasmados coinciden con los resultados de cómputo al 100 % enviados por la ODPE.

6. Ahora bien, el cuestionamiento principal de la organización política radica en que la suma de votos nulos y blancos, superan los dos tercios de los votos válidos.

7. Sobre el particular, cabe señalar que, conforme a lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N° 3674-2014-JNE del 2 de diciembre de 2014, parecería que las dos normas mencionadas en el considerando 2 del presente pronunciamiento entrarían en conflicto, dado que una hace referencia a los votos emitidos, y la otra a los válidos (los cuales representan un universo más pequeño ya que, por definición, excluyen a los votos nulos y en blanco).

Ahora bien, al margen de la aplicación del criterio de especialidad al caso concreto, en el que corresponde aplicar la LEM, debe tenerse en cuenta que **la propia Constitución Política del Perú impone que el marco de referencia para la declaración de nulidad de algún tipo de elección lo constituyen los votos emitidos**. Así, el citado artículo 184 de la Ley Fundamental señala que “el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de **votos emitidos**”; de lo cual queda claro que la nulidad por esta causal numérica solamente será aplicada en referencia a los votos emitidos y no a los votos válidos.

8. En ese sentido, el cuestionamiento de la organización política carece de objeto, toda vez que en el Acta de Proclamación se han consignado los porcentajes conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú.

9. Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, se verifica del Acta de Proclamación que en el distrito de Acoria los votos en blanco, son setecientos sesenta (760), y más los votos nulos, que son siete mil cincuenta y dos (7052), suman siete mil ochocientos doce (7812), mientras que los dos tercios de los votos emitidos (14 734) es de nueve mil ochocientos veintidós (9822), en consecuencia, no se configura la premisa aludida, por lo cual, la elección municipal en el distrito de Acoria no estaría incurso en la causal de nulidad establecida en la Constitución Política del Perú.

10. Ante lo expuesto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral desestimar la apelación venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Aguirre Paitán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que impuso sanción de exclusión de candidatos a gobernador y vicegobernador regional de Huánuco

RESOLUCION N° 3542-2018-JNE

Página 137

Expediente Nº SER.2018000292

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (Expediente Nº SER.2018000170)

SEGUNDA ELECCIÓN REGIONAL 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular en contra de la Resolución Nº 02198-2018-JEE-HNCO-JNE, del 3 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que determinó la infracción al artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso la sanción de exclusión de Juan Manuel Alvarado Cornelio, candidato a gobernador regional de Huánuco, y a Erasmo Alejandro Fernández Sixto, candidato a vicegobernador regional de Huánuco, por la citada organización política, en el marco de la Segunda Elección Regional 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El ciudadano José Antonio Valdez Barrueta, con fecha 23 de noviembre de 2018, presentó una solicitud de exclusión contra Juan Manuel Alvarado Comejo, candidato a gobernador regional de Huánuco por la organización política Acción Popular, por haber realizado una promesa de entrega -donación- de laptops para cada maestro de la región, conforme se evidencia en el documento que fuese elaborado por él, denominado: "Compromisos del profesor Juan Alvarado con el SUTER - HUÁNUCO", ocurrido en un acto proselitista realizado el 17 de noviembre de 2018; transgrediendo lo estipulado en el artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). En virtud de ello, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), dispuso remitir la citada solicitud al coordinador de Fiscalización para que proceda conforme a sus atribuciones.

Mediante el Informe Nº 033-2018-PBGC-CF-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 29 de noviembre de 2018, Paola Betsy Gutiérrez Cruz, coordinadora de Fiscalización del JEE informó, entre otros, que el documento referido, ofrecido como medio probatorio, hace alusión a un posible caso de entrega o promesa de entrega de dádivas (laptops) por parte del citado candidato a gobernador regional en favor de los profesores de la región de Huánuco.

Así, mediante la Resolución Nº 02190-2018-JEE-HNCO-JNE, del 29 de noviembre de 2018, el JEE dispuso admitir a trámite el procedimiento sancionador por infracción al artículo 42 de la LOP y se dispuso correr traslado del aludido informe de Fiscalización al personero legal de la organización política para que proceda a formular los descargos respectivos.

El 2 de diciembre de 2018, Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la citada organización política, indica, en principio, que el plan de gobierno de su representada dispone crear un programa en la dotación de recursos educativos -laptops-, por lo que no debería proceder el pedido de exclusión, puesto que ello no sería una promesa, sino más bien un proyecto que forma parte de su plan de gobierno.

Aun así, el JEE emitió la Resolución Nº 02198-2018-JEE-HNCO-JNE, del 3 de diciembre de 2018, mediante el cual determinó la existencia de la infracción a lo establecido en el artículo 42 de la LOP y dispuso excluir a Juan Manuel Alvarado Cornelio, como candidato al Gobierno Regional de Huánuco y, consecuentemente, se excluyó, también a Erasmo Alejandro Fernández Sixto como candidato a vicegobernador regional de Huánuco.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 02198-2018-JEE-HNCO-JNE, argumentando, concretamente, que la resolución impugnada ha inobservado lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Política sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, aprobado mediante la Resolución Nº 0079-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento); esto es, por no haber sancionado la exclusión inmediata hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Para efectos de resolver el presente recurso de apelación, se procederá a analizar el contenido del artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

- a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

2. En ese contexto, el Reglamento en su artículo 21 estableció, en forma expresa, el plazo máximo para la aplicación de la sanción de exclusión. Así, se tiene:

Artículo 21.- Plazo máximo para la aplicación de la sanción de exclusión

La sanción de exclusión inmediata o por reincidencia en la vulneración del artículo 42 de la LOP puede ser impuesta, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.

3. En ambos dispositivos se aprecia, en primer lugar, que este incorpora una regla relativa a la forma en que los candidatos de las organizaciones políticas deben efectuar su propaganda política. Por lo tanto, lo que buscan es regular la forma de realizar propaganda política por parte de los candidatos que representan a las organizaciones políticas en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros por mandato del candidato y con sus recursos o de la organización política, salvo aquellos que constituyan artículos publicitarios o de consumo inmediato, en cuyo caso no deberán exceder del 0.3 % de la UIT por cada bien entregado.

4. Asimismo, su finalidad es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad; así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, su finalidad es que el comportamiento de los candidatos y las organizaciones políticas que los postulan -al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política- no se encuentre influida, de manera determinante, por el factor económico, lo cual supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias a todas luces son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

5. Es por esta razón que, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de un candidato y dispuso una sanción pecuniaria a ser impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones. Así también, frente al supuesto de que un candidato reincida en realizar una entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

6. Cabe precisar, también, que las sanciones de multa y de exclusión solo deben ser impuestas siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe implicar una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión-, y si el candidato es quien en forma directa o a través de terceros por su mandato realiza el ofrecimiento o entrega, así como que lo ofrecido o entregado, por su naturaleza, no puedan ser considerados como artículos publicitarios. Solo así se puede entender que la imposición de ambas sanciones, en un momento determinado, tienen por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

7. Por lo expuesto anteriormente, queda claro que la imposición de las sanciones expuestas deben estar sujetas a los lineamientos insertados en la normativa legal vigente, así como en el Reglamento. En tal sentido, los miembros del JEE y los magistrados de este Supremo Tribunal Electoral no pueden desconocer que existe un plazo máximo para la imposición de la sanción de exclusión -30 días calendario antes de la fecha de la elección-cuya razón de ser no es otra que no perturbar el pacífico desarrollo de la votación. Este plazo no implica que las conductas transgresoras deban quedar impunes, pues, de considerarse necesario, se dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público para que dicho organismo proceda según sus atribuciones.

Análisis del caso concreto

8. Antes de realizar cualquier análisis de la cuestión de fondo corresponde valorar el aspecto formal del procedimiento sancionador sobre propaganda electoral; puesto que, el principal agravio que alega el apelante, es que se ha afectado la legalidad debido a que el JEE tuvo hasta treinta (30) días calendario antes de la elección para disponer la exclusión de sus candidatos por una presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOP.

9. Al respecto, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene la obligación de verificar que los procedimientos que se instauren en materia electoral respeten las garantías de la legalidad en la aplicación correcta de las normas electorales, el respeto al debido proceso, entre otros, lo cual lo faculta para tal objetivo, lo que ocurre en el trámite seguido en el presente procedimiento.

10. De la revisión de los actuados, este Supremo Tribunal Electoral advierte que el plazo para la aplicación de la sanción de exclusión contra los candidatos, por supuestos de hecho que se encuentren subsumidos en la conducta prohibida sobre propaganda electoral, señalada en el artículo 42 de la LOP y desarrollada en los Títulos II y III del Reglamento, puntualmente, conforme a lo señalado en su artículo 21, exige la obligatoriedad de sancionar hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.

De lo que se colige que el Jurado Nacional de Elecciones -lo cual incluye a sus órganos de primera instancia en la administración de justicia electoral- ha tenido hasta el 7 de setiembre del año en curso para resolver los procedimientos de exclusión incoados contra los candidatos sobre la entrega o promesa de entrega de dádivas, por tanto el único caso en que procede la exclusión después de los treinta días es el referido a que el candidato tenga una condena penal firme y vigente conforme al artículo 33 de la Constitución Política concordado con el artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal g del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

11. Dicho esto, atendiendo a que al 3 de diciembre de 2018, fecha en que se expidió la Resolución N° 02198-2018-JEE-HNCO-JNE, había vencido largamente la atribución de la justicia electoral para disponer la exclusión de un candidato por la transgresión de las restricciones a la forma en que debe realizarse la propaganda electoral, es notorio que el pronunciamiento del JEE vulnera el debido proceso, por lo cual corresponde que la recurrida sea revocada, en tanto, adolece del vicio que expresa el apelante.

12. No está de más recalcar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tampoco se encuentra habilitado para imponer la sanción de exclusión contra los candidatos que hubiesen incurrido en una posible entrega o promesa de entrega de dádivas debido a que la posibilidad de imponer dicha sanción ha precluido; ya que la naturaleza del

proceso electoral está sujeto a plazos preclusivos que son de observancia obligatoria; es decir, existe¹ “la exigencia de no afectar la colectividad que representan las organizaciones políticas y la necesidad de respetar el cronograma electoral justifican la plena vigencia del principio de preclusión, a fin de garantizar el respeto de la voluntad popular manifestada en las urnas”.

13. La posición descrita no es nueva para este Supremo Tribunal Electoral, en tanto la Resolución N.º 2873-2018-JNE, del 7 de setiembre de 2018, respecto a aquellos expedientes de exclusión que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018 y cuyas decisiones de primera instancia no habrían adquirido firmeza, correspondiendo corresponderá realizar la anotación marginal respecto a dicho punto, contiene la misma lógica de argumentación en tanto se reconoce a la justicia electoral que cuentan con plazos para excluir a un candidato.

14. En suma, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado, así como disponer la remisión de copia de los actuados al Ministerio Público dado que existen indicios razonables que deberán ser analizados por el órgano jurisdiccional competente conforme a sus atribuciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 02198-2018-JEE-HNCO-JNE, del 3 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que determinó la infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso la sanción de exclusión de Juan Manuel Alvarado Cornelio, candidato a gobernador regional de Huánuco, y a Erasmo Alejandro Fernández Sixto, candidato a vicegobernador regional de Huánuco, por la citada organización política, en el marco de la Segunda Elección Regional 2018.

Artículo Segundo.- Disponer la DEVOLUCIÓN de los actuados al Jurado Electoral Especial de Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC

¹ Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 3564-2014, del 14 de noviembre 2014, Expediente N° J-2014-3860, Caso Waldo Enrique Ríos Sacedo

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000050-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000426-2019/GTH/RENIEC (26MAR2019) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe Nº 000040-2019/GTH/SGPS/RENIEC (26MAR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, comunica por encargo de la Jefatura Nacional la propuesta de designación del señor ROBERTO JAVIER DE LA TORRE SEMINARIO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural Nº 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor ROBERTO JAVIER DE LA TORRE SEMINARIO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural Nº 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales Nº 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y Nº 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor ROBERTO JAVIER DE LA TORRE SEMINARIO, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 15-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril de 2019, al señor ROBERTO JAVIER DE LA TORRE SEMINARIO, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, públíquese^(*) y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 000051-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000086-2019/JNAC/GA/RENIEC (07MAR2019) del Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Informe N° 000032-2019/GTH/SGPS/RENIEC (11MAR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, con el Memorando de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, por encargo del Jefe Nacional (i), comunica la propuesta de designación de la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "públíquese", debiendo decir: "publíquese".

correspondiente a la plaza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano concluye que la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de una oficina especial en el departamento de San Martín

RESOLUCION SBS N° 967-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial Promart Tarapoto, situada en la Av. Salaverry cuadra 8 - Carretera Marginal de la Selva, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 987-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Miguel Sallari Mendivil para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas: y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1003-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se autorizó la inscripción del señor Luis Miguel Sallari Mendivil como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Luis Miguel Sallari Mendivil postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Luis Miguel Sallari Mendivil, con matrícula número N-4590, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1075-2019

Lima, 15 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Yolanda Salazar Barbagelata para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Yolanda Salazar Barbagelata postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Yolanda Salazar Barbagelata, con matrícula número N-4670, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1183-2019

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Iván Salcedo Rojas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Iván Salcedo Rojas postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Iván Salcedo Rojas, con matrícula número N-4678, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1186-2019

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pablo Cesar Sarmiento Ramos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Pablo Cesar Sarmiento Ramos postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Pablo Cesar Sarmiento Ramos, con matrícula número N-4679, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1187-2019

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Augusto Rafael Matto Luna para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Augusto Rafael Matto Luna postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Augusto Rafael Matto Luna, con matrícula número N-4681, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1191-2019

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gertraud Sandy López Flores para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Gertraud Sandy López Flores postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Gertraud Sandy López Flores, con matrícula número N-4682, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1199-2019

Lima, 22 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Martín Carrillo García para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Martín Carrillo García postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Martín Carrillo García, con matrícula número N-4685, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1201-2019

Lima, 22 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Carlos Rivera Garrido para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Carlos Rivera Garrido postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Carlos Rivera Garrido, con matrícula número N-4686, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1207-2019

Lima, 22 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Silvana Tania Arana Reaño para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Silvana Tania Arana Reaño postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Silvana Tania Arana Reaño, con matrícula número N-4687, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Loreto y Piura

RESOLUCION SBS N° 1162-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 27.02.2019, se acordó aprobar las referidas aperturas de oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, ubicadas en:

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Loreto	Ucayali	Contamana	Ca. Ramón Castilla Mz. 17 Lote 13, I Etapa
Piura	Piura	Piura	Prolongación Av. Grau S/N., Mz. N Lote 24, Urbanización La Alborada

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 1298-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "XX Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina", que se llevará a cabo los días 02 y 03 de abril de 2019 en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho evento se abordarán temas como inteligencia artificial aplicada en el mundo de los seguros, tendencias en la regulación, gobierno corporativo, medidas preventivas y correctivas en la supervisión continua de los operadores de seguros, legitimación de ganancias ilícitas, lavado de dinero, terrorismo y delitos precedentes, supervisión basada en riesgos, experiencia de implementación de IRFS 17 y 9, rol del reaseguro en la gestión de riesgos, seguros inclusivos, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor José Luis Fernández Wendell, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior,

únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Luis Fernández Wendell, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 01 al 04 de abril de 2019, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	301.19
Viáticos	US\$	1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1299-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XX Conferencia Anual sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina IAIS-ASSAL y en la XXX Asamblea Anual de ASSAL, que se llevarán a cabo del 02 al 04 de abril de 2019 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), su participación en las actividades organizadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de seguros en la región;

Que, la XX Conferencia Anual sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina IAIS-ASSAL, organizada conjuntamente por la ASSAL y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) de Bolivia, con la colaboración de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), representa una importante oportunidad para reunir a los expertos internacionales de los sectores tanto público como privado, a fin de compartir conocimientos y experiencias en materia de seguros. Asimismo, en la Conferencia se abordarán temas relativos a inteligencia artificial, gobierno corporativo, reaseguro, IFRS, lavado de dinero, seguros inclusivos, supervisión basada en riesgos, medidas preventivas y correctivas, entre otros;

Que, el señor Carlos Francisco Izaguirre Castro, Superintendente Adjunto de Seguros, participará como panelista en la Sesión 1 “Tendencias en la Regulación: Cambios Recientes en la Regulación y Supervisión en Iberoamérica” y en la Sesión 8 “Seguros Inclusivos” de la Conferencia Anual;

Que, el señor Guido Augusto Monteverde Cabrera, Actuario Principal de Seguros de No Vida del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros, participará como panelista en la Sesión 6 “Supervisión Basada en Riesgos. Pilar I y Pilar II” de la Conferencia Anual;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Carlos Francisco Izaguirre Castro, Superintendente Adjunto de Seguros, y Guido Augusto Monteverde Cabrera, Actuario Principal de Seguros de No Vida del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Francisco Izaguirre Castro, Superintendente Adjunto de Seguros, y Guido Augusto Monteverde Cabrera, Actuario Principal de Seguros de No Vida del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 01 al 05 de abril de 2019 a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Francisco Izaguirre Castro

Pasaje aéreo	US\$	349,57
Viáticos	US\$	1 480,00

Guido Augusto Monteverde Cabrera

Pasaje aéreo	US\$	349,57
Viáticos	US\$	1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de la SBS

RESOLUCION SBS Nº 1361-2019

Lima, 29 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26516 y su modificatoria, Ley Nº 29532, se incorporó al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a las Derramas y Cajas de Beneficios creadas por el Decreto Ley Nº 21021, los Decretos Supremos Nº 01 y 78 de 1965 y Decreto Supremo Nº 030 de 1966;

Que, la citada Ley establece que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra;

Que, asimismo, la Ley establece que esta Superintendencia puede aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en las Leyes Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 160-95-EF se aprobó el Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, Cajas de Beneficios - Ley Nº 26516;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 8504-2010 se aprobó el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, sobre la base de la experiencia en supervisión, resulta necesario modificar aspectos referidos a los regímenes especiales aplicables a las Derramas y Cajas de Beneficios que se encuentran bajo la supervisión y

control de la Superintendencia, con la finalidad de precisar los procedimientos necesarios para llevar adelante dichos procesos y para cautelar los recursos de sus afiliados, socios o asociados y a su vez contribuir a un adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones de los mismos;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010, en los términos que se indican a continuación:

1. Sustituir el Artículo 10 Duración de la intervención, de acuerdo con lo siguiente:

“Duración de la intervención

Artículo 10.- La intervención dispuesta por la Superintendencia tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días, prorrogables por una sola vez hasta por un período idéntico. Transcurrido dicho plazo, salvo que haya quedado ampliado de acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 13, en cuyo caso será aplicable dicho plazo ampliado, en concordancia al procedimiento previsto en el artículo 14, se dictará la correspondiente resolución de disolución de la Entidad Supervisada, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. No obstante, el régimen de intervención puede concluir antes de la finalización del plazo establecido, cuando el Superintendente lo considere pertinente.”

2. Sustituir el tercer y cuarto párrafos del Artículo 13 Reestructuración y Repotenciación de la Entidad Supervisada, de acuerdo con lo siguiente:

“Reestructuración y Repotenciación de la Entidad Supervisada

Artículo 13.-

(...)

Para que proceda la reestructuración o repotenciación de la entidad intervenida, el Plan deberá ser aprobado por la Superintendencia de acuerdo al procedimiento que se establezca en el artículo 14 para tales efectos, con opinión previa de las Entidades de la Administración Pública involucradas. De considerarse favorable el Plan propuesto, se procederá a poner dicha oferta a consideración de la totalidad de los afiliados y beneficiarios de la entidad, en caso no la hubieran aprobado de modo mayoritario previamente, según lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo, quienes podrán aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados y beneficiarios de la Entidad Supervisada. La aprobación del plan por parte de la Superintendencia ampliará automáticamente el plazo del régimen de intervención, hasta el día hábil siguiente a aquel en que esta Superintendencia determine los resultados de la votación. Durante dicho plazo, no es factible la recepción de nuevos planes o la modificación del plan o los planes aprobados, ya sea en términos de contenido o nivel de respaldo. Todo el proceso de votación y escrutinio deberá ser certificado por notario público (o por quien, de acuerdo a Ley, haga sus veces) u otro organismo público que tenga entre sus funciones la de organizar y ejecutar procesos similares o afines, a satisfacción de esta Superintendencia.

Aprobado el plan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados y beneficiarios, culminará el régimen de intervención de la Entidad Supervisada y se entregará la gestión de la misma a un Consejo Directivo Transitorio designado por la Superintendencia, con el fin de que se encargue de conducir el proceso para la constitución de una nueva administración y Consejo directivo correspondiente, y de la administración de la Entidad Supervisada en tanto culmine dicho proceso.

(...)”

3. Sustituir el último párrafo del Artículo 14 Del procedimiento de aprobación del Plan por la Superintendencia, de acuerdo con lo siguiente:

“Del procedimiento de aprobación del Plan por la Superintendencia

Artículo 14.-

(...)

La presentación de un plan de reestructuración y repotenciación, así como el pronunciamiento de la Superintendencia, se enmarca dentro de los plazos previstos en el artículo 10 del presente reglamento, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del artículo anterior.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, aplicándose de manera inmediata incluso a los procedimientos en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones

ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL ÁREA DE TELECOMUNICACIONES

La República del Perú

y

La República Federativa del Brasil

(en adelante denominadas “las Partes”)

Teniendo en cuenta los objetivos de las Partes de impulsar los programas que requieran tratamiento integrado para atender las necesidades de poblaciones vulnerables, entre otros;

Considerando la previsión de crear instrumentos legales específicos para promover el desarrollo de las zonas fronterizas del Perú y Brasil, cuando sea necesario;

Teniendo presente el objetivo compartido de desarrollar la infraestructura de integración física y conectividad, incluyendo las telecomunicaciones y el “roaming” fronterizo, promoviendo emprendimientos públicos y privados; y,

Reafirmando la voluntad para impulsar el desarrollo de las telecomunicaciones en frontera peruano - brasileña, iniciando con un proyecto piloto, debido a las oportunidades y desafíos que deberán ser enfrentados de manera coordinada, especialmente para atender las necesidades de las poblaciones vulnerables, entre otros;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto implementar sistemas de telecomunicaciones fronterizas, iniciando con un proyecto piloto en las ciudades de Assis Brasil por el lado brasileño e Iñapari e Iberia por el lado peruano, que busquen la integración de las ofertas de servicios de telecomunicaciones y permitan la libre circulación de la información, con confiabilidad, seguridad, bajo costo y elevada velocidad en la comunicación de datos.

Las Partes se comprometen a evaluar conjuntamente los resultados alcanzados con el referido proyecto piloto y acordar su expansión a otras áreas fronterizas, observando las características técnicas y operacionales específicas para las localidades pertenecientes a aquella área.

Artículo 2

OBJETIVOS

Son objetivos de las Partes en el presente Acuerdo:

- 1) Establecer alternativas de prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas fronterizas, así como los procedimientos y condiciones para su prestación;
- 2) Definir las características de la interconexión de las redes de telecomunicaciones presentes en las fronteras; e
- 3) Incentivar las inversiones públicas y privadas, nacionales y binacionales en las zonas fronterizas del Perú y Brasil.

Artículo 3

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ZONAS FRONTERIZAS

Las Partes establecen las siguientes medidas conjuntas manteniendo la prestación sustentable de los servicios, y promoviendo mejores condiciones en la oferta de los servicios de telecomunicaciones:

- 1) La prestación de los servicios de telecomunicaciones solamente podrá ser realizada por empresas debidamente autorizadas por las respectivas autoridades nacionales competentes de las Partes;
- 2) Las empresas debidamente autorizadas deberán respetar las condiciones establecidas en el presente Acuerdo; aquellas que se establezcan por la normativa interna de cada una de las Partes en el marco de este Acuerdo; así como las disposiciones que emita el Comité de Coordinación Técnica que se crea con el presente Acuerdo.
- 3) Las Administraciones encargadas de expedir las autorizaciones correspondientes son, respectivamente:

Por Brasil.- El Ministerio de Comunicaciones y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL); y,

Por el Perú.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Artículo 4

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

4.1 Tratamiento tarifario de los servicios de telecomunicaciones en la zona fronteriza

- 1) En las siguientes comunicaciones y para las ciudades fronterizas consideradas en el artículo 1 se otorgará el tratamiento de servicio local a:
 - a. Las comunicaciones internacionales originadas en las redes del servicio de telefonía fija, incluyendo los teléfonos públicos, ubicadas en ciudades de una de las Partes, con destino a las redes del servicio de telefonía fija, ubicadas en ciudades de la otra Parte.
 - b. Las comunicaciones internacionales originadas en las redes de servicios móviles, ubicadas en ciudades de una de las Partes, con destino a las redes de servicios móviles, ubicadas en ciudades de la otra Parte.
 - c. Las comunicaciones internacionales originadas en las redes del servicio de telefonía fija, incluyendo los teléfonos públicos, ubicadas en las ciudades de una de las Partes, con destino a las redes de servicios móviles, ubicadas en las ciudades de la otra Parte.

d. Las comunicaciones internacionales originadas en las redes de servicios móviles, ubicadas en las ciudades de una de las Partes, con destino a las redes del servicio de telefonía fija, ubicadas en las ciudades de la otra Parte.

e. Las comunicaciones que hacen uso de la facilidad de roaming internacional para realizar llamadas dentro de las ciudades de ambas Partes o entre ellas.

2) Para las comunicaciones arriba citadas, se dará preferencia a la implementación de rutas directas.

3) Para las comunicaciones no señaladas anteriormente, les será conferido el tratamiento convencional actual existente en cada Parte.

4) Para las comunicaciones por cobrar, el tratamiento a ser conferido será aquel donde el usuario receptor y que acepta la llamada a cobrar es considerado como el originador de esa llamada.

5) Los operadores debidamente autorizados deberán suscribir acuerdos comerciales, dentro del marco establecido en el presente instrumento, buscando mantener las tarifas dentro de los límites que caractericen el tratamiento local, esto es, tarifas próximas o iguales a las cobradas para llamadas locales. Así también, evitarán alteraciones en la comercialización o en los dispositivos terminales y/o tarjetas SIM, de modo que el tratamiento especial no se haga extensivo indebidamente a ciudades distintas a las consideradas en el artículo 1.

6) Los operadores debidamente autorizados deberán intercambiar la información de tráfico y de los elementos de red utilizados en las comunicaciones fronterizas a efectos de permitir el tratamiento local de las comunicaciones.

4.2 Liquidación y pago entre operadores

7) Para las comunicaciones señaladas en el numeral 1 del punto 4.1, los operadores podrán suscribir acuerdos comerciales destinados a establecer los términos para la liquidación y pago entre ellos, considerando el tratamiento local de dichas comunicaciones.

Artículo 5

INFORMACIÓN A LOS USUARIOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL

Ambas Partes implementarán medidas en sus respectivos países en materia de información a los usuarios de los servicios móviles que haga posible que:

1) Los usuarios de los servicios públicos móviles, sean debida y oportunamente informados sobre el servicio de roaming internacional de voz y datos, considerando como mínimo:

a. La gratuidad en la entrega de información, tanto por el operador local como del operador del país visitado, con los cuales se ha suscrito acuerdos de roaming internacional.

b. La información mínima a ser provista por los operadores, antes, durante y después de utilizado el servicio, incidiendo en información de las condiciones económicas (tarifas) aplicables y otras condiciones contractuales.

c. La información mínima que estará disponible por los operadores y/o autoridades gubernamentales de ambas Partes, incluyendo comparativos sobre atributos del servicio (precios, cobertura, otros) fácilmente comprensibles por los usuarios.

d. Los medios idóneos para la entrega de información, tanto para la modalidad prepago como postpago, de ser el caso.

e. El detalle del precio final por servicio para cada modalidad de servicio de roaming internacional, de manera que se incluyan las tarifas en la factura que se entregue al usuario postpago y en el caso de usuario prepago se brinde un detalle electrónico de los débitos de su saldo.

f. La información respecto de la prestación del servicio al usuario vía SMS cuando el usuario entre en itinerancia, sea ésta contratada o inadvertida.

g. El servicio telefónico (número) gratuito para información, solución de problemas, quejas y reclamos a favor del usuario que hace uso del servicio de roaming internacional. Este número gratuito debe ser accesible para los usuarios que usen el servicio de roaming internacional tanto en el país de prestación del mismo como en el país de contratación del servicio.

h. La realización, por los operadores, de avisos periódicos de límite de consumo de datos, así como el corte del servicio por defecto, cuando se alcance el límite de capacidad contratada por el usuario, en el servicio de roaming de datos.

2) Las condiciones contractuales del servicio de roaming internacional de voz y datos, sean claras e indiquen explícitamente los mecanismos de aceptación, tasación y facturación; condiciones técnicas para el uso del servicio; y medios para la solicitud de asistencia y presentación de reclamos, entre otros, que permitan al usuario, adoptar decisiones informadas en el uso del servicio y proteger sus intereses económicos.

El ámbito de aplicación de las medidas señaladas es nacional e incluye las ciudades señaladas en el artículo 1.

Artículo 6

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES Y COMITÉ DE COORDINACIÓN TÉCNICA

Se designa al MTC y al OSIPTEL por la Parte peruana y al Ministerio de Comunicaciones y a ANATEL por la Parte brasileña o a sus sucesores, como las autoridades nacionales competentes responsables de la ejecución y cumplimiento en la instancia nacional de lo señalado en el presente Acuerdo; de emitir y cancelar los permisos para la prestación de servicios de las telecomunicaciones; de determinar y ejecutar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de las condiciones para su otorgamiento de conformidad con las recomendaciones del Comité de Coordinación Técnica y de implementar las recomendaciones de dicho Comité en lo que corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, mediante el presente Acuerdo se establece el Comité de Coordinación Técnica, el cual estará compuesto de la siguiente manera:

Por la parte brasileña, un representante del Ministerio de Comunicaciones del Brasil o su sucesor y uno de ANATEL o su sucesor;

Por el lado peruano, un representante del MTC del Perú o su sucesor y uno de OSIPTEL o su sucesor;

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, podrán asistir a las reuniones del Comité de Coordinación Técnica cada vez que lo consideren.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

1) Facultad recomendatoria: por la cual podrá adoptar protocolos técnicos recomendados de operación de las redes; identificar y definir de manera armonizada aspectos técnicos necesarios relativos a las condiciones de interconexión; establecer guías de calidad y continuidad del servicio y de protección al usuario; identificar facilidades de roaming; y considerar los demás aspectos necesarios para la ejecución de este Acuerdo; y, emitir las recomendaciones correspondientes, a las autoridades nacionales concernidas.

En el ejercicio de esta función, el Comité tendrá en cuenta la aplicación concordada de las legislaciones peruana y brasileña aplicables a la zona de frontera.

2) Facultad supervisora: por la cual podrá supervisar la ejecución y cumplimiento por parte de los coordinadores y demás entidades nacionales de lo previsto en el presente Acuerdo, así como de las recomendaciones que dicte el propio Comité.

3) Facultad mediadora/conciliadora: por la cual, a solicitud de las Partes en la controversia, podrá mediar y/o conciliar sus intereses en la aplicación o ejecución del proyecto piloto.

4) Facultad reglamentaria: por la cual podrá elaborar su propio Reglamento Interno.

Artículo 7

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes con relación al presente Acuerdo, será resuelta de manera amistosa y directa, entre estas, a través del conducto diplomático.

Artículo 8

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos exigidos para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita cursada por la vía diplomática. Dicha notificación se hará efectiva a los noventa días de recibida la misma.

La terminación del presente Acuerdo no afectará las iniciativas, programas y proyectos que a dicha fecha se encontraren en curso, los cuales continuarán vigentes hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 9

ENMIENDAS

La(*) Partes podrán enmendar el presente Acuerdo si así lo convinieren. La entrada en vigor de dicha enmienda se registrará por lo dispuesto en el artículo precedente.

Suscrito en Lima, en dos ejemplares originales en castellano y portugués, ambos igualmente válidos, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

Por la República del Perú

EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Federativa del Brasil

LUIZ ALBERTO FIGUEIREDO MACHADO
Ministro de Relaciones Exteriores

Entrada en vigencia del Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones

Entrada en vigencia del “Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones”, suscrito, el 11 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-RE, de fecha 15 de marzo de 2019. Entró en vigor el 19 de marzo de 2019.

GOBIERNOS LOCALES

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “La”, debiendo decir: “Las”.

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-2019-MDB, que otorga beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MDB

Breña, 21 de marzo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 052-2019-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, Informe N° 137-2019-GAJ-MDB, Informe N° 053-2019-GR/MDB sobre prórroga de vigencia de Ordenanza N° 516-2019-MDB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 516-2019-MDB, de fecha 28 de febrero del 2019, se dispuso otorgar beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito; por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias (deudas tributarias); disponiéndose su vigencia hasta el 30 de marzo del presente año fiscal;

Que, en la Segunda Disposición Final, de la citada normativa se faculta al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga en la vigencia de la misma;

Que, estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 516-2019-MDB, "Ordenanza que otorga beneficios tributarios", con la finalidad que nuestros contribuyentes puedan regularizar el pago de sus obligaciones hasta el 30 de abril del 2019;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 137-2019-GAJ/MDB, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 516-2019-MDB "Ordenanza que otorga beneficios tributarios", hasta el 30 de abril del 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadísticas e Informática en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico 2018 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2019-MDEA

El Agustino, 29 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria del concejo municipal de fecha 29 de marzo del 2019, el Memorándum N° 349-2019-GEMU/MDEA del Gerente Municipal, Informe N° 41-2019-GAF-MDEA del Gerente de Administración y Finanzas e Informe N° 074-2019-SGC-GAF-MDEA del Sub Gerente de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el artículo 54 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el concejo municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 11) del Artículo 20 de la norma acotada señala que (...) son atribuciones del Alcalde, someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido. Asimismo, el numeral 17) del Artículo 09 de la norma acotada, prescribe que (...) Atribuciones del concejo municipal; Corresponde al concejo municipal, aprobar el balance y la memoria anual;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 17) del Artículo 9 y el Artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico 2018 de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo Segundo.- PRECISAR que dicha aprobación en lo referido al Balance General, no implica la validación de las operaciones de los ingresos y gastos que contienen, los cuales estarán sujetos a las acciones de control y fiscalización pertinentes y al resultado del trabajo de la sociedad de auditoría que se designe para tal fin, resultados que deberán ser puestos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal dar trámite al proceso de la auditoría del balance del ejercicio fiscal concluido 2018.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**Ratifican Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 del distrito de Independencia****ORDENANZA Nº 000393-2019-MDI**

Independencia, 26 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe Nº 000046-2019-GSC-MDI, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Legal Nº 000133-2019-GAL-MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorando Nº 000222-2019-GPPR-MDI, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Memorando Nº 000925-2019-GM-MDI, de la Gerencia Municipal, sobre la “Ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2019”, del Distrito de Independencia, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, teniendo autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 9 inciso 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme el Artículo 20 inciso 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, el inciso 3) del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala como una función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, organizar un servicio de Serenazgo cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Asimismo coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Asimismo, el Artículo 2 de la referida Ley, con respecto al concepto de Seguridad Ciudadana, señala que es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, conforme al Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene como funciones: proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN y asimismo, evaluar su cumplimiento; proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil; promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población y consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC, entre otras;

Que, conforme al inciso e), del Artículo 30 del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad

Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal:

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de 06 (mayoría) de los señores regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al Distrito de Independencia para el ejercicio 2019, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.muniindependencia.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

Prorrogan vigencia de incentivos tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 000390-2019-MDI

DECRETO DE ALCALDIA N° 000002-2019-MDI

Independencia, 21 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTO: El Informe N° 000022-2019-GR-MDI, de fecha 13 de Marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de los alcances y vigencia de la Ordenanza N° 000390-2019-MDI, que establece incentivos tributarios y no tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el Ejercicio 2018 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el Ejercicio 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 000390-2019-MDI, se establecen "Incentivos tributarios y no tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2018 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2018", que tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2019;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000390-2019-MDI, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de los incentivos tributarios otorgados en dicha norma;

Que, mediante Informe N° 000022-2019-GR-MDI, de fecha 13 de Marzo del 2019, la Gerencia de Rentas hace llegar a la Gerencia Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía, con el cual se solicita prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 000390-2019-MDI, que vence el 31 de marzo del presente año, la misma que de acuerdo a las acciones de gestión de cobranza que se están impulsando por parte de la Gerencia de Rentas, se hace necesario gestionar su ampliación hasta el 30 de abril del presente año, para generar mayores ingresos por medio de incentivos tributarios;

Que, mediante Memorando N° 000810-2019-GM-MDI, de fecha 14 de marzo del 2019, la Gerencia Municipal deriva el proyecto de Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Asesoría Legal para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000123-2019-GAL-MDI, de fecha 19 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal, opina viable la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 000390-2019-MDI hasta el 30 de abril del 2019;

Que, mediante Memorando N° 000876-2019-GM-MDI, de fecha 20 de marzo del 2019, la Gerencia Municipal señala que, siendo política de la actual gestión otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, resulta viable la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la ORDENANZA N° 000390-2019-MDI hasta el 30 de abril del 2019;

Que, es política de la actual gestión, otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias y/o acogerse a los beneficios tributarios que facilite la administración tributaria, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo de vigencia y los alcances de la Ordenanza N° 000390-2019-MDI;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los numerales 6 y 42, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2019, los incentivos tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 000390-2019-MDI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal el cumplimiento y la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística la publicación del presente Decreto, en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación en el Portal institucional de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aperturan y aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 574-MDJM

Jesús María, 26 de marzo de 2019

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 6 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 039-2019-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Proveído N° 417-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 133-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 440-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 53, 104 y 112 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción y que forman parte del Sistema de Planificación; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y los, gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2 señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4, 5, 6 y 7 de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6 del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Comisión, Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 574

Artículo Primero.- APERTURAR el "Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020" en el ámbito del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, que consta de quince (15) capítulos, treinta y cinco artículos (35), cinco (05) disposiciones finales y cuatro (04) anexos; el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del presente Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NORMA DEROGATORIA

Dejar sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PUBLICIDAD

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación del mismo incluido sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 091-2019-ALC-ML

Lurín, 15 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 355-2019-SGRH/GAF-MDL, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 12 de marzo del 2019 mediante el cual solicita designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los asuntos de carácter administrativo se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 y 43 de la acotada Ley Nº 27972;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se reguló el régimen especial de contratación administrativa de servicios, teniendo por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 8 del citado dispositivo, incorporado por el Artículo 3 de la Ley Nº 29849, precisa que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. Se acota que tales mecanismos no son de aplicación para el caso de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 29849;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2014-TR establece en su Artículo 2 que todo organismo público está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días de anticipación al inicio del concurso, debiendo designar a un funcionario responsable para tales efectos;

Que, mediante Informe Nº 355-2019-SGRH/GAF-MDL, de fecha 12 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha al SR. JOSÉ MARTÍN ROMERO BECERRA, Sub Gerente de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Lurín, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y la Ley Nº 29849.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al funcionario designado en el párrafo precedente, oficiase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en espacios públicos y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2019-MPT

(*)

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2019, y;

VISTOS: la Comunicación Nº 1036-2018-MPT (1era y 2da parte), Informe Legal Nº 1844-2018-MPT/GAJ y El Dictamen Nº 001-2019-CDDH, presentada por la Regidora Olga Cribilleros Shigihara en su calidad de presidenta de la Comisión de DEMUNA Y DERECHOS HUMANOS, sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia oral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40 de la norma antes indicada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Artículo 73 de la Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "(...) y/o (...)", debiendo decir: "(...) y/u (...)".

municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende”(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales (...) 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; (...) 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, el Artículo 87 de la citada norma establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de entender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en Leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”;

Que, la Ley N° 30314 tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; ley que se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública;

Que, el Artículo 4 de la referida Ley, conceptúa el acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan, su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el Artículo 7 de la norma acotada, establece que la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, bajo los siguientes términos:

“Los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad”.

Que, el Artículo 1 de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belem Do Pará”, establece que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”. Asimismo, el Artículo 7 precisa que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación: b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y en el Artículo 8 inciso d). que “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados” respectivamente;

Que, La Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en el literal 3.1 del Artículo 3 como principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, siendo básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación; y en su artículo 6 Establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando los principios de la Ley de manera transversal .

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación a las mujeres y a la erradicación a la violencia familiar y sexual” (numeral 2.2); Y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (numeral 6.4);

Que, mediante Comunicación N° 1036-2018-MPT (1era y 2da parte), el Jefe de la Defensoría del Pueblo de La Libertad, recomienda promover la aprobación y publicación de una Ordenanza que prevenga, prohíba y sancione el acoso sexual en espacios públicos, en virtud de lo señalado por la Ley N° 30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”;

Que, mediante Acta de coordinación de trabajo, con fecha 06 de julio del 2018, la Subgerencia de Derechos Humanos presenta proyecto de Ordenanza Municipal que prevenga, prohíba y sancione el acoso sexual en espacios públicos;

Que, mediante Oficio N° 1029-2018-MPT/GDS-SGDH, el Subgerente de Derechos Humanos informa que la propuesta de la ordenanza municipal en mención fue efectuada por la Regidora Liseth Ruíz Julián, por lo que solicita proseguir los trámites que correspondan para su aprobación por el Pleno del Concejo;

Que, mediante Informe N° 002-2018-LRJ, de fecha 10 de agosto del 2018, la Regidora Liseth Severina Ruíz Julián, concluye que resulta necesario por las consideraciones expuestas, la aprobación del Proyecto de Ordenanza para la gestión municipal, a fin de dictar las medidas necesarias tanto preventivas como sancionadoras en contra del comportamiento inadecuado e inapropiados del acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por lo que opina y recomienda la viabilidad del Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Oficio N° 1156-2018-MPT/SGDH, el Subgerente de Derechos Humanos adjunta Informe N° 001-2018-MPT/SGDH en cual sugiere establecer políticas públicas provinciales que prevengan acciones que afecten a los derechos de los ciudadanos en la Provincia de Trujillo;

Que, mediante Informe Legal N° 1844-2018-MPT/GAJ, recepcionado con fecha 24 de setiembre del 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica precisa que lo actuado debe ser derivado al Concejo Municipal a efecto de discutir y, de considerarlo conveniente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública, en lugares de acceso al público y/o frente a obras de edificación en la jurisdicción de la Provincia de Trujillo, al estar enmarcada dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 30314;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MPT/CDDH, los regidores integrantes de la Comisión actual de Demuna y Derechos Humanos señalan que han efectuado aportes al proyecto de ordenanza dejado por los regidores de la gestión anterior, por lo que solicitan su aprobación en sesión de concejo;

Que, de las normas antes expuestas, y estando a la propuesta formulada por la Comisión de Demuna y Derechos Humanos, el Informe Legal N° 1844-2018-MPT/GAJ y en mérito a la atribución conferida por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, tiene la potestad de aprobar la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública, en

Que, en uso de sus atribuciones conferidas en los Artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto UNANIMIDAD de sus miembros aprobó:

ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que prioricen y/o toleren comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en la Provincia de Trujillo.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso en espacios públicos.

Artículo Segundo.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

a) Acosador. - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

b) Acosada. - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Tercero.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL:

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual;

b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual;

c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos;

d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; y,

e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

Artículo Cuarto. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL.- Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie, en auto u otras modalidades), con un manifiesto carácter sexual.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres solos o en grupo, No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de un hombre sobre lo de una mujer. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro;

3. ESPACIO PÚBLICO.- Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública;

4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.- Es el proceso constructivo de un predio;

5. VÍA PÚBLICA.- Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos;

6. VÍCTIMA DE ACOSO.- Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Artículo Quinto. - COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza:

1. Gerencia de Desarrollo Social;
2. Sub Gerencia de Derechos Humanos
3. Subgerencia de Salud
4. Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes

5. Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;
6. Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana;
7. Gerencia de Desarrollo Económico Local;
8. Subgerencia de Desarrollo Empresarial;
- 9.- Sub Gerencia de Licencias y Comercialización;
10. Gerencia de Desarrollo Urbano
11. Subgerencia de Turismo
12. Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial
13. Subgerencia de Seguridad Vial
14. Gerencia de obras públicas.

Artículo Sexto.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Declarar prioridad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la Provincia de Trujillo, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Séptimo.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Derechos Humanos, realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus empleados de confianza, personal administrativo y miembros del Seguridad Ciudadana.

Artículo Octavo.- RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Derechos Humanos, Subgerencia de Salud, Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, realizarán y garantizarán capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, transporte público de acuerdo a su ámbito de competencia, asimismo la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano, brindaran información en los establecimientos comerciales, obras en edificación y otros.

Artículo Noveno.- DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Derechos Humanos, Subgerencia de Salud Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad, asimismo serán dirigidas a instituciones educativas, instituciones sociales, a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales y en obras en proceso de edificación, incluyéndose en dicha capacitación a los propietarios y trabajadores en general, debiendo coordinar para tal efecto con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de cumplir con el objetivo de que tomen pleno conocimiento del contenido y finalidad de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los miembros del Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano(a) cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Asimismo, dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos a través de la Central de Monitoreo, como grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole y derivarlas a las áreas competentes responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de “NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE TRUJILLO”, a celebrarse la primera semana del mes de abril de cada año, como La SEMANA DEL “NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS”, teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

Artículo Décimo Segundo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Económico Local y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTA PROVINCIA”.

Constituye acoso sexual espacios públicos: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 007-2019-MPT

BAJO PENA DE MULTA DE UNA UIT

Artículo Décimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las / los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, adolescentes y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo Cuarto.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medida aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL EN CONTRA DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 007-2019-MPT

BAJO PENA DE MULTA DE UNA UIT

Artículo Décimo Quinto.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en la Ordenanza que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	UIT
--------	------------	-----

	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	50%
	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: Gestos obscenos que resulten insoportables y hostiles	100%

Artículo Décimo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA GERENCIA DE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MPT.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y de sus unidades orgánicas respectivamente de acuerdo a su competencia, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

Artículo Décimo Séptimo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Encargar a La Gerencia de Desarrollo Social, La responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la Subgerencia de Derechos Humanos.

Artículo Décimo Octavo.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la y Subgerencia de Derechos Humanos, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsable (s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Noveno.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Vigésimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, así como la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de La Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Derechos Humanos la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en espacios públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

Dado, en la ciudad de Trujillo a los 28 días del mes de febrero del 2019.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUPAC AMARU INCA

**Ordenanza Municipal que actualiza Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la
Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca - 2018**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2018-MDTAI

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, mediante Oficio Nº 098-2019-ALC-MDTAI, recibido el 29 de marzo de 2019)

Túpac Amaru Inca, 17 de setiembre 2018

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de setiembre del 2018 con el quórum reglamentario de los señores regidores, se presentó el proyecto de ordenanza de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía, radica en el ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el artículo 38.1 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal, estando la entidad obligada a publicar el íntegro del texto cada dos años; asimismo mediante artículo 38.5 "...Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme el mecanismo establecido en el numeral 38.1;

Que, mediante Artículo 9 inc 8) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo el Art. 40 indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 031-2015-MDTAI de fecha 18.02.2015 donde se aprueba la Ordenanza que Modifica la Ordenanza Nº 014-2014-MDTAI "Que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca", y asimismo es ratificado por la Municipalidad Provincial de Pisco mediante Acuerdo de Concejo Nº 104-2015-MPP, de fecha 30.10.2015;

Asimismo, mediante Informe Nº 161-2018-GPP/MDTAI emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto donde informa que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA el mismo que data del ejercicio fiscal 2015 y que de acuerdo a la normativa vigente debe de actualizarse en forma permanente;

Que, mediante Informe Nº 291-2018-GA-MDTAI emitido por la Gerencia de Administración por el que remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca, el mismo que consta del: Resumen de Inventario de Procedimientos, Procedimiento de TUPA-2018, Costos de Servicios identificable, Costo de Personal Directo, Costo de Depreciación y amortización, Costo de Material Fungible, Costo de Material no Fungible, con la finalidad de que sea evaluado y posteriormente aprobado por el Concejo Municipal;

Que, por Acuerdo de Concejo y contando con el Quórum Reglamentario, la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca, la misma que tiene que ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Pisco y luego publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para su vigencia y eficacia jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de setiembre del 2018 se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TÚPAC AMARU INCA - 2018

Artículo 1.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TÚPAC AMARU INCA -2018, conforme al Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 7 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- ELEVAR la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Pisco para conocimiento y ratificación respectiva.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEJAR sin efecto las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal Distrital.

Segunda.- ENCARGAR a las Gerencias el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde Distrital para que a través de Decreto de Alcaldía aprueba la ampliación de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad Distrital Túpac Amaru Inca, previa ratificación por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANICASIO E. CABEZUDO CHACALIAZA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.